



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**ALDAVE ORTEGA, ANGELA MARIA
ORCID: 0000-0002-6713-923X**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Aldave Ortega, Angela Maria

ORCID: 0000-0002-6713-923X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote – Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-7099-9210

HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

.....
Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

.....
Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

.....
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida y darme una nueva oportunidad al permitirme superarme a nivel profesional y de servirle conforme a su voluntad

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Angela Maria Aldave Ortega

DEDICATORIA

A mi familia

Quienes motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

Angela Maria Aldave Ortega

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019, tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: baja, mediana y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: calidad, rango, robo, sentencia

ABSTRACT

The present investigation had as problem the quality of sentences of first and second instance on Aggravated Theft, in File No. 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, of the Judicial District of Huaura - Huacho. 2019 aimed to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive, non-experimental, retrospective and transversal design exploratory level. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the techniques and content analysis, data observation was used; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposure, the preamble and the operative part related to: the first instance sentence was range: low, medium and very high quality; while, in the second instance ruling: high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was high and medium quality respectively.

Keywords: quality, rank, theft, sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones en línea.....	8
2.1.2. Investigaciones libres.....	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	12
2.2.1.1.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.....	12
2.2.1.1.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	13
2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.1.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias.....	13
2.2.1.1.3.7. Principio de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.2. El proceso penal común.....	14
3.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Etapas del proceso.....	14

2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria	14
2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia.....	17
2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento	19
2.2.2.2.3. Funciones del proceso penal	20
2.2.2.2.4. La jurisdicción	20
2.2.2.2.5. La competencia	20
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.....	21
2.2.1.3.1. El juez penal.....	21
2.2.1.3.2. Ministerio Público.....	22
2.2.1.3.3. El imputado.....	23
2.2.1.3.4. Abogado defensor	23
2.2.1.3.5. El agraviado	23
2.2.1.3. 6. El testigo	24
2.2.1.3.7. El actor civil.....	24
2.2.1.4. Medidas coercitivas personales	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. Clases	25
2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva.....	25
2.2.1.4.2.2. La comparecencia	26
2.2.1.5. La prueba	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia.....	27
2.2.1.5.4.1. Documentos	27
2.2.1.5.4.1.1. Concepto	27
2.2.1.5.4.1.2. Regulación	28
2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	28
2.2.1.5.4.2. Pericia	32
2.2.1.5.4.2.1. Concepto	32
2.2.1.5.4.2.2. Regulación	32
2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio.....	32

2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial.....	33
2.2.1.5.4.3.1. Concepto	33
2.2.1.5.4.3.2. Regulación	34
2.2.1.5.4.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio.....	34
2.2.1.5.4.4. La declaración de los imputados.....	43
2.2.1.5.4.4.1. Los alegatos en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.6. La sentencia	46
2.2.1.6.1. Concepto	46
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	46
2.2.1.6.2.1. Expositiva	46
2.2.1.6.2.2. Considerativa	47
2.2.1.6.2.3. Resolutiva	47
2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia.....	47
2.2.1.6.3.1. El principio de motivación.....	47
2.2.1.6.3.2. El principio de Correlación.....	49
2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia.....	50
2.2.1.6.5. La sana critica en la sentencia.....	50
2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia.....	51
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	51
2.2.1.7.1. Concepto	51
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	51
2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación	51
2.2.1.7.2.2. Recurso de casación.....	52
2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición	52
2.2.1.7.2.4. Recurso de queja.....	53
2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	53
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	53
2.2.2.1. La teoría del delito	53
2.2.2.2. El delito.....	53
2.2.2.2.1. Concepto	53
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	54
2.2.2.2.2.1. La tipicidad	54

2.2.2.2.2. La antijuricidad	56
2.2.2.2.3. La culpabilidad	56
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito	56
2.2.2.3.1. La pena.....	56
2.2.2.3.1.1. Concepto	56
2.2.2.3.1.2. Clases de pena.....	56
2.2.2.3.2. La reparación civil	57
2.2.2.3.2.1. Concepto	57
2.2.2.3. El delito de robo agravado	57
2.2.2.3.1. Concepto	57
2.2.2.3.2. Regulación	57
2.2.2.3.3. Elementos del delito de robo agravado.....	59
2.2.2.3.3.1 La tipicidad	59
2.2.2.3.3.2. La antijuricidad	60
2.2.2.3.3.3 La culpabilidad	61
2.2.2.3.3.4 Grados de desarrollo del delito	61
Tentativa	62
2.2.2.3.4. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio	62
2.2.2.3.4.1. Breve descripción de los hechos	62
2.2.2.3.4.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	63
2.2.2.3.4.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	63
2.3. Marco conceptual.....	64
III. Hipótesis	65
IV. Metodología.....	66
4.1. Tipo y nivel de la investigación	66
4.1.2. Nivel de investigación	67
4.2. Diseño de la investigación	68
4.3. Unidad de análisis.....	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	71
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	75

4.8. Principios éticos	77
V. Resultados	78
5.1. Resultados	78
5.2. Análisis de los resultados.....	133
VI. Conclusiones.....	135
Referencias bibliográficas	137
Anexos	143
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	144
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	191
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	197
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	210

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	111

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	113
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	119
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	127

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	129
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia	131

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

En el contexto internacional:

En Italia, Alvazzi (2011), sostiene que existe un marcado conflicto entre el poder judicial y los poderes políticos; lo que produce una crisis social que causa una tremenda preocupación causada por la deslegitimación del poder judicial que este conflicto puede causar. Un tema preocupante es el la independencia del juez que siempre ha caracterizado la historia de la justicia, este es un problemas de que merece una particular atención por su difícil solución ya que queda unido a él siempre visible contraste entre la política y la justicia. Este conflicto entre justicia y política está contrapuesto a los valores de la independencia y los de representación en la política del juez. Si se tiene en cuenta que es indispensable la independencia del juez, las políticas democráticas radicales consideran necesaria la conformidad de la jurisdicción a los ordenamientos que comúnmente tiene la sociedad.

Ceberio (2016), manifiesta que España tiene la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de una

justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas.

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que exista un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

En relación al Perú:

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial. Uno de los problemas que la sociedad ha identificado en el Poder Judicial

es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009)

En el ámbito local

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “reforma del Poder Judicial” (2000), este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de

investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde se resolvió: CONDENANDO al acusado E como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado como tipo base en el artículo 188°, con las agravantes establecidas en el artículo 189° incisos 1, 3, 4 y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en estado de gravedad); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 189° del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 16° del Código Penal (tentativa), en agravio de G, F, H, I: en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treinta y cuatro. 2. Se fija por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de cuatro mil quinientos soles (S/ 4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00 (tres mil soles) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (un mil soles) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de la sentencia.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 6 de enero de 2016 penal hasta el 3 de marzo del 2016 fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 1 mes y 25 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho.2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los

jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Esta tesis se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

García (2019), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*, planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Baez (2019), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima filial Lima, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 23648-2013-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.*, planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648- 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez,

por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la

sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso común es el proceso rector que regula el nuevo Código Procesal Penal, el cual está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e intermediación generando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Melgarejo (2011) señala que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico).

2.2.1.1.2. Características

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).

- e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes
- f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.
- g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse –dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). (Salas, 2017, p. 30)

2.2.1.1.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses (Salas, 2017, p. 31)

2.2.1.1.3.3. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (Salas, 2017, p. 31)

2.2.1.1.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial (Salas, 2017, p. 32)

2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite” (Salas, 2017, p. 32)

2.2.1.1.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas (Salas, 2017, p. 34)

2.2.1.1.3.7. Principio de la cosa juzgada

Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017, p. 35)

2.2.1.2. El proceso penal común.

3.2.1.2.1. Concepto.

Robles (2009) manifiesta que: el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

2.2.1.2.2. Etapas del proceso.

2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria.

La primera etapa de investigación preparatoria, –es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamentell. (Robles, 2009).

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 828).

Según Rosas, (2013), sostiene que es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria

propriadamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares.

Por otro lado, el mismo autor sostiene que: –la investigación Policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento.

Esta etapa se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros. (Águila & Calderón, s/f, p.44)

En esta etapa se realizan:

a) La denuncia.

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito. (Rosas, 2013, p. 585)

b) Diligencias preliminares.

Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre.

Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirma sus presunciones, aquí

se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 844).

c) La actuación policial.

La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 847)

d) La detención por flagrancia

Rosas (2013), manifiesta que: La flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito. (p. 479).

La detención Policial se puede realizar por 24 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. Se debe dar cuenta al Ministerio Publico y al Juez Penal. Tal como afirma Águila & Calderón (s.f.). Cabe indicar que por un procedimiento vinculante del tribunal constitucional estos plazos constituyen marcos generales y abstractos y máximos. Debiendo considerarse el plazo estrictamente necesario (STC. N°06423.2007-PHC/TC).

e) Clases de flagrancia

Según Rosas (2013) considera que:

- i. Flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como las manos en la masa.
- ii. Cuasi flagrancia. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible.

iii. Flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda. (p. 479)

f) Formulación de la investigación preparatoria

Una vez terminado el plazo para la realización de las diligencias preliminares, el fiscal si considera que se dan, tanto los elementos objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria (instrucción o sumaria), el mismo que debe ser comunicado al juez de investigación preparatoria.

Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Publico, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 852)

2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (San Martin, 2015, p. 367)

Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de -control de la acusación donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los -acuerdos o convenciones probatorias. (Águila & Calderón, s/f, p.45)

En esta etapa se realizan:

a) El sobreseimiento

Se entiende por sobreseimiento, la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de la cosa juzgada.

También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

b) La acusación

La acusación es toda una consecuencia de toda una etapa de investigación., en donde se han recopilado todos los elementos probatorios sufrientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio.

Como se ha manifestado, la acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885)

c) La audiencia preliminar

La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre

todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.894).

2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento

Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia. (Águila & Calderón, s/f, p.45)

Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP. (San Martín, 2015, p. 390)

En esta etapa se realizan:

a) La audiencia

Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad. ((Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 958)

b) El juicio oral

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide

sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (Montes,2009).

2.2.2.2.3. Funciones del proceso penal

- a) En el actual sistema el juez penal en el proceso ordinario cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida, tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes; en el proceso sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso.
- b) En el nuevo modelo procesal penal (acusatorio), los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal-tienen como objetivo la preparación del juicio.
- c) Va tener la calidad de *prueba* aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio.
- d) Las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refiere, se encuentran delimitadas; asimismo, se establece que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público.

2.2.2.2.4. La jurisdicción

Para Echandía citado por Pastor (2015), se entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanado de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Agrega al citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o la declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y la paz social (p. 397).

2.2.2.2.5. La competencia

La competencia constituye la facultada que tiene los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal, relativo al órgano jurisdiccional, pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia, en el mismo contesto para Rada citado por el mismo autor afirma

-es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción (Echandía citado por Pastor, 2015, p. 399).

La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (Calderón, 2011, p. 106).

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez penal

2.2.1.3.1.1. Concepto

Según Águila & Calderón (s/f) sostiene que -el Juez Penal, es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión (p. 34)

Por otro lado, en el modelo acusatorio adversarial que recoge el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957, tenemos el Juez de la Investigación Preparatoria, que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presenten en esa etapa del proceso, además de realizar una labor de control de la legalidad (previa y posterior) y de la tutela de los derechos fundamentales del imputado; y el Juez de conocimiento (Juez unipersonal o que integra un juzgado colegiado), que se encargará de la etapa del juicio oral. (Águila & Calderón, s/f, p. 34)

Rosas (2013), sostiene que etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a -vinculador de derecho (...). En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (pp. 279-290)

Sáez (2016) expresa que el juez penal es quien preside el juicio oral, también es función del juez admitir o denegar una demanda de actuación judicial, es decir, en determinadas circunstancias puede ser el primer obstáculo que hay que salvar para

que se pueda llegar a celebrar un juicio. El Juez tiene la potestad de juzgar y sentenciar.

2.2.1.3.2. Ministerio Público

2.2.1.3.2.1. Concepto

La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes. Dentro de esta concepción se encuentra también el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal, que al adoptar el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con una autonomía funcional relativa. (Águila & Calderón, s/f, p. 34).

San Martín (2015), Considera que conforme al art. 158 de la constitución, el órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria, b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones. (pp. 202-207).

2.2.1.3.2.2. Funciones

Según Águila & Calderón, (s/f.) indica que las funciones son las siguientes:

- a) El ejercicio de la acción pública.
- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba.

- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. e) Cautelar la legalidad.
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.
- h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

2.2.1.3.3. El imputado

El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado -imputado o -encausado se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculcado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado. (San Martín, 2015, pp. 232-233).

-Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado o imputado se designa desde que se abre una investigación judicial, hasta su finalización. (Quiroz, 2010).

2.2.1.3.4. Abogado defensor

Según la Real Academia española, -el abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional (San Martín, 2015, p.242)

2.2.1.3.5. El agraviado

Goicochea (2014) expresa que es agraviado todo aquel que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. Se debe afirmar que agraviado es quien resulta titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es considerado el sujeto pasivo del delito.

2.2.1.3. 6. El testigo

Según Jauchen citado en Pastor (2015), sostiene que el concepto de testigo, en un concepto muy amplio, es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado, (...). El testimonio transmitirá al juez el conocimiento que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa Canelutti, no es -narrador de un hecho, sino -narrador de una experiencia la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración. (p. 542)

2.2.1.3.7. El actor civil

Cáceres & Iparraguirre (2009), sostiene que, el actor civil es cualquier persona que, en un proceso penal ejercita la acción civil; en sentido estricto, el titular de la acción civil es la persona física o jurídica ofendida, distinta del acusador, que ejercita únicamente la acción civil, dentro del proceso penal, quien pretenda la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Para San Martín (2015), es la persona contra quien se dirige el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir que, la persona en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la restitución del daño o la indemnización de los perjuicios. (p. 249)

2.2.1.4. Medidas coercitivas personales

2.2.1.4.1. Concepto

Son aquellas medidas que puede restringir el derecho a la libertad personal o privar de otros derechos en el proceso penal, siempre y cuando reúna las condiciones que emane de la ley. Las medidas de coerción personales, son aquellas medidas plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, y en el curso del proceso penal, que tiene como consecuencia la de limitar la libertad ambulatoria del imputado, con la finalidad de asegurar, la celebración del juicio oral, y eventualmente la sentencia final. (San Martín, 2015).

2.2.1.4.2. Clases

2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva

De la Cruz (2007), conceptualiza como aquella medida dictada solo por la autoridad jurisdiccional competente, de carácter personal, excepcional y limitada en el tiempo, por lo cual a una persona sujeta a proceso se limita o restringe su libertad ambulatoria, en el entendido que se efectúa solo para los efectos de asegurar los fines del proceso. (p. 361).

-Es una medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, e incluso los particulares por la comisión de un ilícito penal, consistente en la privación de la libertad, y puesta a disposición de la autoridad competente. (San Martín, 2015, p. 447).

Cáceres & Iparraguirre (2009), define como aquella medida cautelar personal, que podrá adoptar el juez de la investigación preparatoria, consistente en la total privación del inculpado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustentación a un proceso penal, impuesta por necesidad y a efectos de cautelar (prever, resguardar, preservar) el correcto descubrimiento, desarrollo, procedimiento y aplicación de la ley al caso concreto. (p. 331). La Constitución Política de 1993, en su art. 2.24.f, establece que ninguna persona puede ser detenido o privado de su libertad sin antes haber una resolución escrita y motivado por el juez penal, o cuando la policía lo intervenga en flagrante delito.

2.2.1.4.2.1.1. Duración del mandato de detención

De la Cruz (2007), refiere que, la detención no podrá exceder más de nueve meses en el proceso de trámite común y de dieciocho meses en el procedimiento complejo. A su vencimiento, sin haberse dictado sentencia en primer grado, se deberá dictar la inmediata libertad del imputado, debiendo el juez de la causa, dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias a señalarse. (p. 367).

2.2.1.4.2.2. La comparecencia

Para San Martín, (2015) —es una medida restrictiva de la libertad menos intensa que se define negativamente, comporta una mínima limitación a la libertad personal, convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso. (p. 471)

Refiere San Martín, (2015), que existen dos modalidades la comparecencia simple y la restrictiva.

a) La comparecencia simple: Que se da cuando se trata de un hecho punible leve ya sea (por su sanción) o cuando (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión) en el cual el imputado tiene que cumplir con asistir a las diligencias procesales, de lo contrario se hará compulsivamente empleando la fuerza pública.

b) La comparecencia restrictiva: Que está en función a al presupuesto material del peligrosísimo procesal, en el cual se aplican restricciones de limitación de la libertad personal, de tránsito o de propiedad o sistema electrónico que permita el control del imputado (p. 472).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Para Rosas (2016), la prueba es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito. (p. 26)

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre. (Rosas, 2016, p. 26)

Según Cubas citado por Rosas (2016), afirma, la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad.(p.28).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Para De la Cruz (2007), certifica que, ante la comisión de un hecho delictivo, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para el fiscal y el juez se forma la convicción pertinente. (p. 418).

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), El objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada. (pp. 439-440).

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.

2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia

2.2.1.5.4.1. Documentos

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

-Documento es toda cosa que tiene algo escrito con sentido restringido, o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas, su sentimiento mediante la palabra escrita. (Jiménez, 2008).

San Martín, (2015) afirma es aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral. (p. 549).

2.2.1.5.4.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184- del código procesal penal

2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

Del Ministerio Público.-

- 1) *Parte s/n de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 40).*- Acredita que siendo las 9:20 horas del mencionado día, el efectivo policial N se apersonó al Hospital Central de Barranca y constató que el agraviado G fue ingresado con el diagnóstico de herida de bala entrada y salida en pierna derecha, sin ninguna fractura.
- 2) *Ocurriencia de calle común N° 21 de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 06).*- Acredita que los agraviados desde un primer momento han sindicado de manera persistente al acusado como el autor de los hechos en su agravio, dejándose constancia en este documento que el acusado era retenido por personal de serenazgo
- 3) *Acta de recepción e incautación de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 26).*- Acredita que se recibió e incautó una billetera color negra, cuatro billetes de cien nuevos soles, un billete de veinte nuevos soles y un celular color negro marca LG, que presuntamente pertenecen al acusado E.
- 4) *Acta de registro personal de fecha 06 de enero del 2016 practicado al acusado E (folios 27).*- Acredita que al acusado no se le encontró en posesión del arma de fuego, pero describe sus prendas de vestir al momento de ser intervenido: un polo verde, un short negro, una trusa color rojo, dos zapatillas rojo con azul, dos medias blancas.
- 5) *Toma fotográfica correspondiente al acusado E (folios 28).*- Acredita las prendas de vestir del acusado cuando fue intervenido: un polo roto de color verde, manga negra y ploma.

- 6) **Acta de recepción de CD de fecha 06 de enero del 2016.-** Ya ingresó con la declaración del testigo I. Acredita que la persona de I, hizo entrega a la comisaría de Barranca de un CD PRINCO 4X B50124055580-31395; sin embargo, este video no fue posible visualizarlo durante el juicio inmediato.
- 7) **Acta de deslacrado del CD Princo 4X-B50124055580-313395 de fecha 06 de enero del 2016 (folios 31).-** Acredita que se procedió a deslacrar en presencia de la defensa técnica del acusado, un sobre manila de color blanco debidamente firmado por el S03 PNP O, que contiene en su interior el mencionado CD.
- 8) **Acta de visualización de video contenido en el CD de cámara de video vigilancia (folios 32 al 34).-** Corrobora las versiones de los testigos presenciales quienes indicaron que durante el evento delictivo, el agraviado G quien viste un bividí color azul, short blanco y sandalia, cogió en todo momento al acusado E quien vestía polera roja, short negro, zapatillas oscuras y medias blancas; se dejó constancia además que la hora estaba errónea pues la grabación se realizó en horas del día y no como aparece en la hora del video.
- 9) **Inspección Técnico Policial (I.T.P.) de fecha 06 de enero del 2016 realizado a las 16:30 horas, con su respectivo Paneux Fotográfico adjunto (folios 36 al 39).-** Se trata de una prueba pre-constituida. Acredita las características físicas del inmueble donde ocurrieron los hechos, hallándose un casquillo de bala calibre 9 mm. y sobre un pedazo de cartón se halló un fragmento de resto de plomo achatado; asimismo, al lado del vehículo KIA Sorento color marrón caoba de placa de rodaje AEC-677 se halló una gorra color celeste, con franjas color verde claro, marca Adidas.
- 10) **Copia legalizada notarialmente de la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo marca Kia, modelo Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 (folios 44).-** Acredita la pre-existencia del bien que se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de los agraviados, en cuyo interior ingresó el acusado E provisto de un arma de fuego, conjuntamente con otra persona no identificada.
- 11) **Copia legalizada notarialmente de la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo marca Bajaj, color azul, de placa de rodaje N° 4582-2B (folios 45).-** Acredita la pre-existencia de la moto Bajaj que

también se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de los agraviados, a cuyo interior ingresó el acusado E provisto de un arma de fuego, conjuntamente con otra persona no identificada.

- 12) Ecografía Ultrasonica Morfológica 2D/3D/4D y DOPPLER correspondiente a la agraviada F, de fecha 04 de diciembre del 2015 (folios 47 y 48).**- Acredita que al momento de los hechos, la mencionada agraviada se encontraba embarazada, hecho corroborado por este Colegiado bajo "inmediación" cuando se apersonó a declarar en juicio.
- 13) Consulta vehicular virtual (fojas 55).**- Acredita que el vehículo marca Kía, modelo Sorento, de placa de rodaje N° AEC677, es de propiedad de los agraviados I y H.
- 14) Copia legalizada notarial del contrato de alquiler de fecha 15 de noviembre del 2015 (fojas 56 al 58).**- Acredita que el vehículo Bajaj se encontraba a cargo de la agraviada H, quien lo tenía en su poder como arrendataria de su propietario P; este vehículo menor se encontraba en el interior del domicilio de la mencionada agraviada cuando el acusado E ingresó con arma de fuego el día de los hechos.
- 15) Certificado Médico Legal N° 000063-LD-D de fecha 06 de enero del 2016, practicado al acusado E (folios 41).**- Acredita que al ser intervenido el acusado presentó signos de lesiones traumáticas recientes, dejándose constancia que vestía un polo color verde de manga color plomo y el otro negro, rasgado en su parte delantera; lo cual resulta congruente con el forcejeo permanente sostenido con el agraviado G, así como con la violencia ejercida para su aprehensión.
- 16) Certificado Médico Legal N° 000059-RML-VCA de fecha 06 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 103 al 104).**- Ya ingresó con la declaración de la perito médico legista Inés M. Acredita que la mencionada perito se constituyó al Hospital de Barranca, verificando que el citado agraviado presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contundente duro; además, señala que para pronunciarse requiere informe radiológico de la radiografía del muslo derecho, así como reevaluación por traumatología.
- 17) Certificado Médico Legal N° 000074-PF-AR de fecha 08 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 105).**- Ya ingresó con la declaración de

la perito médico legista Inés M. Acredita que el agraviado G, presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro; politraumatizado; herida perforante por proyectil de arma de fuego en miembro inferior derecho; herida contusa en cuero cabelludo. Atención facultativa de 05 días x 15 días de incapacidad médico legal.

18) Acta de recepción de bien DVD, adjunta a los formatos de cadena de custodia A6 y A7 de fecha 08 de enero del 2016.- Acredita que la agraviada H, hizo entrega a la fiscalía del video que registra los hechos acaecidos el día 06 de enero del 2016 en los exteriores de su vivienda ubicada en Residencial San Mateo Mz. "A "Lote 01 - Barranca (calle Socabaya).

19) Informe de Criminalística N° 03-2016 de fecha 06 de enero del 2016 (folios 104 al 110).- En su apreciación criminalística acredita que se ha constatado manchas de sangre tipo goteo en la parte exterior de la vivienda; así como componentes de cartuchos para un arma de fuego tipo pistola, calibre 380 Auto en el interior de la cochera, lo que permite inferir que en la perpetración del hecho se ha empleado violencia a mano armada contra los agraviados, modalidad empleada comúnmente en los robos agravados en agravio de personas dedicadas a la actividad comercial.

20) Visualización del CD Princo 4X-B50124055580-31395.- Esta documental fue prescindida por no resultar posible reproducir el video admitido a la fiscalía, el CD al parecer se encuentra doblado.

21) Visualización del DVD marca Princo 4X-B5012405558Q-31397.- Se trata de un video transmitido por "América Noticias", pudiéndose observar cuando del inmueble de la agraviada salen dos personas que se tropiezan entre sí, se puede verificar que uno de ellos es el acusado E quien viste una polera roja, short negro, medias blancas y zapatillas oscuras; luego se ve que esta persona de polera roja (acusado) forcejea con el agraviado G de manera constante, a quien lo coge por los brazos y con la cabeza abajo, y así lo mantiene hasta la esquina de esa cuadra. Se aprecia además que éste le entrega al segundo sujeto un objeto negro (arma de fuego), que toma en su mano y apunta contra el agraviado en forma reiterada quien se protege con el cuerpo del acusado, no produciéndose el disparo. En la parte final del video, se puede apreciar con toda claridad el rostro del

acusado E quien viste un polo verde, sigue con el short negro, las medias blancas y zapatillas oscuras.

22) Acta de hallazgo y recojo de evidencias de fecha 06 de enero del 2016 (folios 110).- Acredita que en la cochera de propiedad de la agraviada H, se halló sobre un saco de plástico un casquillo de cartucho para pistola y sobre el piso se halló un fragmento al parecer de proyectil, cobertura de latón color dorado.

2.2.1.5.4.2. Pericia

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analiza los hechos que el juez pone a disposición para dar su parecer ante ellos. (Cáceres y Iparraquirre, 2009).

Rosas (2016), explica que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez –no puedo verlo todoll, con igual o mayor razón –tampoco puede saberlo todo (p. 621).

2.2.1.5.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal

2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

1) Certificado Médico Legal N° 000063-LD-D de fecha 06 de enero del 2016, practicado al acusado E (folios 41).- Acredita que al ser intervenido el acusado presentó signos de lesiones traumáticas recientes, dejándose constancia que vestía un polo color verde de manga color plomo y el otro negro, rasgado en su parte delantera; lo cual resulta congruente con el forcejeo permanente sostenido con el agraviado G, así como con la violencia ejercida para su aprehensión. ---

- 2) *Certificado Médico Legal N° 000059-RML-VCA de fecha 06 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 103 al 104).*- Ya ingresó con la declaración de la perito médico legista Inés M. Acredita que la mencionada perito se constituyó al Hospital de Barranca, verificando que el citado agraviado presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contundente duro; además, señala que para pronunciarse requiere informe radiológico de la radiografía del muslo derecho, así como reevaluación por traumatología.
- 3) *Certificado Médico Legal N° 000074-PF-AR de fecha 08 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 105).*- Ya ingresó con la declaración de la perito médico legista Inés M. Acredita que el agraviado G, presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro; politraumatizado; herida perforante por proyectil de arma de fuego en miembro inferior derecho; herida contusa en cuero cabelludo. Atención facultativa de 05 días x 15 días de incapacidad médico legal.
- 4) *Informe de Criminalística N° 03-2016 de fecha 06 de enero del 2016 (folios 104 al 110).*- En su apreciación criminalística acredita que se ha constatado manchas de sangre tipo goteo en la parte exterior de la vivienda; así como componentes de cartuchos para un arma de fuego tipo pistola, calibre 380 Auto en el interior de la cochera, lo que permite inferir que en la perpetración del hecho se ha empleado violencia a mano armada contra los agraviados, modalidad empleada comúnmente en los robos agravados en agravio de personas dedicadas a la actividad comercial.

2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

Jiménez (2008) indica que: -La prueba testimonial consiste en la declaración de personas que saben y les conste algunos hechos que las partes pretendan aclarar.¶.

Según Cáceres & Iparraguirre (2009), define al testimonio como la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al imputado

que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos.

2.2.1.5.4.3.2. Regulación

De acuerdo al Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente.

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

2.2.1.5.4.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio

De conformidad con el expediente judicial se realizaron las siguientes testimoniales:

Admitidos al Ministerio Público

1. Declaración testimonial del agraviado G.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es taxista y es de construcción civil, tiene 35 años de edad, tiene su niño de 10 años, es casado con la señora de su hijo pero está separado hace tres años, vive con su madre y un hermano suyo. El día 06 de enero del 2016, eran como las siete y media de la mañana que estuvo en la casa de su tía, le mandaron a traer aceitunas, adentro estaba su cuñada F alistando la mercadería y su prima estaba en el segundo piso alistando el desayuno, allí en la puertita de la principal había un barril de 25 kilogramos de aceituna y al costadito había un balde de manjar vacío, echó agua al barril de aceitunas en dos oportunidades, se cogió de la puerta poniendo un pie derecho, luego regresó a la puerta para poner el barril de aceituna al balde, sale de nuevo a la misma posición en la puertita, poniendo su pie como que toma aire; de allí siente una sombra que entra detrás suyo, cierra la puerta y le dicen los dos ¿Quiénes están, quiénes están?, aquí el señor (señalando al acusado) entra y le hace subir al segundo piso y aquí el

señor le apuntaba con la pistola aquí por la cintura (se coge el abdomen lado derecho), de allí ellos se retractan y lo bajan al primer piso hacia la puerta de la cochera, le dicen "colabora, colabora", su persona les dice "no seas malo, aquí no hay nada, por favor váyanse", le comienza a decir lisuras y le apunta con el arma; su cuñada estaba adentro alistando la mercadería, ella no sabía nada de lo que pasaba, ella estaba alistando la mercadería y su prima estaba arriba con sus niños tampoco sabía lo que pasaba; su persona se recuesta en la moto y les dice "no seas malo, aquí no hay nada", le dice "tírate al suelo, tírate al suelo", su persona se sienta en la moto, y el acusado dice "tírate al suelo y amárralo", el otro sujeto le dice "pero no se deja", ahí le tira un cachazo en la cabeza y le revienta la cabeza, **aquí lo mira al señor presente -indicando al acusado-que estaba con la cara limpia, el acusado le comienza a decir lisuras y le dice "si no te disparo", su persona llega a abrir la puerta un poquito y el otro sujeto lo junta la puerta y ahí le dispara;** en ese momento no ha sentido nada, sólo del momento el sonido, cuando de pronto ha escuchado otro sonido y cuando ya le ha disparado ha salido su cuñada quien estaba preparando la mercadería y se ha quedado paradita allí, ella comienza a llorar y les pide "por favor no nos hagan nada, no me peguen por favor"; ya le habían tirado el balazo y su cuñada tomando valor viene y la empujan a la puerta; él se esfuerza, se trata de esconder y llega a abrir la puerta chiquita; los dos juntos se desesperan para salir por la puerta, los dos que salen desesperadamente y se resbalan, había afuera una moto cuadrada, su persona sale y se prensa del señor (acusado), él con la cabeza hacia abajo y yo lo he agarrado así (hace un ademán de haberlo cogido por ambos brazos manteniendo su cabeza hacia abajo), este señor le ha aventado la pistola al señor que se escapó; su persona no lo ha soltado y siempre lo ha jalado al medio de la pista, tenía toda la sangre por acá y el acusado le decía "dispárale", el otro sujeto le dice "se ha trabado la máquina"; su persona seguía pidiendo auxilio y lo tenía en su delante como escudo al señor, no lo soltaba para nada, el otro sujeto decía "se ha atracado la máquina, no sale", lo ha sujetado hasta la esquina, se ha sentido cansado y ha perdido un poco de fuerzas, el señor ha llegado a soltarse de lo que lo sujetaba hasta el último, y el señor se llega a escapar de las manos en que lo tenía, habrá corrido una cuadra y otra vez se ha dado el valor de correr y él mismo lo ha vuelto a agarrar con los vecinos, lo han

regresado al sitio a media cuadra entre Santa Cruz y Socabaya, allí llegó la gente de serenazgo, la policía, allí su persona ya había perdido totalmente las fuerzas, necesitaba agua; han agarrado y se lo han llevado, al señor lo han agarrado con un polo verde, él estaba con una polera y él sabe que ha estado con esa polera, el señor dice que no estaba con la polera roja, él está con el short y con su polo verde, el señor mismo sabe lo que ha hecho, solo está hablando con la verdad. Tiene su hijo y no puede trabajar, le han dado absoluto reposo. **El señor Jesús (refiriéndose al acusado) le decía al otro sujeto "amárralo", y el sujeto que se escapa le decía "no se deja, no se deja" y él lo sabe.** Su cuñada se llama H, ella se enfrentó y empujó al sujeto que se escapó, reitera que su persona se ha trenzado con el señor Jesús (acusado), **cuando se ha trenzado, él estaba con una polera roja y en el interior de la polera roja tenía el polo verde, estaba con un short y zapatillas. El acusado en todo momento estuvo con la polera roja,** al momento que se suelta de su persona para escaparse allí se ha perdido la polera, pero él sabe que ha tenido puesta la polera roja y allí está el video donde su persona aparece y se agarra con él; le disparó a una distancia de medio metro y cuando lo hizo no ha sentido, no sabía dónde le había caído; ya afuera en Socabaya en la calle, cuando ha llegado a detenerlo a una cuadra, allí se ha percatado y se da cuenta que estaba con short y con sandalias. Allí su tía tenía su carro que lo tiene tapadito, su moto que lo tiene alquilado a su tío, además de los embutidos que tiene su tío. Ese día fue a la casa de su tía a traer mercadería pues ella vende en el mercado, cuando su tía sale y le pasa la voz para cargar las cosas, ve los hechos y se pone a llorar. Su familia estuvo pendiente de él, llegó su primo por parte de su esposa, le dijo primo voy a ver la denuncia y después le dio el nombre del señor, él es E.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que en los hechos el acusado estaba con una polera roja encima de un polo verde, cuando estaban trenzados afuera en la calle en todo momento el acusado pedía ayuda al otro sujeto, le decía "dispárale, asegúralo", el otro sujeto que se llega a escapar le dice "la máquina se ha trabado"; dentro de la casa ha sido un disparo y el otro lo ha sentido por el oído que le raspa las orejas, más no recuerda, fueron dos disparos dentro de la casa; su cuñada empujó al sujeto que se ha escapado, ella lo empujó y tomó valor cuando vio que le iba a

disparar de nuevo; el otro sujeto era un flaco, un poquito más alto que el acusado, tenía ropa oscura y tenía una polera tapado su cabeza y que solo se veía sus ojos; su cuñada logró empujado al otro sujeto. Exactamente no sabe cuánto tiempo de gestación tiene su cuñada; adentro de los hechos cuando su cuñada salió, el acusado E le dijo con lisuras "colabora" y ella llorando le dijo "por favor no me haga nada que estoy gestando". Los dos sujetos chocaron afuera de la vivienda porque allí estaba cuadrada su moto. Cuando los dos sujetos ingresan cierran la puerta, lo estaban subiendo por la escalera del segundo piso, lo llevaban de la cintura el señor acusado le hincaba en el abdomen, hasta ahí no sabía si era arma, cuchillo o algo así, cuando se retractan lo bajan al primer piso donde estaba la cochera y ahí recién ve la pistola que tenía el acusado; cuando le apuntaba el acusado con lisuras le decía "colabora", su persona le respondió "por favor váyanse, no me hagas nada", pero el acusado le rompió la cabeza con la cacha de la pistola, él estaba con su cara limpia, no estaba tapado su rostro. Se escapó de sus manos y fue atrapado nuevamente a una cuadra, llegaron bastantes vecinos que ayudaron a sujetado cuando se llegó a soltar de él, luego su persona lo llega a sujetar de nuevo. El arma era algo oscura; no llegaron a golpear a su cuñada, le apuntaron y la amenazó, pero no la golpearon.

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que su tía nunca estuvo presente en el domicilio, sólo estaban su cuñada y su prima con sus hijitos; los dos disparos los realizó el señor E, quien le decía al otro sujeto "amárralo, amárralo", el otro sujeto le decía "pero no se deja", porque en ese momento su persona forcejeaba con el otro sujeto, el acusado con la pistola en todo momento le mandaba y le ordenaba al otro sujeto.

2. Declaración testimonial de la agraviada F.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que trabaja en la casa de su tía, como ama de casa y trayendo mercadería, es conviviente, tiene un hijo de cuatro años y el bebé que está gestando, vive con su madre, con su hijo y su esposo. El día de los hechos, ella se encontraba en la casa de su tía H alistando la mercadería donde están las congeladoras para enviarla con su cuñado G, **ella estaba allí y en eso sale y se encuentra con la situación que a su cuñado estaban forcejándole y el**

hombre apuntándole con un arma (señalando al acusado), diciéndole al otro que estaba encapuchado que lo amarre para que puedan llevarse todas las cosas, pero como él no se dejaba le disparan, le dicen "déjate, déjate porque te voy a matar" y por eso le disparan en la pierna. Al acusado le dijo que no haga nada porque está gestando y él le empuja apuntándole con el arma y le dice siempre insultando, todo prepotente y amenazando, allí es que ellos salen y se caen; allí es que su cuñado puede ir a su atrás, lo agarra al acusado y no lo suelta; ella sale gritando pidiendo ayuda y nadie los ayudaba, el acusado le pasa la pistola a su otro compañero, "asegúralo, asegúralo" le decía; ahí es donde ella lo empuja al otro que se ha escapado porque lo estaba apuntando a su cuñado, luego el otro delincuente se ha escapado corriendo y se va con el arma, luego ella volvió a la casa por los niños pues no podía dejarlos solos. **Su persona vio cuando le dispararon a su cuñado, sale y justo le disparan en la pierna,** *precisando que cuando ella sale, el* acusado le apunta y le dice "colabora, quédate allí", se trató de acercar y como su cuñado no se dejaba amarrar, el acusado le dice "te voy a matar, te voy a disparar", y en eso que está hablando le mete el balazo, ella corrió hacia él y le dice "por favor, no le hagan daño". Después cuando estaban pegados hacia la puerta y hacen el forcejeo, le disparan otra vez a su cuñado y le pasa por aquí -la testigo hace un ademán-; en el interior del domicilio ella estaba abajo, arriba estaba K la esposa de su primo y su hijito de cinco años, sus dos primitos que estaban durmiendo también. Su prima L es quien abrió la puerta a su cuñado y fue hacia arriba, al momento de los hechos estuvo preparando el desayuno, afuera de la vivienda ya no escuchó más disparos. Salen afuera y su cuñado lo agarra al acusado, éste le pasa el arma al otro delincuente y le decía "asegúralo, asegúralo", pero su cuñado lo tenía como escudo y el otro quería disparar y le dice "se ha trabado el arma", ella va por allí y le dice "por favor, no le hagas daño", él trata de abrirse y se va corriendo.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que abajo en el primer piso había un auto nuevo Kía Sorento, una moto cuy, la mercadería que estaba adentro: jamonadas, embutidos, quesos, aceitunas, todo lo que vende su tía. Los vehículos estaban con las puertas cerradas, estaban guardados allí, el auto tenía una frazadita encima, pero la motocuy no. Ella se acercó al que tenía el arma que en ese momento

era el acusado; sólo cuando estaba afuera lo empujó al otro sujeto que ya tenía el arma y le apuntaba a su cuñado, este otro sujeto era de 1.70 metros de estatura y flaquito, pero no le pudo ver su cara. Tiene cinco meses de gestación. –

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que la propietaria de la casa donde ella trabaja, de los embutidos es su tía H; la señora L es su nuera, esposa de su hijo y viene a ser prima de su persona, ella estaba preparando desayuno en el segundo piso para que lleve al mercado, habían tres adultos en la casa y tres niños también. El acusado realiza dos disparos adentro de la casa, el empujón que ella le dio al otro sujeto fue afuera de la casa en otro momento; ha visto lo que le disparó a su cuñado, su cuñado logra abrir la puerta chiquita que da a la calle para que salga, pues ellos lo habían cerrado, los dos sujetos salen desesperados y se resbalan, allí su **cuñado sale atrás y lo coge al acusado quien estaba con el rostro descubierto y con una polera roja.**

3. Declaración testimonial de J.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante, estado civil soltera, tiene un hijo de cinco años de edad, vive actualmente con su conviviente, con su suegra y sus dos cuñados en San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca. El día 06 de enero del 2016 a las 7:30 a.m. tocaron la puerta de la casa de su suegra H, toca G y ella le abrió la puerta, luego se dirigió al segundo piso a preparar el desayuno; en un lapso de dos a cinco segundos escuchó bullicio y como estaba preparando desayuno no hacía caso y al poco rato escucha una balacera dentro de la casa, se percató y dijo "Ah! no, esto no", va a cerrar inmediatamente el cuarto de su menor hijo y fue a la tercera planta donde están sus dos cuñados y **sube al cuarto balcón a pedir auxilio a todos sus vecinos y después logró ver aquí a este sujeto E (el acusado) que estaba con el joven G, quien lo tenía como escudo.** Escuchó los disparos cuando estaba en el segundo piso, preparando el desayuno. **Desde la azotea pudo ver al joven E que estaba con la polera roja** y vio que G lo tenía como escudo; ella intentó llamar a sus familiares porque la preocupación era inmensa para ella, pues tenía a su menor hijo y sus dos cuñados en el interior de la casa; ella escuchó un disparo dentro de la casa y luego fue corriendo hacia la azotea.

4. Declaración testimonial de la agraviada H.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante en el mercado de Barranca, vende aceitunas y productos lácteos en Castilla; vive con su nuera, sus tres hijos y su nieto, su domicilio está en Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 en Socabaya - Barranca. G es su sobrino, F es su sobrina. F trabaja en su casa y su sobrino G le ayuda a traer mercadería al mercado, ese día lo mandó a su sobrino a traer mercadería de su casa como a las 7:20 a.m. y **siendo las 7:35 a.m. le llama su sobrina diciéndole que dos sujetos habían ingresado a su casa con arma y que lo habían herido con bala a su sobrino G, que ellos habían entrado con la intención de robar sus vehículos y sus artefactos, su sobrino estaba herido y después ella ha ido a verlo, ha presenciado y lo ha visto al acusado (en audiencia se dirige al acusado y le dice "yo te he visto y te he hablado, te he hablado")**). Ella lo ha visto al acusado cuando lo tenían en la calle, pero adentro de su casa no ha visto porque ella no estaba presente en ese momento. En su vivienda en el primer piso tiene una motocuy que le alquila el papá de su nuera y un carro Kía Sorento, tiene mercadería que vende en el mercado y también artefactos. Ella lo vio al acusado E cuando estaba afuera de su vivienda y lo tenía el serenazgo, cuando ella ha venido del mercado luego que le avisara su sobrina.

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que el motocuy le alquila el papá de su nuera, cuando ella ha venido del mercado ella fue a la esquina más allá de su casa donde ya estaban el serenazgo y los policías, su sobrino lo tenía agarrado al acusado y no lo soltaba, ella ha ido y le ha dicho muchas cosas: "cómo puede ser posible que hagas esto, que entres a mi casa a robar" y le habló a él frente a frente, cara a cara; en ese momento su sobrino estaba bañado en sangre, estaba la prensa que tomaba fotos. El acusado decía yo no he sido después de haberse metido a su casa, y ella le respondió "cómo es posible que te hagas el valiente de entrar a mi casa y hagas tantas cosas".

5. Declaración testimonial de I.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que Adela Francisca Beingolea es su madre, vive con ella y sus hijos. *Se le pone a la vista el acta de recepción de CD de fecha 06 de enero del 2016, reconoce la firma que aparece como suya*. Dice que

presentó un CD que contiene un video de su vivienda ubicado en la Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca, las cámaras están dirigidas hacia la parte frontal de su vivienda que da a la calle Socabaya; el video es del día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 7:30 a.m., puede señalar que las cámaras no han estado acorde a las fechas, es decir, han estado des configuradas aproximadamente con un retraso de 12 horas; su hermano es ingeniero de sistemas y él se encargó de instalar las cámaras, pero por motivos que se va la luz se des configuran las cámaras de video.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que por motivos que se va la luz se des configuran las horas y las fechas, no recuerda si un día antes hubo apagón, siempre se va la luz y se des activan las cámaras.

6. Declaración de la Perito Médico Legista M

- *Se le pone a la vista el CML N° 00059-RML- VCA de fecha 06 de enero del 2016, practicado al agraviado G:* CONCLUSIONES: Realizada la visita médica y evaluado el peritado presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro, visto y revisado la historia clínica tuvo como diagnósticos: politraumatizado, herida por PAF en muslo derecho, herida contuso cortante en cuero cabelludo y a descartar síndrome compartimenta, además tiene una radiografía de muslo derecho sin informe radiológico; por lo que para pronunciarnos se requiere informe radiológico de la radiografía solicitada, así como reevaluación por traumatología.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 13:45 horas se acercó a la cama 06 del tópico de cirugía del servicio de emergencia del Hospital de Barranca, el peritado G, entre otras lesiones, presentaba la rodilla derecha con vendaje elástico el cual estaba con manchas de secreción rojiza, procedió a retirar el vendaje y allí encontró dos heridas que estaban afrontadas con un punto de sutura cada una, las mismas estaban en el lado interno de la rodilla derecha y además había una radiografía pero no se encontraba el

informe radiológico respectivo, por lo que para descartar si había compromiso óseo resultaba necesario tenerlo a la vista, por eso no se pudo pronunciar ese día.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que acudió a ver al peritado al Hospital y primero le realizó una evaluación médica, luego procede a revisar su historia clínica y allí ve que el médico traumatólogo de turno que lo ha evaluado, solicita una radiografía de miembro inferior derecho, así también de muslo derecho, al haber esa solicitud de dicha radiografía y al haberlo revisado al peritado quien tenía dos heridas en la rodilla derecha, era necesario el informe radiológico para descartar si había o no compromiso de los huesos en la región de la rodilla derecha.

- *Se le pone a la vista el CML N° 00074-PF-AR de fecha 08 de enero del 2016, practicado al agraviado G: CONCLUSIONES:* el pronunciamiento médico legal se emitirá teniendo como referencia lo descrito en el CML N° 000059-RML-VCA de fecha 06 de enero del 2016, por lo que peritado tuvo los siguientes diagnósticos: 1) presentó signos de lesiones traumáticas externa recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro; 2) politraumatizado; 3) herida perforante por proyectil de arma de fuego en miembro inferior derecho; 4) herida contusa en cuero cabelludo. Por lo que requiere: 05 días de atención facultativa x 15 días de incapacidad médico legal.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en el anterior Certificado Médico Legal, se había indicado que el peritado presentaba entre otros como diagnóstico signos de lesiones externas traumáticas recientes ocasionadas por arma de fuego, como había solicitado la radiografía para su pronunciamiento, le remiten el informe radiológico que concluye osteo-artrosis de rodilla derecha que es una entidad patológica no relacionada con el hecho, no había compromiso traumático de huesos. Sin embargo, había una herida perforante y trans-asfijante en cara interna de la rodilla derecha, al haber compromiso de tejidos blandos y músculos llegó a la calificación de 05 días de atención facultativa x 15 días de incapacidad médico legal. Encontró dos heridas en la rodilla derecha, cada una estaba afrontada con un punto de sutura, había una herida de entrada y otra herida de salida por proyectil de arma de fuego.

2.2.1.5.4.4. La declaración de los imputados

2.2.1.5.4.4.1. Los alegatos en el proceso judicial en estudio

Alegatos finales de las partes.- Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los *Alegatos finales del representante del Ministerio Público* quien refiere que en el domicilio de los agraviados siendo el día 06 de enero del 2016 aproximadamente las 7:30 a.m. ingresaron dos personas que inicialmente no se sabía quiénes eran, pero después se ha establecido que es el acusado E quien no tuvo escrúpulo de disparar al agraviado para cometer el delito de robo, persona que con valentía evitó el delito, quien a pesar de la gravedad de la herida ocasionada con un arma de fuego, se ha podido apreciar que no se desprende del acusado, en juicio lo señaló al acusado como la persona que ingresó a la vivienda, quien dirigía el hecho, quien decía que lo maniate y que ante la resistencia del agraviado, pues trataron de sustraer los vehículos marca Kía y Bajaj, acreditados con la tarjeta de propiedad y contratos, como reportes de SUNARP y actas donde se deja constancia de la existencia de estos vehículo; y teniendo en consideración que el agraviado no se dejó maniatar por el cómplice del acusado es que éste le dispara y esto fue apreciado por dos testigos directos, los agraviados G y F, quienes en todo momento han brindado una versión coherente, continuada y sin dudas, sindicando a esta persona como el responsable de estos actos; con el video se ha corroborado la forma como ha desarrollado la conducta el acusado; se cuestiona que en el video no se ve la cara, pero al final del video se ve la cara del agraviado y del acusado, en el video se observa lo narrado por los agraviados, se ve que salen de la vivienda, tropiezan, se ve que el acusado le alcanza al otro un objeto que es el arma de fuego, el cómplice trató de matar a los agraviados pero afortunadamente el arma se le trabó a este sujeto, motivo por el cual ha huido esta persona; con la declaración de la testigo L y sin exagerar los hechos, dijo que ella' se encontraba en el segundo piso preparando el desayuno y corrió hacia la azotea y desde ahí pudo ver al acusado E quien ingresó al domicilio y estuvo forcejeando con el agraviado; durante el plenario ha quedado acreditado que la comisión del delito se ha realizado con la concurrencia de dos personas, en vivienda habitada, está acreditado que una de las agraviadas estaba en estado de gestación, pero a pesar de eso el imputado ha desarrollado una conducta a quien inclusive la hubieran victimado de no haberse trabado el arma; se ha agravado la conducta con la lesión producida con arma

de fuego al agraviado. Con la visualización del video ha quedado acreditado que las versiones de los testigos estaban corroboradas, que el agraviado lo sujetó al acusado y fue apoyado por personal de serenazgo y por los vecinos para sujetarlo, la testigo H ratificó y sindicó al acusado como la persona que intervino en el delito. En el presente caso, los agraviados cuando declararon en el plenario señalaron de manera coherente lo que pudieron percibir, no hubo exageración, el agraviado G explicó que la persona que viste la polera roja y el polo verde, se trata de la misma persona, además se ha acreditado que el acusado tenía el polo roto, evidentemente ha habido actos que permiten inferir razonablemente el cambio de una polera roja por el polo verde roto, los testigos G y F fueron enfáticos en señalar que el acusado tenía una polera roja y que debajo vestía un polo verde, las demás características de la vestimenta son las mismas: el mismo short, las mismas medias blancas y las mismas zapatillas, ha existido continuidad respecto a la forma como se han desarrollado los hechos. El Ministerio Público concluye que el acusado es autor del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y artículo 189 primer párrafo inciso 1, 3, 4 Y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con uso de arma de fuego, con el concurso de dos personas, en agravio de persona gestante), concordante con el segundo párrafo inciso 1) del artículo 189, concordante con el artículo 16 del Código Penal; solicitando se imponga al acusado -12- 23 años de pena privativa de libertad y se fije la suma de S/5,000.00 soles como reparación civil.

Alegatos finales del Abogado Defensor, quien señaló que se habla de un delito de robo agravado en grado de tentativa, que yo sepa el fiscal no ha delimitado que es lo que se querían llevar del domicilio de los agraviados. Dice sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, es una casa o es una cochera. Hay un vehículo y un Bajaj, ellos creen que se querían llevar eso. Todos en sus declaraciones personales a nivel policial dicen que el sujeto que entró tenía la polera roja, pero aquí en el plenario cambian de versión y dicen que el sujeto tenía polo verde. Los testigos serenos y policías no han venido y no se va a saber cómo se cogió y trasladó a su cliente, lo que se ha visto en el video editado es a una persona de polo rojo que trata de ingresar a una vivienda y forcejea con otro; al final el fiscal dice que se le ve al agraviado. Se pregunta si nunca se le escapó de la esfera de visualización al aprehendido, como es

que puede haber cambiado de polo y no encuentran el polo rojo; ustedes deben valorar el video y el acta de visualización que no dice nada de un polo verde sino de una polera roja; la abogada defensora Claudia Valdivia Valera dejó como observación que no se puede visualizar con claridad el rostro de los intervinientes, debió realizarse una pericia antropomórfica. Se pregunta dónde está el registro de hallazgo de la polera roja, dónde está el acta de descripción previa de los sujetos que ingresaron al domicilio. Lo poco que se ve es una edición editada de "América Noticias" en la que se ve al parecer a un sujeto en el suelo y a un sujeto con vestimenta de serenazgo que no se sabe quién es. No ha visto con claridad si el artículo negro se trata de un arma de fuego, tranquilamente este caso lo hubieran puesto a un proceso común para que esta persona se pudra adentro y no se hizo una absorción atómica para demostrar si esta persona disparó o no, es una falencia probatoria a su favor. No se ha analizado aquí en juicio a los peritos que encontraron un casquillo, no se ha explicado si es de un arma, pistola o revólver, no han explicado. En qué parte del video editado se ve al agraviado, no lo ha visto. Falta el reconocimiento en rueda de imputados, falta el reconocimiento fotográfico RENIEC, falta la pericia de absorción atómica y ¿con eso se pretende condenar a 23 años a una persona? Se pregunta ¿dónde está el polo rojo? Para terminar, de los catorce testigos, sólo fueron actuados un médico legista y tres agraviados más que se pusieron de acuerdo para señalar el mismo polo, pero por qué no se recuperó el polo inmediatamente si dicen que en todo momento salió y fue atrapado, y escuchen que esta persona estaba al parecer en estado de ebriedad y nadie ha dicho nada de eso. Han cogido a la persona equivocada y han tenido que justificar su proceder. Cuando se imputa un delito tiene que probarlo, se dice que su cliente ha disparado pero no hay absorción atómica; por tanto, solicita la absolución de su cliente y su libertad inmediata por falta de pruebas en su contra.

Autodefensa del acusado, quien señaló que a él lo intervinieron por pasaje Santa Cruz y pasaje Perú, de allí lo han traído a la esquina como se ve en el video, es todo lo que tiene que decir.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín (2015), la sentencia, es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada. (p. 416)

Para, De la Cruz (2007), la sentencia, –está considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal (p. 770).

2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.2.1. Expositiva

Según Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que. La parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados. (p. 789).

–Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la penal. (San Martín, 2015),

San Martín Castro citado por De la Cruz (2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo
- b) El número de orden de la resolución
- c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2.2.1.6.2.2. Considerativa

De la Cruz (2007), sostiene, es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).

-Considerativa: Viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.2.3. Resolutiva

De la Cruz (2007), manifiesta que en esta parte de la sentencia, -se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado. (p. 792)

Por otro lado contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

2.2.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.6.3.1. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1.1. Concepto

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la

motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017).

Parma (2014) señala que, la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable.

2.2.1.6.3.1.2. La motivación de los hechos

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba. (De la Cruz, 2007, p. 50).

2.2.1.6.3.1.3. La motivación del derecho

Según sostiene Igartua citado por Talavera, (2010), la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones:

- 1) decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente válida),
- 2) decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable);
- 3) decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados);
- 4) decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y
- 5) decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente) (p. 67).

2.2.1.6.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Talavera, 2010, p. 85).

2.2.1.6.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

Talavera, (2010), afirma que, de acuerdo a la lectura literal del art. 92 del código penal: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo está en una derivación del delito, cuando en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria, si no que esta se da en la sentencia.

2.2.1.6.3.2. El principio de Correlación

2.2.1.6.3.2.1. Concepto

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

Asimismo, Acevedo (2009), manifiesta las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

2.2.1.6.3.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Díaz (2014) indica que: Cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Según Rosas (2013), la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (p. 701)

Gimeno citado por Rosas (2013), sostiene que el sistema acusatorio determina una correlación objetiva y subjetiva, subjetiva porque el acusado no puede ser considerado como objeto si no como sujeto por asistirle a plenitud el derecho a la defensa, y objetiva porque el derecho del acusado es conocer la imputación formulada, el hecho punible para así, ejercer su defensa.

2.2.1.6.4. La claridad en la sentencia

Sánchez (2008) explica que, -todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

2.2.1.6.5. La sana crítica en la sentencia

Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (Medina, 2016).

Henaó (2004) señala que es un sistema intermedio entre la prueba legal y la de libre convicción sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda e indica que son reglas de correcto entendimiento humano en las que intervienen las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez.

2.2.1.6.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia

Las máximas de experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamiaje de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute (Hoyl, 2018).

Es decir, son patrones o directrices que han sido adquiridos a lo largo de la experiencia común y que orienta o es la base de la lógica humana

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Culqui, 2016).

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación

Según Frisancho (2012), define como, –aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores,

también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico.

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP). (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

2.2.1.7.2.2. Recurso de casación

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición

-La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.4. Recurso de queja

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación de la primera sentencia. (Exp. No. 00034-2016-53-1301-JR-PE-02)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. La tipicidad

La tipicidad es el producto, la consecuencia de verificar si es que una determinada conducta encaja en el tipo penal. A esta verificación se denomina juicio de tipicidad y consiste en verificar si los hechos descritos como conductas a sancionar se relaciona con el contenido del tipo penal (Villavicencio, 2013).

Estructura de la tipicidad objetiva

Villavicencio (2013) señala que esta tipicidad tiene como elementos al autor y a la acción

1. Elementos referentes al autor

En la imputación penal es necesario identificar al autor o al sujeto activo y también es necesario identificar a la persona afectada o sujeto pasivo y para eso en la estructura del tipo se emplea los antónimos “el que” para identificar al sujeto activo y “al que” para identificar al sujeto pasivo.

2. Elementos referente a la acción

Para Reátegui (2014) las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia.
- c) el delito doloso cuando el sujeto activo realiza una conducta penada en forma intencional.

d) el delito culposo, cuando el sujeto activo realiza una conducta penada por la ley violando un deber a tener en cuenta produciendo un resultado afectando un bien jurídico.

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

a) elementos descriptivos, son los que el sujeto activo es capaz de percibir y asimismo es capaz de comprender por medio de los sentidos

b) elementos normativos son los que se requiere mediante un juicio o un proceso valorativo aludiendo a una realidad derivada de una relación jurídica, por lo tanto no son perceptibles utilizando solo los sentidos (Reátegui, 2014).

- Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

Elementos del dolo

Villavicencio (2006) considera:

a) El elemento cognitivo o intelectual que abarca el conocer la realización de la totalidad de los elementos estructurales de la imputación objetiva. Es decir que es de suponer que se conoce los aspectos descriptivos, también los normativos y asimismo conocimiento de autoría, causalidad y resultado.

b) El elemento volitivo que se refiere a la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivos: es decir el sujeto activo quiere realizar el tipo.

Clases de dolo

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido, (pp. 82-83).

2.2.2.2.2. La antijuricidad

Para que una conducta enmarcada en un tipo o típica sea imputable a una persona es necesario que esta conducta sea antijurídica es decir que la conducta no se justifique (Villavicencio, 2013).

1. Antijuricidad formal y antijuricidad material

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuricidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuricidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

2.2.2.2.3. La culpabilidad

C.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó.

2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.3.1. La pena

2.2.2.2.3.1.1. Concepto

La pena es el producto o resultado de la comisión de un delito; tiene como presupuesto que se impute una conducta, una acción o un hecho a una persona y en consecuencia esta debe ser castigada por una sanción o una pena (García, 2012).

2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena

El artículo 28° del Código Penal Peruano considera:

- Privativa de libertad; restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y multa

2.2.2.2.3.1.2.1. Pena privativa de la libertad; Impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario por un periodo de 2 días a cadena perpetua

2.2.2.2.3.1.2. Pena restrictiva de la libertad; es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad

2.2.2.2.3.1.2. Penas limitativas restrictivas de derechos; son: Prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e inhabilitación

2.2.2.2.3.1.2. Pena de multa; obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días- multa

2.2.2.2.3.2. La reparación civil

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

La reparación civil no es una pena y se aplica sobre sujetos que han cometido delitos donde se ha ocasionado daños y perjuicios con la finalidad de reparar el bien jurídico lesionado (García, 2012).

2.2.2.3. El delito de robo agravado.

2.2.2.3.1. Concepto

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

2.2.2.3.2. Regulación

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 del Código Penal; siendo los agravantes:

□ ***En inmueble habitado.*** En opinión de Salinas (2015) con la acción realizada por el agente se afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales, para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la

quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

□ ***Durante la noche.*** Para Rojas (2007) Este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura.

□ ***Robo en lugar desolado.*** Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no se mencionó esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la premisa "robo en despoblado o en camino público" que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que circunstancialmente se encuentra sin pobladores.

□ ***Robo a mano armada.*** A decir de Salinas (2015), el robo a mano armada se configura: Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

□ ***Robo con el concurso de dos o más personas.*** Es la más frecuente en la realidad diaria, lo que ha dado lugar a modificaciones más graves de las penas a imponer- .

□ ***Robo fingiendo el agente ser autoridad.*** Esta agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. Al utilizar el legislador

nacional la expresión "autoridad", se está refiriendo a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal. (Salinas, 2015).

□ **Robo en agravio de menores de edad.** La agravante recogida en el inc. 7 del art. 189° se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad. No hay mayor discusión en considerar menores a las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años.

□ **Robo en agravio de ancianos.** Saber cuándo estamos ante un anciano resulta una tarea poco difícil. No obstante, debe entenderse el término "anciano" recurriendo a las normas extrapenales como las laborales. En tal sentido, estamos frente a una persona anciana cuando ha alcanzado o sobrepasado la edad cronológica límite para la jubilación. Es, decir cuando ha cumplido los 65 años.

□ **Robo por un integrante de organización delictiva o banda.** Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes, la primera si el agente pertenece a una organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda.

2.2.2.3.3. Elementos del delito de robo agravado

2.2.2.3.3.1 La tipicidad.

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Este delito protege la vida humana independiente (Peña, 2014).

B. Sujeto activo

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consume, además, cuando el bien mueble es “parcialmente ajeno”, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario.

C. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto de robo.

Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de Robo Agravado solo puede cometerse empleando el dolo, en vista que el Título Preliminar del Código Penal proscribiera toda forma de responsabilidad objetiva, El agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión.

2.2.2.3.3.2. La antijuricidad

“La conducta típica de robo simple será antijurídica cuándo no concurra alguna circunstancia prevista en el Art. 20 del Código Penal, que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. La importancia de los comportamientos culposos ha aumentado de modo notable con los cambios substanciales producidos por la mecanización y la automatización de grandes sectores de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Esta evolución ha hecho posible que las sociedades desarrolladas sean calificadas de sociedades en riesgo y que se les considere como ámbito propicio para la proliferación de diversos comportamientos imprudentes.” Hurtado (2005, p709)

2.2.2.3.3.3 La culpabilidad

El agente, en el momento de actuar, debe ser capaz de comprender el carácter ilícito de su acción y determinarse de acuerdo con esta apreciación. Así debe tenerse en cuenta si su capacidad de culpabilidad no estuvo restringida. Sin embargo, no hay que olvidar que quien ya no escapas, por ejemplo de conducir conforme a las reglas de la circulación, debe abstenerse de hacerlo si se da cuenta que puede lesionar bienes jurídicos de terceros

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad, después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el Art. 14 del Código Penal. Ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima.

Finalmente, el operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posición de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría por ejemplo, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad y por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica pero no culpable y por tanto no constituirá conducta punible.

2.2.2.3.3.4 Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Tentativa

Concepto: “Es la creación, a través de medios materiales, de un peligro que, enjuiciado sobre la base de la representación del autor, resulta próximo a la realización típica; o bien, cuando y ex ante es previsible la carencia de peligrosidad de dicha acción, una infracción típica de la norma que, a juicio del legislador, constituye una perturbación del derecho de cierta entidad. Esta descripción no caracteriza ninguna esencia de la tentativa que sea independiente de la ley, sino que se corresponde con su regulación en el derecho vigente y con el fundamento para su punición que puede ser deducido de la misma”. Roxin, (2014 p434).

2.2.2.3.4. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.3.4.1. Breve descripción de los hechos

Siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 06 de enero del 2016, en circunstancias que las personas de G y F se encontraban en el interior de la cochera del inmueble ubicado en Residencial San Mateo Mz. A Lote 01 - Barranca, el imputado E y otro sujeto desconocido ingresaron por el portón de la cochera que da a la Avenida Socabaya - Barranca, de los cuales el imputado E portaba un arma de fuego, tras lo cual luego de disponerse a amarrar al agraviado G para sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, tales como el vehículo camioneta Marca Kía Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 y del vehículo de placa de rodaje 4582-2B, color azul, marca Bajaj; y debido a la resistencia del mismo es que el imputado E, quien portaba el arma de fuego, disparó al agraviado G a la altura de la pierna, instantes en que la agraviada F se lanza contra dicho atacante empujándolo hacia la puerta, instantes en que el agraviado G forcejea con su atacante, luego ambos sujetos proceden a retirarse del interior del inmueble a fin de darse a la fuga, siendo el caso que al momento que dichos sujetos salen del inmueble intempestivamente donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes le había disparado, quien procede a sacar el arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que

ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E.

2.2.2.3.4.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

En el expediente judicial N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde se resolvió: condenando al acusado E como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado como tipo base en el artículo 188°, con las agravantes establecidas en el artículo 189° incisos 1, 3, 4 y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en estado de gravidez); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 189° del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 16° del Código Penal (tentativa), en agravio de G, F, H, I: en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treintaicuatro

2.2.2.3.4.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fija por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de cuatro mil quinientos soles (S/ 4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00 (tres mil soles) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (un mil soles) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor

del agraviado I; monto que será cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de la sentencia.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es una Propiedad particular o también un conjunto de propiedades que son innatos a una persona o cosa y que permiten diferenciarla con respecto a otras de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Órgano que cumple funciones de juzgado de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Carpeta material en la que se encuentran todos los documentos que dan fe de lo actuado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que está inseparablemente unido o forma parte de algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que sirve para analizar o valorar una real situación determinando un cumplimiento o incumplimiento del mismo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Jerarquía de competencia de un juzgado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud en que varía un fenómeno entre dentro de límites mínimo y máximo, (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, del expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta calidad, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la

sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de robo agravado; con interacción de ambas partes: agraviado e imputado; concluido por sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura en primera instancia y Sala Penal de Apelaciones y Liquidación en segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, pretensión judicializada: sobre Robo agravado, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huacho; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-021, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, del Expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.2019 son de rango muy alta, respectivamente.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

de congruencia y la descripción de la decisión?	principio de congruencia y la descripción de la decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA Av. Echenique N° 898 - Huacho -Lima -Perú</p> <p>EXPEDIENTE : 00034-2016-S3-1301-JR-PE-02 JUECES : A, B, C ESPECIALISTA : D MIN. PÚBLICO : PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION IMPUTADO : E DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADOS : F, G, H, I</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Carquín, veinticinco de enero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la</p>			X				4				

	<p>del año dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; La causa penal N° 0034-2016-53 (proceso inmediato) seguido contra el acusado E, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de F, G, H, I, se tiene que: -----</p> <p>a) Estando a lo dispuesto en el artículo 448° del Código Procesal Penal modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 30 de agosto del 2015; ante este Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los magistrados A, B, C en calidad de director de debates, se llevó a cabo la audiencia única de Juicio Inmediato contra el acusado E, de 21 años de edad, identificado con D.N.I. N° 71534505, fecha de nacimiento 31 de enero de 1994, natural de Barranca, grado de instrucción secundaria completa, estado civil conviviente, ocupación taxista, hijo de Alfredo y Gladys Marlene, sin tatuajes ni cicatrices, sin apelativo, sin antecedentes, quien señaló tener domicilio en el Barrio Chaquila, calle Los Rosales N° 229 - Barranca, quien es procesado por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, Q quien señaló domicilio procesal en Prolongación Arequipa N° 250-260 de la ciudad de Barranca; a cargo de la defensa técnica del acusado inicialmente estuvo la defensora pública Jenny Eliana Beltrán Plaza con Reg. CAL N° 27160, siendo subrogado posteriormente por el abogado Johnny López Velásquez con Reg. CAL N° 18898 Y con domicilio procesal en calle - 1- Leoncio Prado N° 324 - Huacho. Asimismo, estuvo presente el letrado Richard Zuñiga Tahua con Reg. CAC N° 9489 en su condición de abogado defensor de la parte agraviada, quien señaló domicilio procesal en Jirón Vilela N° 514 - Barranca. -----</p> <p>b) Instalada la audiencia única de Juicio Inmediato, escuchadas las partes procesales bajo el "principio de intermediación", este Colegiado declaró saneado el requerimiento acusatorio fiscal, admitiéndose las pruebas ofrecidas por los justiciables que resultaran útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; acto seguido de manera inmediata y oral, se dictó acumulativamente el auto de enjuiciamiento correspondiente así como el auto de</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>b) Instalada la audiencia única de Juicio Inmediato, escuchadas las partes procesales bajo el "principio de intermediación", este Colegiado declaró saneado el requerimiento acusatorio fiscal, admitiéndose las pruebas ofrecidas por los justiciables que resultaran útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; acto seguido de manera inmediata y oral, se dictó acumulativamente el auto de enjuiciamiento correspondiente así como el auto de</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>	<p>X</p>									

<p>citación a juicio, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 448.3 parte final del Código Procesal Penal. -----</p> <p>e) Acto seguido, dando inicio a la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso, con la presentación de los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que le fueron admitidas; a su turno, hizo lo propio el defensor del acusado, presentando sus alegatos preliminares correspondientes. Luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le preguntó si se consideraba autor de los hechos que se le incriminan y responsable del pago de la reparación civil, siendo que previa consulta con su abogado defensor señaló considerarse inocente de los cargos que se le atribuyen, indicando que guardaría silencio en juicio (en este extremo, dejamos constancia que la fiscalía informó que al ser intervenido el acusado guardó silencio, por lo cual no es posible dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 376.1 del Código Procesal Penal); preguntadas las partes si existía alguna incidencia que promover antes de iniciar la actuación probatoria indicaron no formular pedido de prueba nueva o reexamen de prueba inadmitida. A continuación, se dio inicio al debate probatorio, examinándose a los órganos de prueba del Ministerio Público y oralizándose finalmente las documentales correspondientes. –</p> <p>d) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado, este Órgano Colegiado pasa a deliberar, haciendo de conocimiento de los justiciables la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia; y</p> <p>CONSIDERANDO -----</p> <p><u>PRIMERO:</u> TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>En sus <i>alegatos preliminares la fiscalía</i> sostiene que siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 06 de enero del 2016, en circunstancias que las personas de G y F se encontraban en el interior de la cochera del inmueble ubicado en Residencial San Mateo Mz. A Lote 01 - Barranca, el imputado E y otro sujeto desconocido ingresaron por el portón de la cochera que da a la Avenida Socabaya - Barranca, de los cuales el imputado E portaba un arma de fuego, tras lo cual luego de disponerse a amarrar al agraviado G para sustraer los</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes que se encontraban en el interior del lugar, tales como el vehículo camioneta Marca Kía Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 y del vehículo de placa de rodaje 4582-2B, color azul, marca Bajaj; y debido a la resistencia del mismo es que el imputado E, quien portaba el arma de fuego, disparó al agraviado G a la altura de la pierna, instantes en que la agraviada F se lanza contra dicho atacante empujándolo hacia la puerta, instantes en que el agraviado G forcejea con su atacante, luego ambos sujetos proceden a retirarse del interior del inmueble a fin de darse a la fuga, siendo el caso que al momento que dichos sujetos salen del inmueble intempestivamente donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes le había disparado, quien procede a sacar al arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E.</p> <p>Tipificación Penal.-</p> <p>Los hechos antes descritos, han sido calificados por la fiscalía como delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto como tipo base en el artículo 1880 , con las agravantes establecidas en el artículo 1890 incisos 1, 3, 4 Y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en estado de gravidez); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 1890 del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 160 del Código Penal (tentativa); solicitando se imponga al acusado 23 años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil de S/5,000.00 soles para los agraviados, a razón de: S/3,000.00 soles para el agraviado G, S/1,000.00 soles para la agraviada gestante F y S/1,000.00 soles</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para los otros dos agraviados H y I, en su condición de propietarios de los vehículos.</p> <p><u>SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA.-</u></p> <p>Frente a la imputación fiscal, la defensa técnica del acusado señaló que efectivamente dos sujetos son sorprendidos por el agraviado con quien forcejea y logra huir del local siendo capturado luego; la defensa con el devenir de la actividad probatoria y con las mismas documentales presentadas por el Ministerio Público, va a probar que el actuar del acusado no es como indica la imputación; el acusado es una persona joven que tiene familia, sin antecedentes, pasó circunstancialmente por la casa y al encontrarse con otras personas, éstas lo sujetaron imputándole todo el actuar a dicho acusado. Imputación que no está claramente especificado estando al delito y las agravantes que ha indicado la fiscalía, es por ello que se insiste en que es en el devenir de la actividad probatoria que se probará que no tiene la responsabilidad en los hechos imputados. ----</p> <p><u>TERCERO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD.-</u> Luego de haberse instruido en sus derechos al acusado, informándole que será asesorado de forma irrestricta por su abogado defensor, que puede guardar silencio o ser examinado por las partes y que tiene derecho a ser oído en juicio, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que se le incrimina y responsable del pago de la reparación civil, ante lo cual respondió previa consulta con su abogado defensor, haber entendido sus derechos y que no se considera responsable de los cargos por los que se le acusa, manifestando su deseo de guardar silencio durante el plenario, no habiendo sido posible oralizar su declaración anterior atendiendo que la fiscalía informó que también se acogió a su derecho a guardar silencio al momento de ser intervenido. -----</p> <p><u>CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y ACTUACIÓN PROBATORIA.-</u> A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios -----

PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO G.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es taxista y es de construcción civil, tiene 35 años de edad, tiene su niño de 10 años, es casado con la señora de su hijo pero está separado hace tres años, vive con su madre y un hermano suyo. El día 06 de enero del 2016, eran como las siete y media de la mañana que estuvo en la casa de su tía, le mandaron a traer aceitunas, adentro estaba su cuñada F alistando la mercadería y su prima estaba en el segundo piso alistando el desayuno, allí en la puertita de la principal había un barril de 25 kilogramos de aceituna y al costadito había un balde de manjar vacío, echó agua al barril de aceitunas en dos oportunidades, se cogió de la puerta poniendo un pie derecho, luego regresó a la puerta para poner el barril de aceituna al balde, sale de nuevo a la misma posición en la puertita, poniendo su pie como que toma aire; de allí siente una sombra que entra detrás suyo, cierra la puerta y le dicen los dos ¿Quiénes están, quiénes están?, aquí el señor (señalando al acusado) entra y le hace subir al segundo piso y aquí el señor le apuntaba con la pistola aquí por la cintura (se coge el abdomen lado derecho), de allí ellos se retractan y lo bajan al primer piso hacia la puerta de la cochera, le dicen "colabora, colabora", su persona les dice "no seas malo, aquí no hay nada, por favor váyanse", le comienza a decir lisuras y le apunta con el arma; su cuñada estaba adentro alistando la mercadería, ella no sabía nada de lo que pasaba, ella estaba alistando la mercadería y su prima estaba arriba con sus niños tampoco sabía lo que pasaba; su persona se recuesta en la moto y les dice "no seas malo, aquí no hay nada", le dice "tírate al suelo, tírate al suelo", su persona se sienta en la moto, y el acusado dice "tírate al suelo y amárralo", el otro sujeto le dice "pero no se deja", ahí le tira un cachazo en la cabeza y le revienta la cabeza, aquí lo mira al señor presente -indicando al acusado-que estaba con la cara limpia, el acusado le comienza a decir lisuras y le dice "si no te disparo", su persona llega a abrir la puerta un poquito y el otro sujeto lo junta la puerta y ahí le dispara; en ese momento no ha sentido nada, sólo del momento el sonido, cuando de pronto ha escuchado otro sonido y cuando

<p>ya le ha disparado ha salido su cuñada quien estaba preparando la mercadería y se ha quedado paradita allí, ella comienza a llorar y les pide "por favor no nos hagan nada, no me peguen por favor"; ya le habían tirado el balazo y su cuñada tomando valor viene y la empujan a la puerta; él se esfuerza, se trata de esconder y llega a abrir la puerta chiquita; <u>los dos juntos se desesperan para salir por la puerta, los dos que salen desesperadamente y se resbalan, había afuera una moto cuadrada, su persona sale y se prensa del señor (acusado), él con la cabeza hacia abajo y yo lo he agarrado así (hace un ademán de haberlo cogido por ambos brazos manteniendo su cabeza hacia abajo), este señor le ha aventado la pistola al señor que se escapó; su persona no lo ha soltado y siempre lo ha jalado al medio de la pista, tenía toda la sangre por acá y el acusado le decía "dispárale", el otro sujeto le dice "se ha trabado la máquina"; su persona seguía pidiendo auxilio y lo tenía en su delante como escudo al señor, no lo soltaba para nada, el otro sujeto decía "se ha atracado la máquina, no sale", lo ha sujetado hasta la esquina, se ha sentido cansado y ha perdido un poco de fuerzas, el señor ha llegado a soltarse de lo que lo sujetaba hasta el último, y el señor se llega a escapar de las manos en que lo tenía, habrá corrido una cuadra y otra vez se ha dado el valor de correr y él mismo lo ha vuelto a agarrar con los vecinos, lo han regresado al sitio a media cuadra entre Santa Cruz y Socabaya, allí llegó la gente de serenazgo, la policía, allí su persona ya había perdido totalmente las fuerzas, necesitaba agua; han agarrado y se lo han llevado, al señor lo han agarrado con un polo verde, él estaba con una polera y él sabe que ha estado con esa polera, el señor dice que no estaba con la polera roja, él está con el short y con su polo verde, el señor mismo sabe lo que ha hecho, solo está hablando con la verdad. Tiene su hijo y no puede trabajar, le han dado absoluto reposo. El señor Jesús (refiriéndose al acusado) le decía al otro sujeto "amárralo", y el sujeto que se escapa le decía "no se deja, no se deja" y él lo sabe. Su cuñada se llama H, ella se enfrentó y empujó al sujeto que se escapó, reitera que su persona se ha trezado con el señor Jesús (acusado), cuando se ha trezado, él estaba con una polera roja y en el interior de la polera roja tenía el polo verde, estaba con un short y zapatillas. <u>El acusado en todo momento estuvo con la polera roja,</u> al momento que se suelta de su persona para escaparse allí se ha perdido la polera, pero él sabe que ha tenido puesta la polera roja y allí está el video donde su persona aparece y se agarra con él; le</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparó a una distancia de medio metro y cuando lo hizo no ha sentido, no sabía dónde le había caído; ya afuera en Socabaya en la calle, cuando ha llegado a detenerlo a una cuadra, allí se ha percatado y se da cuenta que estaba con short y con <u>sandalias</u>. Allí su tía tenía su carro que lo tiene tapadito, su moto que lo tiene alquilado a su tío, además de los embutidos que tiene su tío. Ese día fue a la casa de su tía a traer mercadería pues ella vende en el mercado, cuando su tía sale y le pasa la voz para cargar las cosas, ve los hechos y se pone a llorar. Su familia estuvo pendiente de él, llegó su primo por parte de su esposa, le dijo primo voy a ver la denuncia y después le dio el nombre del señor, él es E.</p> <p><i>A las preguntas de la defensa técnica</i>, dijo que <u>en los hechos el acusado estaba con una polera roja encima de un polo verde</u>, cuando estaban trezados afuera en la calle en todo momento el acusado pedía ayuda al otro sujeto, le decía "dispárale, asegúralo", el otro sujeto que se llega a escapar le dice "la máquina se ha trabado"; dentro de la casa ha sido un disparo y el otro lo ha sentido por el oído que le raspa las orejas, más no recuerda, <u>fueron dos disparos dentro de la casa</u>; su cuñada empujó al sujeto que se ha escapado, ella lo empujó y tomó valor cuando vio que le iba a disparar de nuevo; el otro sujeto era un flaco, un poquito más alto que el acusado, tenía ropa oscura y tenía una polera tapado su cabeza y que solo se veía sus ojos; su cuñada logró empujado al otro sujeto. Exactamente no sabe cuánto tiempo de gestación tiene su cuñada; adentro de los hechos cuando su cuñada salió, el acusado E le dijo con lisuras "colabora" y ella llorando le dijo "por favor no me haga nada que estoy gestando". Los dos sujetos chocaron afuera de la vivienda porque allí estaba cuadrada su moto. <u>Cuando los dos sujetos ingresan cierran la puerta</u>, lo estaban subiendo por la escalera del segundo piso, lo llevaban de la cintura el señor acusado le hincaba en el abdomen, hasta ahí no sabía si era arma, cuchillo o algo así, cuando se retractan lo bajan al primer piso donde estaba la cochera y ahí recién ve la pistola que tenía el acusado; cuando le apuntaba el acusado con lisuras le decía "colabora", su persona le respondió "por favor váyanse, no me hagan nada", <u>pero el acusado le rompió la cabeza con la cacha de la pistola</u>, él estaba con su cara limpia, no estaba tapado su rostro. Se escapó de sus manos y fue atrapado nuevamente a una cuadra, llegaron bastantes vecinos que ayudaron a sujetado cuando se llegó a soltar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de él, luego su persona lo llega a sujetar de nuevo. El arma era algo oscura; no llegaron a golpear a su cuñada, le apuntaron y la amenazó, pero no la golpearon.</p> <p><i>A la aclaración solicitada por el Colegiado</i>, dijo que su tía nunca estuvo presente en el domicilio, sólo estaban su cuñada y su prima con sus hijitos; los dos disparos los realizó el señor E, quien le decía al otro sujeto "amárralo, amárralo", el otro sujeto le decía "pero no se deja", porque en ese momento su persona forcejeaba con el otro sujeto, el acusado con la pistola en todo momento le mandaba y le ordenaba al otro sujeto, -----</p> <p>2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA F.-</p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que trabaja en la casa de su tía, como ama de casa y trayendo mercadería, es conviviente, tiene un hijo de cuatro años y el bebé que está gestando, vive con su madre, con su hijo y su esposo. El día de los hechos, ella se encontraba en la casa de su tía H alistando la mercadería donde están las congeladoras para enviarla con su cuñado G, ella estaba allí y en eso sale y se encuentra con la situación que a su cuñado estaban forcejándole y el hombre apuntándole con un arma (señalando al acusado), diciéndole al otro que estaba encapuchado que lo amarre para que puedan llevarse todas las cosas, pero como él no se dejaba le disparan, le dicen "déjate, déjate porque te voy a matar" y por eso le disparan en la pierna. Al acusado le dijo que no haga nada porque está gestando y él le empuja apuntándole con el arma y le dice siempre insultando, todo prepotente y amenazando, allí es que ellos salen y se caen; allí es que su cuñado puede ir a su atrás, lo agarra al acusado y no lo suelta; ella sale gritando pidiendo ayuda y nadie los ayudaba, el acusado le pasa la pistola a su otro compañero, "asegúralo, asegúralo" le decía; ahí es donde ella lo empuja al otro que se ha escapado porque lo estaba apuntando a su cuñado, luego el otro delincuente se ha escapado corriendo y se va con el arma, luego ella volvió a la casa por los niños pues no podía dejarlos solos. <u>Su persona vio cuando le dispararon a su cuñado, sale y justo le disparan en la pierna, precisando que cuando ella sale, el acusado le apunta y le dice "colabora, quédate allí", se trató de acercar y como su cuñado no se dejaba amarrar, el acusado le dice "te vaya matar, te vaya disparar", y en eso que está hablando le mete el balazo, ella corrió hacia él y le dice "por favor, no le</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hagan daño". Después cuando estaban pegados hacia la puerta y hacen el forcejeo, le disparan otra vez a su cuñado y le pasa por aquí -la testigo hace un ademán-; en el interior del domicilio ella estaba abajo, arriba estaba K la esposa de su primo y su hijito de cinco años, sus dos primitos que estaban durmiendo también. Su prima L es quien abrió la puerta a su cuñado y fue hacia arriba, al momento de los hechos estuvo preparando el desayuno, afuera de la vivienda ya no escuchó más disparos. Salen afuera y su cuñado lo agarra al acusado, éste le pasa el arma al otro delincuente y le decía "asegúralo, asegúralo", pero su cuñado lo tenía como escudo y el otro quería disparar y le dice "se ha trabado el arma", ella va por allí y le dice "por favor, no le hagas daño", él trata de abrirse y se va corriendo. -----</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica, dijo que abajo en el primer piso había un auto nuevo Kía Sorento, una moto cuy, la mercadería que estaba adentro: jamonadas, embutidos, quesos, aceitunas, todo lo que vende su tía. Los vehículos estaban con las puertas cerradas, estaban guardados allí, el auto tenía una frazadita encima, pero la motocuy no. Ella se acercó al que tenía el arma que en ese momento era el acusado; sólo cuando estaba afuera lo empujó al otro sujeto que ya tenía el arma y le apuntaba a su cuñado, este otro sujeto era de 1.70 metros de estatura y flaquito, pero no le pudo ver su cara. Tiene cinco meses de gestación. –</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que la propietaria de la casa donde ella trabaja, de los embutidos es su tía H; la señora L es su nuera, esposa de su hijo y viene a ser prima de su persona, ella estaba preparando desayuno en el segundo piso para que lleve al mercado, habían tres adultos en la casa y tres niños también. El acusado realiza dos disparos adentro de la casa, el empujón que ella le dio al otro sujeto fue afuera de la casa en otro momento; ha visto lo que le disparó a su cuñado, su cuñado logra abrir la puerta chiquita que da a la calle para que salga, pues ellos lo habían cerrado, los dos sujetos salen desesperados y se resbalan, allí su cuñado sale atrás y lo coge al acusado quien estaba con el rostro descubierto y con una polera roja. --</p> <p>3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE J.-</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante, estado civil soltera, tiene un hijo de cinco años de edad, vive actualmente con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su conviviente, con su suegra y sus dos cuñados en San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca. El día 06 de enero del 2016 a las 7:30 a.m. tocaron la puerta de la casa de su suegra H, toca G y ella le abrió la puerta, luego se dirigió al segundo piso a preparar el desayuno; en un lapso de dos a cinco segundos escuchó bullicio y como estaba preparando desayuno no hacía caso y al poco rato escucha una balacera dentro de la casa, se percató y dijo "Ah! no, esto no", va a cerrar inmediatamente el cuarto de su menor hijo y fue a la tercera planta donde están sus dos cuñados y sube al cuarto balcón a pedir auxilio a todos sus vecinos y después logró ver aquí a este sujeto E (el acusado) que estaba con el joven G, quien lo tenía como escudo. Escuchó los disparos cuando estaba en el segundo piso, preparando el desayuno. <u>Desde la azotea pudo ver al joven E que estaba con la polera roja</u> y vio que G lo tenía como escudo; ella intentó llamar a sus familiares porque la preocupación era inmensa para ella, pues tenía a su menor hijo y sus dos cuñados en el interior de la casa; ella escuchó un disparo dentro de la casa y luego fue corriendo hacia la azotea. -----</p> <p>4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA H.-</p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público,</i> dijo que es comerciante en el mercado de Barranca, vende aceitunas y productos lácteos en Castilla; vive con su nuera, sus tres hijos y su nieto, su domicilio está en Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 en Socabaya - Barranca. G es su sobrino, F es su sobrina. F trabaja en su casa y su sobrino G le ayuda a traer mercadería al mercado, ese día lo mandó a su sobrino a traer mercadería de su casa como a las 7:20 a.m. y siendo las 7:35 a.m. le llama su sobrina diciéndole que dos sujetos habían ingresado a su casa con arma y que lo habían herido con bala a su sobrino G, que ellos habían entrado con la intención de robar sus vehículos y sus artefactos, su sobrino estaba herido y después ella ha ido a verlo, ha presenciado y lo ha visto al acusado (en audiencia se dirige al acusado y le dice "yo te he visto y te he hablado, te he hablado"). Ella lo ha visto al acusado cuando lo tenían en la calle, pero adentro de su casa no ha visto porque ella no estaba presente en ese momento. En su vivienda en el primer piso tiene una motocuy que le alquila el papá de su nuera y un carro Kía Sorento, tiene mercadería que vende en el mercado y también artefactos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ella lo vio al acusado E cuando estaba afuera de su vivienda y lo tenía el serenazgo, cuando ella ha venido del mercado luego que le avisara su sobrina</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que el motocuy le alquila el papá de su nuera, cuando ella ha venido del mercado ella fue a la esquina más allá de su casa donde ya estaban el serenazgo y los policías, su sobrino lo tenía agarrado al acusado y no lo soltaba, ella ha ido y le ha dicho muchas cosas: "cómo puede ser posible que hagas esto, que entres a mi casa a robar" y le habló a él frente a frente, cara a cara; en ese momento su sobrino estaba bañado en sangre, estaba la prensa que tomaba fotos. El acusado decía yo no he sido después de haberse metido a su casa, y ella le respondió "cómo es posible que te hagas el valiente de entrar a mi casa y hagas tantas cosas".</p> <p>5. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE I.-</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que Adela Francisca Beingolea es su madre, vive con ella y sus hijos. <i>Se le pone a la vista el acta de recepción de CD de fecha 06 de enero del 2016, reconoce la firma que aparece como suya.</i> Dice que presentó un CD que contiene un video de su vivienda ubicado en la Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca, las cámaras están dirigidas hacia la parte frontal de su vivienda que da a la calle Socabaya; el video es del día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 7:30 a.m., puede señalar que las cámaras no han estado acorde a las fechas, es decir, han estado des configuradas aproximadamente con un retraso de 12 horas; su hermano es ingeniero de sistemas y él se encargó de instalar las cámaras, pero por motivos que se va la luz se des configuran las cámaras de video. -----</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica, dijo que por motivos que se va la luz se des configuran las horas y las fechas, no recuerda si un día antes hubo apagón, siempre se va la luz y se des activan las cámaras. ----</p> <p>6. DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO LEGISTA M</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se le pone a la vista el CML N° 00059-RML- VCA de fecha 06 de enero del 2016, practicado al agraviado G:</i> CONCLUSIONES: Realizada la visita médica y evaluado el peritado presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro, visto y revisado la historia 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>clínica tuvo como diagnósticos: politraumatizado, herida por PAF en muslo derecho, herida contuso cortante en cuero cabelludo y a descartar síndrome compartimental, además tiene una radiografía de muslo derecho sin informe radiológico; por lo que para pronunciarnos se requiere informe radiológico de la radiografía solicitada, así como reevaluación por traumatología. ---</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 13:45 horas se acercó a la cama 06 del tópico de cirugía del servicio de emergencia del Hospital de Barranca, el peritado G, entre otras lesiones, presentaba la rodilla derecha con vendaje elástico el cual estaba con manchas de secreción rojiza, procedió a retirar el vendaje y allí encontró dos heridas que estaban afrontadas con un punto de sutura cada una, las mismas estaban en el lado interno de la rodilla derecha y además había una radiografía pero no se encontraba el informe radiológico respectivo, por lo que para descartar si había compromiso óseo resultaba necesario tenerlo a la vista, por eso no se pudo pronunciar ese día. -----</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica, dijo que acudió a ver al peritado al Hospital y primero le realizó una evaluación médica, luego procede a revisar su historia clínica y allí ve que el médico traumatólogo de turno que lo ha evaluado, solicita una radiografía de miembro inferior derecho, así también de muslo derecho, al haber esa solicitud de dicha radiografía y al haberlo revisado al peritado quien tenía dos heridas en la rodilla derecha, era necesario el informe radiológico para descartar si había o no compromiso de los huesos en la región de la rodilla derecha. -----</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se le pone a la vista el CML N° 00074-PF-AR de fecha 08 de enero del 2016, practicado al agraviado G:</i> CONCLUSIONES: el pronunciamiento médico legal se emitirá teniendo como referencia lo descrito en el CML N° 000059-RML-VCA de fecha 06 de enero del 2016, por lo que peritado tuvo los siguientes diagnósticos: 1) presentó signos de lesiones traumáticas externa recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro; 2) politraumatizado; 3) herida perforante por proyectil de arma de fuego en miembro inferior derecho; 4) herida contusa en 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuero cabelludo. Por lo que requiere: 05 días de atención facultativa x 15 días de incapacidad médico legal. -----</p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que en el anterior Certificado Médico Legal, se había indicado que el peritado presentaba entre otros como diagnóstico signos de lesiones externas traumáticas recientes ocasionadas por arma de fuego, como había solicitado la radiografía para su pronunciamiento, le remiten el informe radiológico que concluye osteoartrosis de rodilla derecha que es una entidad patológica no relacionada con el hecho, no había compromiso traumático de huesos. Sin embargo, había una herida perforante y trans-asfixiante en cara interna de la rodilla derecha, al haber compromiso de tejidos blandos y músculos llegó a la calificación de 05 días de atención facultativa x 15 días de incapacidad médico legal. Encontró dos heridas en la rodilla derecha, cada una estaba afrontada con un punto de sutura, había una herida de entrada y otra herida de salida por proyectil de arma de fuego. ----</p> <p style="text-align: center;"><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</u></p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</u></p> <p>1) <i>Parte s/n de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 40).</i>- Acredita que siendo las 9:20 horas del mencionado día, el efectivo policial N se apersonó al Hospital Central de Barranca y constató que el agraviado G fue ingresado con el diagnóstico de herida de bala entrada y salida en pierna derecha, sin ninguna fractura. -----</p> <p>2) <i>Ocurrencia de calle común N° 21 de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 06).</i>- Acredita que los agraviados desde un primer momento han sindicado de manera persistente al acusado como el autor de los hechos en su agravio, dejándose constancia en este documento que el acusado era retenido por personal de serenazgo. -----</p> <p>3) <i>Acta de recepción e incautación de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 26).</i>- Acredita que se recepcionó e incautó una billetera color negra, cuatro billetes de cien nuevos soles, un billete de veinte nuevos soles y un celular color negro marca LG, que presuntamente pertenecen al acusado E. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4) Acta de registro personal de fecha 06 de enero del 2016 practicado al acusado E (folios 27).- Acredita que al acusado no se le encontró en posesión del arma de fuego, pero describe sus prendas de vestir al momento de ser intervenido: un polo verde, un short negro, una trusa color rojo, dos zapatillas rojo con azul, dos medias blancas. -----</p> <p>5) Toma fotográfica correspondiente al acusado E (folios 28).- Acredita las prendas de vestir del acusado cuando fue intervenido: un polo roto de color verde, manga negra y ploma. -----</p> <p>6) Acta de recepción de CD de fecha 06 de enero del 2016.- Ya ingresó con la declaración del testigo I. Acredita que la persona de I, hizo entrega a la comisaría de Barranca de un CD PRINCO 4X B50124055580-31395; sin embargo, este video no fue posible visualizarlo durante el juicio inmediato.</p> <p>7) Acta de deslacrado del CD Princo 4X-B50124055580-313395 de fecha 06 de enero del 2016 (folios 31).- Acredita que se procedió a deslacrar en presencia de la defensa técnica del acusado, un sobre manila de color blanco debidamente firmado por el S03 PNP O, que contiene en su interior el mencionado CD. -----</p> <p>8) Acta de visualización de video contenido en el CD de cámara de video vigilancia (folios 32 al 34).- Corrobora las versiones de los testigos presenciales quienes indicaron que durante el evento delictivo, el agraviado G quien viste un bividí color azul, short blanco y sandalia, cogió en todo momento al acusado E quien vestía polera roja, short negro, zapatillas oscuras y medias blancas; se dejó constancia además que la hora estaba errónea pues la grabación se realizó en horas del día y no como aparece en la hora del video. -----</p> <p>9) Inspección Técnico Policial (I.T.P.) de fecha 06 de enero del 2016 realizado a las 16:30 horas, con su respectivo Paneux Fotográfico adjunto (folios 36 al 39).- Se trata de una prueba pre-constituida. Acredita las características físicas del inmueble donde ocurrieron los hechos, hallándose un casquillo de bala calibre 9 mm. y sobre un pedazo de cartón se halló un fragmento de resto de plomo achatado; asimismo, al lado del vehículo KIA Sorento color marrón caoba de placa de rodaje AEC-677 se halló una gorra color celeste, con franjas color verde claro, marca Adidas. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10) Copia legalizada notarialmente de la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo marca Kia, modelo Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 (folios 44).- Acredita la pre-existencia del bien que se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de los agraviados, en cuyo interior ingresó el acusado E provisto de un arma de fuego, conjuntamente con otra persona no identificada. ---</p> <p>11) Copia legalizada notarialmente de la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo marca Bajaj, color azul, de placa de rodaje N° 4582-2B (folios 45).- Acredita la pre-existencia de la moto Bajaj que también se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de los agraviados, a cuyo interior ingresó el acusado E provisto de un arma de fuego, conjuntamente con otra persona no identificada. -----</p> <p>12) Ecografía Ultrasónica Morfológica 2D/3D/4D y DOPPLER correspondiente a la agraviada F, de fecha 04 de diciembre del 2015 (folios 47 y 48).- Acredita que al momento de los hechos, la mencionada agraviada se encontraba embarazada, hecho corroborado por este Colegiado bajo "inmediación" cuando se apersonó a declarar en juicio</p> <p>13) Consulta vehicular virtual (fojas 55).- Acredita que el vehículo marca Kía, modelo Sorento, de placa de rodaje N° AEC677, es de propiedad de los agraviados I y H. -----</p> <p>14) Copia legalizada notarial del contrato de alquiler de fecha 15 de noviembre del 2015 (fojas 56 al 58).- Acredita que el vehículo Bajaj se encontraba a cargo de la agraviada H, quien lo tenía en su poder como arrendataria de su propietario P; este vehículo menor se encontraba en el interior del domicilio de la mencionada agraviada cuando el acusado E ingresó con arma de fuego el día de los hechos. -</p> <p>15) Certificado Médico Legal N° 000063-LD-D de fecha 06 de enero del 2016, practicado al acusado E (folios 41).- Acredita que al ser intervenido el acusado presentó signos de lesiones traumáticas recientes, dejándose constancia que vestía un polo color verde de manga color plomo y el otro negro, rasgado en su parte delantera; lo cual resulta congruente con el forcejeo permanente sostenido con el agraviado G, así como con la violencia ejercida para su aprehensión. ---</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16) Certificado Médico Legal N° 000059-RML-VCA de fecha 06 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 103 al 104).- Ya ingresó con la declaración de la perito médico legista Inés M. Acredita que la mencionada perito se constituyó al Hospital de Barranca, verificando que el citado agraviado presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contundente duro; además, señala que para pronunciarse requiere informe radiológico de la radiografía del muslo derecho, así como reevaluación por traumatología.</p> <p>17) Certificado Médico Legal N° 000074-PF-AR de fecha 08 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 105).- Ya ingresó con la declaración de la perito médico legista Inés M. Acredita que el agraviado G, presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro; politraumatizado; herida perforante por proyectil de arma de fuego en miembro inferior derecho; herida contusa en cuero cabelludo. Atención facultativa de 05 días x 15 días de incapacidad médico legal. -----</p> <p>18) Acta de recepción de bien DVD, adjunta a los formatos de cadena de custodia A6 y A7 de fecha 08 de enero del 2016.- Acredita que la agraviada H, hizo entrega a la fiscalía del video que registra los hechos acaecidos el día 06 de enero del 2016 en los exteriores de su vivienda ubicada en Residencial San Mateo Mz. "A "Lote 01 - Barranca (calle Socabaya).</p> <p>19) Informe de Criminalística N° 03-2016 de fecha 06 de enero del 2016 (folios 104 al 110).- En su apreciación criminalística acredita que se ha constatado manchas de sangre tipo goteo en la parte exterior de la vivienda; así como componentes de cartuchos para un arma de fuego tipo pistola, calibre 380 Auto en el interior de la cochera, lo que permite inferir que en la perpetración del hecho se ha empleado violencia a mano armada contra los agraviados, modalidad empleada comúnmente en los robos agravados en agravio de personas dedicadas a la actividad comercial. ----</p> <p>20) Visualización del CD Princo 4X-B50124055580-31395.- Esta documental fue prescindida por no resultar posible reproducir el video admitido a la fiscalía, el CD al parecer se encuentra doblado. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>21) Visualización del DVD marca Princo 4X-B5012405558Q-31397.- Se trata de un video transmitido por "América Noticias", pudiéndose observar cuando del inmueble de la agraviada salen dos personas que se tropiezan entre sí, se puede verificar que uno de ellos es el acusado E quien viste una polera roja, short negro, medias blancas y zapatillas oscuras; luego se ve que esta persona de polera roja (acusado) forcejea con el agraviado G de manera constante, a quien lo coge por los brazos y con la cabeza abajo, y así lo mantiene hasta la esquina de esa cuadra. Se aprecia además que éste le entrega al segundo sujeto un objeto negro (arma de fuego), que toma en su mano y apunta contra el agraviado en forma reiterada quien se protege con el cuerpo del acusado, no produciéndose el disparo. En la parte final del video, se puede apreciar con toda claridad el rostro del acusado E quien viste un polo verde, sigue con el short negro, las medias blancas y zapatillas oscuras. -----</p> <p>22) Acta de hallazgo y recojo de evidencias de fecha 06 de enero del 2016 (folios 110).- Acredita que en la cochera de propiedad de la agraviada H, se halló sobre un saco de plástico un casquillo de cartucho para pistola y sobre el piso se halló un fragmento al parecer de proyectil, cobertura de latón color dorado. -----</p> <p><u>PRUEBA MATERIAL.</u></p> <p>1) El Ministerio Público exhibió un gorro de color celeste con rayas color verde claro, marca Adidas, hallada conforme a la Inspección Técnico Policial al costado del neumático del vehículo marca Kía Sorento que se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de la agraviada H. –</p> <p><u>QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.</u>- Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los <i>Alegatos finales de la representante del Ministerio Público</i> quien refiere que en el domicilio de los agraviados siendo el día 06 de enero del 2016 aproximadamente las 7:30 a.m. ingresaron dos personas que inicialmente no se sabía quiénes eran, pero después se ha establecido que es el acusado E quien no tuvo escrúpulo de disparar al agraviado para cometer el delito de robo, persona que con valentía evitó el delito, quien a pesar de la gravedad de la herida ocasionada con un arma de fuego, se ha podido apreciar que no se desprende del acusado, en juicio lo señaló al acusado como la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona que ingresó a la vivienda, quien dirigía el hecho, quien decía que lo maniate y que ante la resistencia del agraviado, pues trataron de sustraer los vehículos marca Kía y Bajaj, acreditados con la tarjeta de propiedad y contratos, como reportes de SUNARP y actas donde se deja constancia de la existencia de estos vehículos; y teniendo en consideración que el agraviado no se dejó maniar por el cómplice del acusado es que éste le dispara y esto fue apreciado por dos testigos directos, los agraviados G y F, quienes en todo momento han brindado una versión coherente, continuada y sin dudas, sindicando a esta persona como el responsable de estos actos; con el video se ha corroborado la forma como ha desarrollado la conducta el acusado; se cuestiona que en el video no se ve la cara, pero al final del video se ve la cara del agraviado y del acusado, en el video se observa lo narrado por los agraviados, se ve que salen de la vivienda, tropiezan, se ve que el acusado le alcanza al otro un objeto que es el arma de fuego, el cómplice trató de matar a los agraviados pero afortunadamente el arma se le trabó a este sujeto, motivo por el cual ha huido esta persona; con la declaración de la testigo L y sin exagerar los hechos, dijo que ella se encontraba en el segundo piso preparando el desayuno y corrió hacia la azotea y desde ahí pudo ver al acusado E quien ingresó al domicilio y estuvo forcejeando con el agraviado; durante el plenario ha quedado acreditado que la comisión del delito se ha realizado con la concurrencia de dos personas, en vivienda habitada, está acreditado que una de las agraviadas estaba en estado de gestación, pero a pesar de eso el imputado ha desarrollado una conducta a quien inclusive la hubieran victimado de no haberse trabado el arma; se ha agravado la conducta con la lesión producida con arma de fuego al agraviado. Con la visualización del video ha quedado acreditado que las versiones de los testigos estaban corroboradas, que el agraviado lo sujetó al acusado y fue apoyado por personal de serenazgo y por los vecinos para sujetarlo, la testigo H ratificó y sindicó al acusado como la persona que intervino en el delito. En el presente caso, los agraviados cuando declararon en el plenario señalaron de manera coherente lo que pudieron percibir, no hubo exageración, el agraviado G explicó que la persona que viste la polera roja y el polo verde, se trata de la misma persona, además se ha acreditado que el acusado tenía el polo roto, evidentemente ha habido actos que permiten inferir razonablemente el cambio de una polera roja por el polo verde roto, los testigos G y F fueron enfáticos en señalar que el acusado tenía una polera roja y que debajo vestía un polo verde, las demás características de la vestimenta son las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismas: el mismo short, las mismas medias blancas y las mismas zapatillas, ha existido continuidad respecto a la forma como se han desarrollado los hechos. El Ministerio Público concluye que el acusado es autor del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y artículo 189 primer párrafo inciso 1, 3, 4 Y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con uso de arma de fuego, con el concurso de dos personas, en agravio de persona gestante), concordante con el segundo párrafo inciso 1) del artículo 189, concordante con el artículo 16 del Código Penal; solicitando se imponga al acusado -12- 23 años de pena privativa de libertad y se fije la suma de S/5,000.00 soles como reparación civil. -----</p> <p>Alegatos finales del Abogado Defensor, quien señaló que se habla de un delito de robo agravado en grado de tentativa, que yo sepa el fiscal no ha delimitado que es lo que se querían llevar del domicilio de los agraviados. Dice sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, es una casa o es una cochera? Hay un vehículo y un Bajaj, ellos creen que se querían llevar eso. Todos en sus declaraciones personales a nivel policial dicen que el sujeto que entró tenía la polera roja, pero aquí en el plenario cambian de versión y dicen que el sujeto tenía polo verde. Los testigos serenos y policías no han venido y no se va a saber cómo se cogió y trasladó a su cliente, lo que se ha visto en el video editado es a una persona de polo rojo que trata de ingresar a una vivienda y forcejea con otro; al final el fiscal dice que se le ve al agraviado. Se pregunta si nunca se le escapó de la esfera de visualización al aprehendido, como es que puede haber cambiado de polo y no encuentran el polo rojo; ustedes deben valorar el video y el acta de visualización que no dice nada de un polo verde sino de una polera roja; la abogada defensora Claudia Valdivia Valera dejó como observación que no se puede visualizar con claridad el rostro de los intervinientes, debió realizarse una pericia antropomórfica. Se pregunta dónde está el registro de hallazgo de la polera roja, dónde está el acta de descripción previa de los sujetos que ingresaron al domicilio. Lo poco que se ve es una edición editada de "América Noticias" en la que se ve al parecer a un sujeto en el suelo y a un sujeto con vestimenta de serenazgo que no se sabe quién es. No ha visto con claridad si el artículo negro se trata de un arma de fuego, tranquilamente este caso lo hubieran puesto a un proceso común para que esta persona se pudra adentro y no se hizo una absorción atómica para demostrar si esta persona disparó o no, es una falencia probatoria a su favor. No se ha analizado aquí en juicio a los peritos que encontraron un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casquillo, no se ha explicado si es de un arma, pistola o revólver, no han explicado. En qué parte del video editado se ve al agraviado, no lo ha visto. Falta el reconocimiento en rueda de imputados, falta el reconocimiento fotográfico RENIEC, falta la pericia de absorción atómica y ¿con eso se pretende condenar a 23 años a una persona? Se pregunta ¿dónde está el polo rojo? Para terminar, de los catorce testigos, sólo fueron actuados un médico legista y tres agraviados más que se pusieron de acuerdo para señalar el mismo polo, pero por qué no se recuperó el polo inmediatamente si dicen que en todo momento salió y fue atrapado, y escuchen que esta persona estaba al parecer en estado de ebriedad y nadie ha dicho nada de eso. Han cogido a la persona equivocada y han tenido que justificar su proceder. Cuando se imputa un delito tiene que probarlo, se dice que su cliente ha disparado pero no hay absorción atómica; por tanto, solicita la absolución de su cliente y su libertad inmediata por falta de pruebas en su contra- <i>Autodefensa del acusado</i>, quien señaló que a él lo intervinieron por pasaje Santa Cruz y pasaje Perú, de allí lo han traído a la esquina como se ve en el video, es todo lo que tiene que decir. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad baja por encontrarse solamente 4 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron solo 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana. No se encontraron el asunto y tampoco los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró sólo un parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja, no existen evidencias claras de una descripción de los hechos ocurridos las mismas que son objeto de la formulación de la acusación por parte del ministerio público, no se encontraron evidencias que acrediten la existencia de que exista en forma acertada una calificación jurídica por parte del ministerio público a través del fiscal, tampoco que exista una formulación apropiada de las pretensiones tanto de la fiscalía como de la parte civil, no se evidencia en forma clara cuál es la pretensión que realiza la defensa del acusado

	<p>donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes le había disparado, quien procede a sacar al arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E. Al efectuar sus alegatos de clausura considera que con la actuación probatoria desarrollada en el plenario se ha demostrado la imputación efectuada, solicitando se imponga al acusado 23 años de pena privativa de libertad y se fije como reparación civil la suma de S/5,000.00 soles a favor de los agraviados (S/3,000.00 soles para G, S/1,000.00 soles para Milagros Yanet Eguizágal Beingolea, y S/1,000.00 soles para H Chirinos y I en su condición de propietarios de los bienes). -----</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>ii) La defensa se contrapone a dicha tesis, en los alegatos iniciales estuvo la defensora pública Jenny Eliana Beltrán Plaza quien refirió que con los mismos medios probatorios ofertados por la fiscalía demostrará que no existe responsabilidad en los hechos imputados al acusado; concluido el plenario, efectuando sus alegatos de cierre, contando ya con su abogado defensor privado, la defensa cuestiona una serie de medios de prueba actuados, señala que no ha escuchado en ningún momento que el Ministerio Público haya señalado qué es lo que se querían llevar del inmueble de los agraviados, que este caso no debió llevarse como proceso inmediato, sino llevarse como proceso común con prisión preventiva para su defendido, que debió llevarse una pericia antropomórfica sobre el video para determinar si se trata de su cliente, señalando que no se han realizado una serie de actuaciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			<p>X</p>								

	<p>y diligencias, tales como el reconocimiento en rueda de imputados, el reconocimiento fotográfico de Reniec, y que a pesar de ello se pretende condenar a su patrocinado a 23 años de pena privativa de libertad; se pregunta dónde está el polo rojo, que ha revisado las declaraciones personales de los testigos prestadas en sede policial donde refirieron que el sujeto que entró tenía polera roja, pero en el plenario cambiaron de versión y dicen que el sujeto tenía polo verde; señala que al parecer esta persona estaba en estado de ebriedad pero nadie ha dicho nada al respecto, han atrapado a la persona equivocada y han tenido que justificar su proceder, solicitando la absolución de su defendido y su inmediata libertad. ----</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>iii) Analizando el presente caso, tenemos que al juicio oral han concurrido seis órganos de prueba personal ofertados por el Ministerio Público; resultando fundamental <u>la declaración testimonial del agraviado G</u>, quien al narrar los hechos ha señalado que el día 06 de enero del 2016 siendo las 7:30 a.m. aproximadamente estuvo en los exteriores del domicilio de su tía, había estado echando agua a un barril de 25 kg. de aceituna, toda vez que su tía dueña del inmueble se dedica a la venta de estas especies, en esas circunstancias, cierra la puerta, siente una sombra y detrás de él ingresan dos sujetos preguntando ¿quiénes están?, refiriendo que el acusado E es quien le apuntaba con la pistola por la cintura (cogiéndose del abdomen lado derecho), le decía que colabore con lisuras y le apuntaba con el arma, el acusado le señala "tírate al suelo" y a su acompañante -el otro sujeto-le decía "amárralo", éste le respondía "pero no se deja", en esos momentos el acusado le tira una cachazo con el arma de fuego y le revienta la cabeza; <i>este testigo agraviado cuando vino a declarar al juicio, de manera directa indicando con el dedo al acusado y mirándolo fijamente le dijo que estaba con la cara limpia</i>; refiere que el acusado le dijo con Usuras "si no dejas, te disparo", su persona logró abrir la puerta un poquito pero el otro sujeto lo volvió a juntar, en esas circunstancias es que el acusado le dispara con el arma de fuego, narra que no sintió en ese momento donde le había caído el balazo; luego su cuñada F quien también estaba en el primer piso, al ver que los seguían apuntando se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>									

X

	<p>abalanza, se arma de valor e interviene, en esas circunstancias los dos sujetos se desesperan, salen a la puerta, chocan entre sí y se caen, ese momento es aprovechado por su persona para cogerlo, señala que lo coge al acusado de los brazos con la cabeza hacia abajo (haciendo en juicio el ademán) y forcejean, el acusado le aventó la pistola al otro señor que se escapó, durante todo el forcejeo nunca llegó a soltarlo y lo ha tenido como escudo delante de él porque el acusado le decía "dispárale, asegúralo", el otro sujeto le decía que se había trabado la máquina, hasta la esquina lo ha sujetado de forma constante, se ha sentido cansado, perdió un poco de fuerzas y ha soltado al acusado, luego recuperó fuerzas y cuando el acusado había escapado, a una cuadra de la esquina lo ha atrapado él mismo con ayuda de los vecinos, pero ya en ese momento tenía un polo color verde; dijo que el acusado estaba con una polera color roja, "él sabe", pero el acusado dice que no, <u>cuando se ha trezado el acusado estaba con la polera roja y en el interior tenía el polo verde estaba con short y zapatillas</u> al momento que se suelta de su persona para escaparse es donde se saca la polera roja, dice "él sabe que ha tenido puesta la polera roja, ahí está el video".</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>iv) <i>Este Colegiado advierte que el agraviado G, quien directamente se ha peleado y ha forcejeado con el acusado E, <u>lo sindicó de manera directa persistente e inequívoca como la persona que estuvo vistiendo inicialmente una polera roja y quien es la misma persona intervenida por él mismo que ya vestía polo color verde; quien ingresó con otro sujeto a la casa de su tía y al oponer resistencia y no dejarse amarrar para ser reducido es que primero le rompe la cabeza con la cacha del arma, para luego dispararle en la pierna derecha.</u> La versión sindicante de este agraviado, es corroborada con <u>la declaración testimonial de la agraviada F</u> quien señaló en juicio que estaba en el primer piso, sale y ve que a su cuñado le estaban forcejeando, el hombre apuntándole con un arma (el acusado), en esas circunstancias el acusado le decía al otro que estaba encapuchado que lo amarre para que puedan llevarse todas las cosas, como su cuñado no se dejaba el acusado le dispara, le dice "déjate, déjate, porque si no te voy a matar", por eso le dispara en la pierna; ella refiere que pudo ver que el acusado le pasa la pistola a su otro</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								

	<p>compañero diciéndole "asegúralo, asegúralo", sin embargo su persona vio cuando le dispararon a su cuñado en la pierna, ella cuando salió del domicilio vio al acusado quien le apuntó y le dice "colabora, quédate allí", ella se trató de acercar, como su cuñado no se dejó amarrar, el acusado le dice "te vaya disparar, te vaya matar", en eso que está hablando le meten el balazo; luego sale afuera su cuñado y lo agarra al acusado, éste le pasa el arma al otro sujeto y le dice que le dispare y el otro dice que se había trabado su arma; señala esta testigo que en el primer piso estaba el auto Kía Sorento, una motocuy y la mercadería que era todo lo que vendía su tía H; <u>esta testigo refiere que cuando su cuñado sale de atrás V coge al acusado, éste estaba con el rostro descubierto y vestía una polera roja.</u> Nótese que la versión brindada por esta segunda agraviada es totalmente coincidente con la versión brindada por el agraviado G, dotándola de verosimilitud v) También se recabó <u>la declaración testimonial de L,</u> quien señaló en juicio que el día 06 de enero del 2016 a las 7:30 a.m. tocaron la puerta de la casa de su suegra H, toca G y ella le abrió la puerta, luego se dirigió al segundo piso a preparar el desayuno; en un lapso de dos a cinco segundos escuchó bullicio y como estaba preparando desayuno no hacía caso y al poco rato escucha una balacera dentro de la casa, se percató y dijo "Ah! no, esto no", va a cerrar inmediatamente el cuarto de su menor hijo y fue a la tercera planta donde están sus dos cuñados y <u>sube al cuarto balcón a pedir auxilio a todos sus vecinos y después logró ver aquí a este sujeto E (señalando al acusado) que estaba con el joven G, quien lo tenía como escudo, refiriendo que desde la azotea pudo ver al joven Jesús que estaba con polera roja.</u> Esta declaración corrobora lo señalado por el agraviado G, en el extremo que efectivamente después de haber salido del interior del inmueble y aprovechando que los dos sujetos tropezaron entre sí cayendo al piso, cogió al acusado E y ante la amenaza de ser baleado por el otro sujeto, lo sujetaba a manera de escudo durante el decurso del evento delictivo</p> <p>vi) Asimismo, se recibió <u>la declaración testimonial de la agraviada H,</u> propietaria del domicilio donde ingresaron los dos sujetos; ella refirió en juicio que a eso de las 7:35 de la mañana recibió la llamada de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobrino Milagros, quien le avisa que habían ingresado dos sujetos con arma de fuego a su casa y habían herido de bala a su sobrino Jorge Luis, y que ellos habían entrado con la intención de robar sus vehículos y sus artefactos, después ella ha ido a verlo, ha presenciado y lo ha visto al acusado (<i>durante la audiencia y en una reacción espontánea, esta testigo mirando el rostro del acusado, le increpó directamente diciéndole "yo te he visto y te he hablado", trató de seguir increpándole pero la dirección de debate no se lo permitió porque en su condición de testigo ella sólo venía a narrar los hechos que le constan</i>; señala que en su vivienda en el primer piso tiene una motocuy que le alquila el papá de su nuera y un carro Kía Sorento, además tiene mercadería que vende en el mercado y también sus artefactos; que ella lo vio al acusado E cuando estaba afuera de su vivienda y lo tenía el serenazgo, luego de venir del mercado cuando le avisó sobre los hechos su sobrina. En vía de aclaración precisó que cuando ella ha venido del mercado, fue a la esquina más allá de su casa donde ya estaban el serenazgo y los policías, su sobrino lo tenía agarrado al acusado y no lo soltaba, ella ha ido y le ha dicho muchas cosas: "cómo puede ser posible que hagas esto, que entres a mi casa a robar" y le habló a él frente a frente, cara a cara; en ese momento su sobrino estaba bañado en sangre y estaba la prensa que tomaba fotos. Vino también a declarar <u>el testigo I</u>, hijo de la agraviada H, precisando que entregó un CD que contiene un video de su vivienda ubicado en la Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca, siendo que las cámaras están dirigidas hacia la parte frontal de su vivienda que da a la calle Socabaya; señaló además que el video es del día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 7:30 a.m., pero que las cámaras no han estado acorde a las fechas, es decir, han estado des configuradas aproximadamente con un retraso de 12 horas debido a que siempre se va la luz y se des activan las cámaras (<i>este video es el que no pudo ser visualizado durante la audiencia</i>). -----</p> <p>vii) <u>De la valoración conjunta y razonada de todas estas declaraciones, consideramos que la sindicación efectuada por el agraviado G contra el acusado E como el autor del evento delictivo en su agravio, está debidamente corroborada con las demás</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>testimoniales actuadas, existiendo uniformidad en el relato de los testigos, no advirtiéndose contradicción alguna sobre la forma como se ha producido el hecho;</u> aunado a que por el "principio de inmediación" los magistrados de este Colegiado hemos podido apreciar la forma espontánea como los testigos han señalado al acusado presente en la sala de audiencias como el autor de este evento criminal; aquí cabe precisar además que nos encontramos frente a un caso de flagrancia delictiva, en el que el imputado ha sido intervenido por el propio agraviado G en el instante mismo de haber ocurrido los hechos, quien señaló que en todo el decurso de estos hechos lo ha sujetado de manera constante y permanente hasta la esquina de su domicilio (hecho que se puede apreciar en el video visualizado en juicio), siendo en esas circunstancias que se le escapa por breve lapso de tiempo para luego ser intervenido por el mismo agraviado, hecho acreditado con el video visualizado en el que aparece claramente el rostro ensangrentado del agraviado G y el rostro del acusado E. ---</p> <p>viii) Sobre el cuestionamiento central de la defensa respecto a que la persona que aparece en el video viste polera color roja, en tanto que el acusado al ser intervenido vestía polo color verde, poniendo en tela de juicio que se trate de la misma persona; cabe señalar que efectivamente según las documentales oralizadas en el plenario, se advierte que el acusado fue intervenido vistiendo un polo roto de color verde; sin embargo, los tres testigos presenciales (el agraviado G, la agraviada F y L) han señalado enfáticamente que el acusado vestía una polera roja y en efecto estos dichos están acreditados con el video de "América Noticias" del cual se desprende que la persona que forcejea con el agraviado en inmediaciones de la vivienda vestía polera roja, pero cabe precisar que atendiendo que en este caso los hechos se suscitaron de manera continua e ininterrumpida -y teniéndose en cuenta además que el propio agraviado G quien ha forcejeado de manera constante con el acusado ha señalado que esta persona tenía una polera rojo y debajo un polo color verde, llegamos a la conclusión ineludible que se trata de la misma persona, porque además <u>al momento de hacerse el registro personal al acusado, en el acta aparece que el intervenido vestía polo verde, short color negro,</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>zapatillas y dos medias blancas</u>; en el acta de visualización de video oralizado en juicio se dejó constancia que <u>la persona que (forcejaba con el agraviado vestía una gorra celeste, polera roja, short negro, zapatillas y medias blancas</u>, de tal manera que la única vestimenta que ha cambiado entre lo que aparece en el video cuando forcejea con el agraviado con el que aparece en el acta de registro personal y su - 17- paneaux fotográfico, es que esta persona ya no vestía la polera roja sino un polo de color verde, en tanto que las demás vestimentas guardan perfecta coincidencia, tratándose del mismo short negro, las mismas zapatillas y las mismas medias blancas, siendo que el polo verde se encuentra roto y con visos de haber sido objeto de forcejeo por el propio agraviado G. En este sentido, el cuestionamiento efectuado por la defensa técnica está superado, entendiendo este Colegiado que en ambos casos se trata del acusado, quien luego de participar activamente en los hechos ha sido retenido de manera continua por el agraviado G, quien por lo demás a pesar de haber recibido un impacto de bala en la pierna derecha, lo ha estado sujetando todo el tiempo. -----</p> <p>ix) Abundando en detalles, en la visualización del video se aprecia que desde la puerta del inmueble donde ocurrieron los hechos, el agraviado G lo coge al acusado por la parte de los brazos y con la cabeza hacia abajo, efectuando una especie de llave, con la finalidad de sujetarlo y retenerlo (corroborando la versión uniforme de los testigos presenciales), y efectivamente se ve que el acusado le entregó algo al otro sujeto quien intenta disparar, pero no salían los disparos, lo que motiva que este sujeto vuelva a la casa y salga corriendo detrás de ambos que estaban forcejeando, viéndose que le apunta al agraviado pero al tratar de disparar nunca llegó a funcionar el arma de fuego; todo esto conlleva a que no exista duda alguna que el sujeto de polera roja y el acusado que vestía polo verde, son la misma persona; siendo relevante precisar adicionalmente que el agraviada G ha señalado que mientras lo sujetaba estaba con la polera roja, cuando se escapa y lo vuelve a atrapar ya estaba con el polo verde, y que es en esa huida que se ha deshecho de la polera roja; debiendo considerarse que por las máximas de la experiencia es conocido que este proceder</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>de cambiarse los polos durante la huida, la realizan de manera habitual aquellos sujetos que cometen ilícitos con la finalidad de no ser reconocidos y crear duda ante la sindicación de la víctima.</i> Por todo lo expuesto, consideramos que está plenamente establecida la vinculación del acusado con los hechos que se le atribuyen -----</p> <p>x) <u>Dando respuesta al cuestionamiento de la defensa, en el sentido que no está acreditado qué bienes se iban a sustraer del domicilio de los agraviados,</u> debemos señalar que evidentemente con las declaraciones ingresadas al plenario, se advierte claramente que trataron de reducir al agraviado G diciéndole que colabore, no te resistas, amárralo, sujétalo; tanto así que la otra agraviada F refirió que trataban de reducir a su cuñado para poder sacar las pertenencias del interior del inmueble; de todo lo cual, resulta indubitable que este ingreso a la vivienda de la agraviada ha sido con el fin de sustraer los bienes que estaban dentro de la misma. Así expuestas las cosas, a criterio del Colegiado consideramos que no existe mayor controversia respecto a que estamos ante el ilícito de robo agravado en grado de tentativa, delito que no se consumó por el accionar valiente del agraviado, tanto más que de no haberse producido el desperfecto del arma de fuego probablemente estaríamos hablando de un robo agravado con subsecuente muerte; aunado a ello, valorando conjuntamente las testimoniales con la visualización del video en juicio, está objetivamente acreditado que existió la intención de dispararle directamente al agraviado porque estaba forcejando con el acusado e impidiendo su huida. ----</p> <p>xi) Las demás documentales oralizadas en juicio conllevan a dar mayor certeza a las conclusiones del Colegiado, sin perjuicio de señalar como dato relevante que las agravante s contenidas en el artículo 189 del Código Penal están -18- presentes en este caso, pues el hecho ocurrió en inmueble habitado, con uso de arma de fuego, con el concurso de dos personas e inclusive se ha oralizado una Ecografía Ultrasónica correspondiente a la testigo agraviada F que demuestra su embarazo. De igual manera, la herida causada al agraviado G con el arma de fuego ha sido acreditado con <u>la declaración de la perito médico legista M,</u> quien al ilustrarnos sobre el contenido del Certificado Médico</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Legal por ella expedido, refirió que encontró en el mencionado agraviado una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada y salida en muslo derecho, además concluye que presentaba politraumatismos y una herida contusa en cuero cabelludo, con una incapacidad médico legal de 15 días; lo cual guarda congruencia con la versión sindicante del agraviado quien señaló que cuando estaba ofreciendo resistencia a fin que no lo reduzcan, el acusado E le rompió la cabeza con la cacha del revólver para luego dispararle con el arma de fuego en la pierna derecha; todo lo cual conlleva a establecer de manera objetiva e indubitable, que el acusado es responsable penalmente de este hecho y por tanto debe emitirse una sentencia condenatoria. -----</p> <p>xii) Determinación judicial de la Pena. - Para efectos de graduar la pena a aplicarse al imputado E, debemos considerar que la pena mínima conminada para este ilícito de robo agravado con la agravante establecida en el segundo párrafo numeral 1) del artículo 189 del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado G) es no menor de veinte años de pena privativa de libertad; sin embargo, <u>a este Plenario no se ha ingresado información alguna respecto a que el acusado cuente con antecedentes penales anteriores por similar o distinto delito</u>, lo que aunado a sus condiciones personales (artículo 46 del Código Penal) y al sistema de tercios establecido en el artículo 45-A del Código Penal para determinar la pena -desprendiéndose además la inexistencia de agravantes específicas o genéricas-, conllevan a que este Colegiado establezca una pena base de 20 años que es el extremo mínimo conminado. Atendiendo que el delito no se consumó y quedó en grado de tentativa, en aplicación del artículo 16 del Código Penal, este Colegiado considera efectuarle una reducción discrecional mínima de dos años a la pena base de veinte años, porque el agraviado fue lesionado como consecuencia del hecho criminoso; en consecuencia, la pena concreta aplicable al acusado es de dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, pues no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. -----xiii) Respecto a la Reparación Civil, consideramos de manera coincidente con el Ministerio Público que la reparación civil debe ser fijada en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S/3,000.00 soles para el agraviado G por haber sido el principal afectado con lesiones y una herida de bala, monto que servirá para cubrir el tratamiento médico, así como los daños emergente y lucro cesante; consideramos razonable la suma de S/1,000.00 soles a favor de la agraviada gestante F; sin embargo, discrepamos del monto solicitado para los dos agraviados H y I quienes son los propietarios del inmueble, toda vez que la afectación hacia ellos ha sido mínima al quedar el delito en grado de tentativa y no encontrarse presentes al momento de ocurridos los hechos, por lo cual reducimos prudencialmente este concepto a favor de ellos en la suma de 8/250.00 soles para cada uno. -----</p> <p>TIMO: DE LAS COSTAS.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal "<i>las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 62 y 68 del Código Penal ...</i>". En este caso, luego de producida la actividad probatoria el acusado ha sido vencido en juicio al haberse establecido su responsabilidad penal, por lo que corresponde la imposición de costas. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 12 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; no se encontraron evidencias sobre la proporcionalidad con la lesividad utilizando razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron solo 2 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco

se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco se encuentran las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SOLES (S/ 4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00 (TRES MIL SOLES) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (UN MIL SOLES) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de la sentencia. ----</p> <p>3. ORDENANDO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria. -----</p> <p>4. DISPONIENDO oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquín, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado y proceda conforme a sus atribuciones. –</p> <p>5. CON COSTAS, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron solamente 9 parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 los parámetros; en consecuencia su calidad es alta; no se encontró un parámetro que su decisión tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

	<p>1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 25 de enero de 2,016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que resuelve CONDENANDO al acusado E como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de G, F, H y I; en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treinta y cuatro, Fija por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de cuatro mil quinientos soles (S/4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00 (tres mil soles) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (un mil soles) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por contiene; interviniendo como Directora de Debates y Ponente la Juez Superior S.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Q (Presidente), R (Juez Superior) y S (Juez Superior).</p> <p>3. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. T, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho, con casilla electrónica Nro. 48857.</p> <p>4. Asistió el abogado defensor del sentenciado E: Dr. Z, con Reg. del C.A.L. Nro. 18898, con domicilio procesal calle Leoncio Prado Nro. 324-Huacho, con casilla electrónica Nro. 28209.</p> <p>5. Acudió el sentenciado: E, con D.N.I. Nro. 71534505, con domicilio en el Barrio Chaquila Nro. 220-Barranca.</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>6. Se atribuye al acusado E, que siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 06 de enero de 2,016, en circunstancias que las personas de G y F se encontraban en el interior de la cochera del inmueble ubicado en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			<p>X</p>							

<p>Residencial San Mateo Mz. A Lote 01 - Barranca, el imputado E y otro sujeto desconocido ingresaron por el portón de la cochera que da a la Avenida Socabaya - Barranca, de los cuales el imputado E portaba un arma de fuego, tras lo cual luego de disponerse a amarrar al agraviado G para sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, tales como el vehículo camioneta Marca Kía Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 y del vehículo de placa de rodaje 4582-2B, color azul, marca Bajaj; y debido a la resistencia del mismo es que el imputado E, quien portaba el arma de fuego, disparó al agraviado G a la altura de la pierna, instantes en que la agraviada F se lanza contra dicho atacante empujándolo hacia la puerta, instantes en que el agraviado G forcejea con su atacante, luego ambos sujetos proceden a retirarse del interior del inmueble a fin de darse a la fuga, siendo el caso que al momento que dichos sujetos salen del inmueble intempestivamente donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes le había disparado, quien procede a sacar el arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>7. Tipificación penal:</p> <p>El Ministerio Público tipifica los hechos como delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto como tipo base en el artículo 188°, con las agravantes establecidas en el artículo 189° incisos 1, 3, 4 Y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de gravedad); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 189° del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 16° del Código Penal (tentativa).</p> <p>8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/.5,000.00 soles para los agraviados, a razón de: S/3,000.00 soles para el agraviado G, 5/1,000.00 soles para la agraviada gestante F y 5/1,000.00 soles para los otros dos agraviados H y I, en su condición de propietarios de los vehículos.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 18, 20, 21 Y 25 DE ENERO DEL 2016, RESPECTIVAMENTE). .'</p> <p>9. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados A,B,C, expidió con fecha 25 de Enero de 2,016, la sentencia que falla CONDENANDO al acusado E como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de G, F, H y I; en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treinta y cuatro, Fija por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de cuatro mil quinientos soles (S/4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00(tres mil soles) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (un mil soles) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de la sentencia, con lo demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E:</p> <p>10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 10 de Febrero de 2,016, en el que solicita se anule la sentencia apelada, sosteniendo que: a) si como dice el agraviado vio que el imputado se sacó la palera roja y la tiró por qué no la recogió y la presentó; b) que en el video no se ve cuando el acusado le dispara al agraviado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además, que no existe pericia de absorción atómica que acredite que su patrocinado disparó; c) no hay persistencia en la declaración del agraviado, pues en su entrevista cuando estaba hospitalizado dijo que el imputado tenía polo verde; d) ninguno de los testigos dijo que el acusado portaba polo verde; e) el propio agraviado se contradice primero al señalar que el acusado tenía zapatillas para luego decir que tenía sandalias; f) que no existe un informe antropológico de superposición de imágenes para acreditar que la persona que se ve en el video era el acusado; y g) la sentencia no está debidamente motivada, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 10, de fecha 12 de febrero de 2,016.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>11. Mediante resolución número 11, del 22 de Febrero de 2,016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, y se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 03 de Marzo de 2,016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:41 horas y culminó a las 11:30 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p>13. El abogado X formula sus alegatos iniciales y finales, quien sostiene que la declaración del agraviado transcrita en el punto 3 de los fundamentos de la sentencia página siete, señala que el imputado tenía un polo color verde, luego se dice que cuando se trenzaron tenía una palera roja, el agraviado dijo que forcejeó con una persona de polo verde, el colegiado dijo que se sacó el polo verde y se puso el rojo, indica que solo se dio lectura del acta de visualización en la que se dice que la persona tenía polo rojo, los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviados dijeron que la persona con la que forcejeó fue una que tenía polo rojo, en el fundamento octavo se dice que con el que forcejea el agraviado era su cliente, se dice que tenía zapatillas, sin embargo, luego se dice que tenía sandalias, en el primer video no se ve que disparó, su patrocinado estaba con síntomas de ebriedad, no hay el acta de hallazgo del polo rojo, cuando lo agarran estaba con polo verde, no hubo pericia antropomórfica, no hubo pericia de absorción atómica, por lo que solicita se realice nuevo juicio oral.</p> <p>14. El Fiscal T formula sus alegatos de inicio y finales, quien señala que no hay causal de nulidad, todos los agraviados se han referido directamente al imputado como la persona que lo atacó y le disparó, la descripción que hace el agraviado es la misma que aparece en el video, al acusado se le captura con las mismas prendas salvo el polo, los otros testigos señalan al imputado como la persona que forcejeaba con el agraviado, la defensa no ha confrontado la declaración del agraviado hecha en su lecho de dolor, manifiesta que se ha acreditado la responsabilidad penal del imputado, no hay un solo atisbo de nulidad, en el razonamiento del punto sexto y el punto octavo de la sentencia se da respuesta y fundamenta los cuestionamientos de la defensa, por lo que pide que se confirme la sentencia. 15. Autodefensa material del sentenciado Jesús Alfredo Rivas Fernández, señal que él tenía polo verde y no polo rojo, como lo sindicán.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad alta por encontrarse 7 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias que acrediten la existencia de que se haya fundamentado la impugnación en forma fáctica y jurídica ni tampoco se encontró que se hayan formulado en forma pertinente las pretensiones tanto penales como civiles de la parte que contraria a la apelante.

<p><i>es el perjuicio real e irreparable que presenta una parte afectada por una decisión jurisdiccional, y por lo tanto, limitan y racionalizan la potestad represiva del Estado en el proceso. Esta viene a ser el núcleo central de un recurso impugnativo</i>³; en este orden de ideas Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal y la jurisprudencia vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal⁴, este tribunal se centrara en los recurso impugnatorioobjeto procesal- "<i>dentro de lo cual el órgano jurisdiccional debe resolver</i>"⁵. (el subrayado es nuestro).</p> <p>Nulidad de la sentencia:</p> <p>18. Que, para determinar si una sentencia y su respectivo juicio oral deban ser anulados es menester precisar lo indicado por la Corte Suprema: "La opción anulatoria, en estas <i>circunstancias, necesariamente debe asumirse</i></p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Ídem.

⁴ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación .300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

⁵ Luis Andrés Cucarella Galiano "La correlación de la sentencia con la acusación y la defensa" Editorial Aranzadi- S.A. 20m España. Pág. 29

Motivación del derecho	<p>como ultima ratio y siempre que, de un lado, se cumplan acabadamente los principios de taxatividad y de trascendencia y se configure una efectiva indefensión material a las partes concernidas -que menoscabe el derecho a intervenir en el proceso, el derecho a realizar los alegatos que se estimen pertinentes, el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes a los hechos alegados y, en su caso y modo, el derecho de utilizar los recursos contra las resoluciones [judicialee-, centrada en la vulneración de sus derechos y/o garantías procesales de jerarquía constitucional -es decir, relevantemente los principios inherentes a la estructura del proceso: contradicción e igualdad de armas-; y, de otro lado, no sea posible por la naturaleza del recurso, además de estimarlo, resolver el fondo de la controversia penal, imposibilidad que no es de recibo en el recurso de apelación, opción absolutamente preferible por razones de economía procesal" (el subrayado y negritas es nuestro).</p> <p>19. Que, los cuestionamientos a la sentencia recurrida es que el acusado E en los hechos ocurridos día 06 de enero de 2,016 no habría participado y que la decisión judicial para que adopte los mínimos estándares de congruencia y de credibilidad jurídica deben encontrarse mínimamente motivadas bajo los principios de CERTEZA (véase escrito de apelación de fajas 118) lo que en la recurrida no aparece; al respecto debe precisarse que para emitir sentencia condenatoria el colegiado en el punto sexto esto es razonamiento del colegiado se efectúa un análisis de cada órgano de prueba actuado en juicio oral, así se valora la declaración testimonial del agraviado G y el colegiado concluye que éste lo sindicaba de manera directa, persistente e inequívoca; la que indica el colegiado es corroborada con la declaración testimonial de la agraviada F precisando en cuanto a esta testigo que ella refirió que " cuando su cuñado sale de atrás y coge al acusado, éste estaba con el rostro descubierto y vestía una palera roja" concluyendo que la versión brindada por esta segunda agraviada es totalmente coincidente con la versión brindada por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X										
-------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>agraviado G, dotándola de verosimilitud, en cuanto a la <i>testigo L concluye el colegiado que esta indico en el plenario que "sube al cuarto balcón a pedir auxilio a todos sus vecinos y después logró ver aquí a este sujeto Jesús Rivas Hernández (señalando al acusado) que estaba con el joven G, quien lo tenía como escudo, refiriendo que desde la azotea pudo ver al joven Jesús que estaba con palera roja" y que con esta declaración se corrobora lo señalado por el agraviado G, en el extremo que efectivamente después de haber salido del interior del inmueble y aprovechando que los dos sujetos tropezaron entre sí cayendo al piso, cogió al acusado E y ante la amenaza de ser baleado por el otro sujeto, lo sujetaba a manera de escudo durante el decurso del evento delictivo; así mismo ha valorado la declaración testimonial de la agraviada H, propietaria del domicilio donde ingresaron los dos sujetos indico durante la audiencia y en una reacción espontánea, esta testigo mirando el rostro del acusado, le increpó directamente diciéndole "yo te he visto y te he hablado", así mismo ha declarado el testigo I, hijo de la agraviada H, precisando que entregó un CD que contiene un video de su vivienda ubicado en la Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca, siendo que las cámaras están dirigidas hacia la parte frontal de su vivienda que da a la calle Socabaya; señaló además que el video es del día 06 de enero de 2,016 aproximadamente a las 7:30 a.m. y luego efectúan una valoración en conjunto de todas las declaraciones determinando que la participación del acusado esta corroborado con la declaración de todos los testigos concluyendo que existe <u>uniformidad en el relato de los testigos, no advirtiéndose contradicción alguna sobre la forma como se ha producido el hecho</u>; y en merito a la inmediatez le otorgan un valor probatorio para emitir sentencia condenatoria; así mismo se analizó el video y que en este caso la detención del acusado fue en flagrancia, resultando que la sentencia se encuentra debidamente motivada para condenar al apelante.</i></p> <p>En cuanto al extremo cuestionado sobre si el acusado tenía un polo verde o polera roja</p> <p>20. En cuanto a este cuestionamiento, la recurrida en el considerando 6 punto 7 da respuesta al apelante precisando que " <i>efectivamente según las</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	X										
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documentales oralizadas en el plenario, se advierte que el acusado fue intervenido vistiendo un polo roto de color verde; sin embargo, precisa el colegiado que los tres testigos presenciales (el agraviado G, la agraviada F y L) han señalado enfáticamente que el acusado vestía una polera roja y en efecto estos dichos están acreditados con el video de "América Noticias" del cual se desprende que la persona que forcejea con el agraviado en inmediaciones de la vivienda vestía polera roja, pero que como ocurrieron los hechos y teniéndose en cuenta además que el propio agraviado G quien ha forcejeado de manera constante con el acusado ha señalado que esta persona tenía una polera rojo y debajo un polo color verde, llegamos a la conclusión ineludible que se trata de la misma persona, concluyendo y dando respuesta a la defensa que <u>"al momento de hacerse el registro personal al acusado, en el acta aparece que el intervenido vestía polo verde, short color negro, zapatillas y dos medias blancas;</u> y que en el acta de visualización de video oralizado en juicio se dejó constancia que <u>la persona que forcejaba con el agraviado vestía una gorra celeste, palera roja, short negro, zapatillas y medias blancas,</u> de tal manera que la única vestimenta que ha cambiado entre lo que aparece en el video cuando forcejea con el agraviado con el que aparece en el acta de registro personal y su paneaux fotográfico, es que esta persona ya no vestía la palera roja sino un polo de color verde, en tanto que las demás vestimentas guardan perfecta coincidencia, tratándose del mismo short negro, las mismas zapatillas y las mismas medias blancas, siendo que el polo verde se encuentra roto y con visos de haber sido objeto de forcejeo por el propio agraviado Acevedo Chávez".</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>21. Que, así mismo en la audiencia de juicio oral de primera instancia se visualizó el DVD marca Princo 4X-B5012405558Q-31397, transmitido por "América Noticias", donde señala el colegiado se pudo "observar cuando del inmueble de la agraviada salen dos personas que se tropiezan entre sí, <u>se puede verificar que uno de ellos es el acusado Rivas Hernández quien viste una polera roja, short negro, medias blancas y zapatillas oscuras</u>"; luego se ve que esta persona de palera roja (acusado) forcejea con el agraviado G de manera constante, a quien lo coge por los brazos y con la cabeza abajo, y así lo mantiene hasta la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

X

<p><i>esquina de esa cuadra. Se aprecia además que éste le entrega al segundo sujeto un objeto negro (arma de fuego), que toma en su mano y apunta contra el agraviado en forma reiterada quien se protege con el cuerpo del acusado, no produciéndose el disparo. En la parte final del video, se puede apreciar con toda claridad el rostro del acusado Rivas Hernández quien viste un polo verde, sigue con el short negro, las medias blancas y zapatillas oscuras" concluyendo que las máximas de la experiencia le permiten señalar que los que cometen estos delitos en su huida cambian de polos, con lo cual se da respuesta al abogado defensor y lo que motiva al condena.</i></p> <p>En cuanto a que no hay pericia de absorción atómica o pericia antropológica.</p> <p>22. Debe precisarse al respecto que la defensa cuestiona que para condenar no se efectuó una pericia de absorción atómica ni antropológica, al respecto debe precisarse que en la audiencia única de juicio inmediato estuvo presente el acusado con la defensa publica quien no ofreció como medio de prueba la pericia de absorción atómica, menos se practique una pericia antropológica sobre el DVD que se visualizó y recién ante esta instancia es que efectúa este pedido pretendiendo se declare nula la sentencia para que en un nuevo juicio se actúen tales pericias, lo que no es posible en atención al principio de legalidad, existiendo un momento procesal para su ofrecimiento y no lo efectuó en la audiencia respectiva.</p> <p>23. Por estos fundamentos al no advertirse un vicio procesal o afectación de un derecho fundamental y al encontrarse debidamente motivada al recurrido debe confirmarse</p> <p>Sobre el pago o no de Costas del recurso de apelación</p> <p>El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, no habiendo tenido éxito su recurso debe imponérsele costas.</p> <p>V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Especialista Judicial de Audiencias⁶ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia⁷, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 9 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenció 1 parámetro: en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; animismo no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad respecto a las características del acusado utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; tampoco se evidencia que el juzgador haya establecido la relación existente entre el hecho o conducta delictiva y el derecho dando razones que evidencien su decisión. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de

⁶ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010

⁷ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia en SII integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada para de esta manera establecer la proporcionalidad de la culpabilidad; no se encuentra evidencias sobre la proporción del delito con la culpabilidad aplicada y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

Descripción de la decisión	<p>3. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p> <p>S.s.</p>	<p><i>del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		24	[5 - 6]					Mediana
		Motivación del derecho			X					[3 - 4]					Baja
		Motivación de la pena		X						[1 - 2]					Muy baja
		Motivación de la reparación civil		X				[33- 40]		Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]					Alta
						X				[17 - 24]					Mediana
								[9 - 16]		Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 7 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad baja porque se cumplen 4 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 12 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

LECTURA. En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es de calidad mediana de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de mediana calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad alta porque se cumplieron 7 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado, en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango *alta calidad la sentencia de primera instancia y mediana* calidad la sentencia de segunda instancia, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura,

La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de baja, mediana y muy alta calidad respectivamente

1. La calidad de su parte expositiva de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, mediana, baja y baja respectivamente (Cuadro 2).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy baja, muy baja, y baja calidad (Cuadro 5).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de alta y mediana calidad respectivamente de acuerdo a la evaluación realizada utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de baja calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de baja calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de mediana calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy baja calidad,
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de baja calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de mediana calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de alta, mediana y muy alta calidad.

- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de mediana calidad,
- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de muy baja calidad: la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de baja calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.12.14)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Moreno, L (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht...](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per)
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRILEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA

Av. Echenique N° 898 - Huacho -Lima -Perú

EXPEDIENTE : 00034-2016-53-1301-JR-PE-02
JUECES : A, B, C
ESPECIALISTA : D
MIN. PÚBLICO : PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION
IMPUTADO : E
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADOS : F, G, H, I

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Carquín, veinticinco de enero

del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS; La causa penal N° 0034-2016-53 (proceso inmediato) seguido contra el acusado E, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de F, G, H, I, se tiene que: -----

a) Estando a lo dispuesto en el artículo 448° del Código Procesal Penal modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 30 de agosto del 2015; ante este Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los magistrados A, B, C en calidad de director de debates, se llevó a cabo la audiencia única de Juicio Inmediato contra el

acusado E, de 21 años de edad, identificado con D.N.I. N° 71534505, fecha de nacimiento 31 de enero de 1994, natural de Barranca, grado de instrucción secundaria completa, estado civil conviviente, ocupación taxista, hijo de Alfredo y Gladys Marlene, sin tatuajes ni cicatrices, sin apelativo, sin antecedentes, quien señaló tener domicilio en el Barrio Chaquila, calle Los Rosales N° 229 - Barranca, quien es procesado por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, Q quien señaló domicilio procesal en Prolongación Arequipa N° 250-260 de la ciudad de Barranca; a cargo de la defensa técnica del acusado inicialmente estuvo la defensora pública Jenny Eliana Beltrán Plaza con Reg. CAL N° 27160, siendo subrogado posteriormente por el abogado Johnny López Velásquez con Reg. CAL N° 18898 Y con domicilio procesal en calle -1- Leoncio Prado N° 324 - Huacho. Asimismo, estuvo presente el letrado Richard Zuñiga Tahua con Reg. CAC N° 9489 en su condición de abogado defensor de la parte agraviada, quien señaló domicilio procesal en Jirón Vilela N° 514 - Barranca. -----

b) Instalada la audiencia única de Juicio Inmediato, escuchadas las partes procesales bajo el "principio de intermediación", este Colegiado declaró saneado el requerimiento acusatorio fiscal, admitiéndose las pruebas ofrecidas por los justiciables que resultaran útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; acto seguido de manera inmediata y oral, se dictó acumulativamente el auto de enjuiciamiento correspondiente así como el auto de citación a juicio, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 448.3 parte final del Código Procesal Penal. -----

c) Acto seguido, dando inicio a la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso, con la presentación de los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que le fueron admitidas; a su turno, hizo lo propio el defensor del acusado, presentando sus alegatos preliminares correspondientes. Luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le preguntó si se consideraba autor de los hechos que se le inculpan y responsable del pago de la reparación civil, siendo que

previa consulta con su abogado defensor señaló considerarse inocente de los cargos que se le atribuyen, indicando que guardaría silencio en juicio (**en este extremo, dejamos constancia que la fiscalía informó que al ser intervenido el acusado guardó silencio, por lo cual no es posible dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 376.1 del Código Procesal Penal**); preguntadas las partes si existía alguna incidencia que promover antes de iniciar la actuación probatoria indicaron no formular pedido de prueba nueva o reexamen de prueba inadmitida. A continuación, se dio inicio al debate probatorio, examinándose a los órganos de prueba del Ministerio Público y oralizándose finalmente las documentales correspondientes. ---

d) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado, este Órgano Colegiado pasa a deliberar, haciendo de conocimiento de los justiciables la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia; y

CONSIDERANDO -----

PRIMERO: TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En sus *alegatos preliminares la fiscalía* sostiene que siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 06 de enero del 2016, en circunstancias que las personas de G y F se encontraban en el interior de la cochera del inmueble ubicado en Residencial San Mateo Mz. A Lote 01 - Barranca, el imputado E y otro sujeto desconocido ingresaron por el portón de la cochera que da a la Avenida Socabaya - Barranca, de los cuales el imputado E portaba un arma de fuego, tras lo cual luego de disponerse a amarrar al agraviado G para sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, tales como el vehículo camioneta Marca Kía Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 y del vehículo de placa de rodaje 4582-2B, color azul, marca Bajaj; y debido a la resistencia del mismo es que el imputado E, quien portaba el arma de fuego, disparó al agraviado G a la altura de la pierna, instantes en que la agraviada F se lanza contra dicho atacante empujándolo hacia la puerta, instantes en que el agraviado G forcejea con su atacante, luego ambos sujetos proceden a retirarse del interior del inmueble a fin de darse a la fuga, siendo el caso que al momento que dichos sujetos salen del inmueble intempestivamente donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes

le había disparado, quien procede a sacar al arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E.

Tipificación Penal.-

Los hechos antes descritos, han sido calificados por la fiscalía como delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto como tipo base en el artículo 1880 , con las agravantes establecidas en el artículo 1890 incisos 1, 3, 4 Y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en estado de gravidez); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 1890 del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 160 del Código Penal (tentativa); solicitando se imponga al acusado 23 años de pena privativa de libertad y se fije una reparación civil de S/5,000.00 soles para los agraviados, a razón de: S/3,000.00 soles para el agraviado G, S/1,000.00 soles para la agraviada gestante F y S/1,000.00 soles para los otros dos agraviados H y I, en su condición de propietarios de los vehículos.

SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA.-

Frente a la imputación fiscal, la defensa técnica del acusado señaló que efectivamente dos sujetos son sorprendidos por el agraviado con quien forcejea y logra huir del local siendo capturado luego; la defensa con el devenir de la actividad probatoria y con las mismas documentales presentadas por el Ministerio Público, va a probar que el actuar del acusado no es como indica la imputación; el acusado es una persona joven que tiene familia, sin antecedentes, pasó circunstancialmente por la casa y al encontrarse con otras personas, éstas lo sujetaron imputándole todo el actuar a

dicho acusado. Imputación que no está claramente especificado estando al delito y las agravantes que ha indicado la fiscalía, es por ello que se insiste en que es en el devenir de la actividad probatoria que se probará que no tiene la responsabilidad en los hechos imputados. ----

TERCERO: INSTRUCCIONES AL ACUSADO SOBRE SUS DERECHOS Y ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD.- Luego de haberse instruido en sus derechos al acusado, informándole que será asesorado de forma irrestricta por su abogado defensor, que puede guardar silencio o ser examinado por las partes y que tiene derecho a ser oído en juicio, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que se le incrimina y responsable del pago de la reparación civil, ante lo cual respondió previa consulta con su abogado defensor, haber entendido sus derechos y que no se considera responsable de los cargos por los que se le acusa, manifestando su deseo de guardar silencio durante el plenario, no habiendo sido posible oralizar su declaración anterior atendiendo que la fiscalía informó que también se acogió a su derecho a guardar silencio al momento de ser intervenido. -----

CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y ACTUACIÓN PROBATORIA.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios -----

PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO G.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es taxista y es de construcción civil, tiene 35 años de edad, tiene su niño de 10 años, es casado con la señora de su hijo pero está separado hace tres años, vive con su madre y un hermano suyo. El día 06 de enero del 2016, eran como las siete y media de la mañana que estuvo en la casa de su tía, le mandaron a traer aceitunas, adentro estaba su cuñada F alistando la mercadería y su prima estaba en el segundo piso alistando el desayuno, allí en la

puertita de la principal había un barril de 25 kilogramos de aceituna y al costadito había un balde de manjar vacío, echó agua al barril de aceitunas en dos oportunidades, se cogió de la puerta poniendo un pie derecho, luego regresó a la puerta para poner el barril de aceituna al balde, sale de nuevo a la misma posición en la puertita, poniendo su pie como que toma aire; de allí siente una sombra que entra detrás suyo, cierra la puerta y le dicen los dos ¿Quiénes están, quiénes están?, aquí el señor (señalando al acusado) entra y le hace subir al segundo piso y aquí el señor le apuntaba con la pistola aquí por la cintura (se coge el abdomen lado derecho), de allí ellos se retractan y lo bajan al primer piso hacia la puerta de la cochera, le dicen "colabora, colabora", su persona les dice "no seas malo, aquí no hay nada, por favor váyanse", le comienza a decir lisuras y le apunta con el arma; su cuñada estaba adentro alistando la mercadería, ella no sabía nada de lo que pasaba, ella estaba alistando la mercadería y su prima estaba arriba con sus niños tampoco sabía lo que pasaba; su persona se recuesta en la moto y les dice "no seas malo, aquí no hay nada", le dice "tírate al suelo, tírate al suelo", su persona se sienta en la moto, y el acusado dice "tírate al suelo y amárralo", el otro sujeto le dice "pero no se deja", ahí le tira un cachazo en la cabeza y le revienta la cabeza, aquí lo mira al señor presente -indicando al acusado-que estaba con la cara limpia, el acusado le comienza a decir lisuras y le dice "si no te disparo", su persona llega a abrir la puerta un poquito y el otro sujeto lo junta la puerta y ahí le dispara; en ese momento no ha sentido nada, sólo del momento el sonido, cuando de pronto ha escuchado otro sonido y cuando ya le ha disparado ha salido su cuñada quien estaba preparando la mercadería y se ha quedado paradita allí, ella comienza a llorar y les pide "por favor no nos hagan nada, no me peguen por favor"; ya le habían tirado el balazo y su cuñada tomando valor viene y la empujan a la puerta; él se esfuerza, se trata de esconder y llega a abrir la puerta chiquita; los dos juntos se desesperan para salir por la puerta, los dos que salen desesperadamente y se resbalan, había afuera una moto cuadrada, su persona sale y se prensa del señor (acusado), él con la cabeza hacia abajo y yo lo he agarrado así (hace un ademán de haberlo cogido por ambos brazos manteniendo su cabeza hacia abajo), este señor le ha aventado la pistola al señor que se escapó; su persona no lo ha soltado y siempre lo ha jalado al medio de la pista, tenía toda la sangre por acá y el acusado

le decía "dispárale", el otro sujeto le dice "se ha trabado la máquina"; su persona seguía pidiendo auxilio y lo tenía en su delante como escudo al señor, no lo soltaba para nada, el otro sujeto decía "se ha atracado la máquina, no sale", lo ha sujetado hasta la esquina, se ha sentido cansado y ha perdido un poco de fuerzas, el señor ha llegado a soltarse de lo que lo sujetaba hasta el último, y el señor se llega a escapar de las manos en que lo tenía, habrá corrido una cuadra y otra vez se ha dado el valor de correr y él mismo lo ha vuelto a agarrar con los vecinos, lo han regresado al sitio a media cuadra entre Santa Cruz y Socabaya, allí llegó la gente de serenazgo, la policía, allí su persona ya había perdido totalmente las fuerzas, necesitaba agua; han agarrado y se lo han llevado, al señor lo han agarrado con un polo verde, él estaba con una polera y él sabe que ha estado con esa polera, el señor dice que no estaba con la polera roja, él está con el short y con su polo verde, el señor mismo sabe lo que ha hecho, solo está hablando con la verdad. Tiene su hijo y no puede trabajar, le han dado absoluto reposo. **El señor Jesús (refiriéndose al acusado) le decía al otro sujeto "amárralo", y el sujeto que se escapa le decía "no se deja, no se deja" y él lo sabe.** Su cuñada se llama H, ella se enfrentó y empujó al sujeto que se escapó, reitera que su persona se ha trezado con el señor Jesús (acusado), **cuando se ha trezado, él estaba con una polera roja y en el interior de la polera roja tenía el polo verde, estaba con un short y zapatillas. El acusado en todo momento estuvo con la polera roja,** al momento que se suelta de su persona para escaparse allí se ha perdido la polera, pero él sabe que ha tenido puesta la polera roja y allí está el video donde su persona aparece y se agarra con él; le disparó a una distancia de medio metro y cuando lo hizo no ha sentido, no sabía dónde le había caído; ya afuera en Socabaya en la calle, cuando ha llegado a detenerlo a una cuadra, allí se ha percatado y se da cuenta que estaba con short y con sandalias. Allí su tía tenía su carro que lo tiene tapadito, su moto que lo tiene alquilado a su tío, además de los embutidos que tiene su tío. Ese día fue a la casa de su tía a traer mercadería pues ella vende en el mercado, cuando su tía sale y le pasa la voz para cargar las cosas, ve los hechos y se pone a llorar. Su familia estuvo pendiente de él, llegó su primo por parte de su esposa, le dijo primo voy a ver la denuncia y después le dio el nombre del señor, él es E.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que en los hechos el acusado estaba con una polera roja encima de un polo verde, cuando estaban trenzados afuera en la calle en todo momento el acusado pedía ayuda al otro sujeto, le decía "dispárale, asegúralo", el otro sujeto que se llega a escapar le dice "la máquina se ha trabado"; dentro de la casa ha sido un disparo y el otro lo ha sentido por el oído que le raspa las orejas, más no recuerda, fueron dos disparos dentro de la casa; su cuñada empujó al sujeto que se ha escapado, ella lo empujó y tomó valor cuando vio que le iba a disparar de nuevo; el otro sujeto era un flaco, un poquito más alto que el acusado, tenía ropa oscura y tenía una polera tapado su cabeza y que solo se veía sus ojos; su cuñada logró empujado al otro sujeto. Exactamente no sabe cuánto tiempo de gestación tiene su cuñada; adentro de los hechos cuando su cuñada salió, el acusado E le dijo con lisuras "colabora" y ella llorando le dijo "por favor no me haga nada que estoy gestando". Los dos sujetos chocaron afuera de la vivienda porque allí estaba cuadrada su moto. Cuando los dos sujetos ingresan cierran la puerta, lo estaban subiendo por la escalera del segundo piso, lo llevaban de la cintura el señor acusado le hincaba en el abdomen, hasta ahí no sabía si era arma, cuchillo o algo así, cuando se retractan lo bajan al primer piso donde estaba la cochera y ahí recién ve la pistola que tenía el acusado; cuando le apuntaba el acusado con lisuras le decía "colabora", su persona le respondió "por favor váyanse, no me hagas nada", pero el acusado le rompió la cabeza con la cacha de la pistola, él estaba con su cara limpia, no estaba tapado su rostro. Se escapó de sus manos y fue atrapado nuevamente a una cuadra, llegaron bastantes vecinos que ayudaron a sujetado cuando se llegó a soltar de él, luego su persona lo llega a sujetar de nuevo. El arma era algo oscura; no llegaron a golpear a su cuñada, le apuntaron y la amenazó, pero no la golpearon.

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que su tía nunca estuvo presente en el domicilio, sólo estaban su cuñada y su prima con sus hijitos; los dos disparos los realizó el señor E, quien le decía al otro sujeto "amárralo, amárralo", el otro sujeto le decía "pero no se deja", porque en ese momento su persona forcejeaba con el otro sujeto, el acusado con la pistola en todo momento le mandaba y le ordenaba al otro sujeto, -----

2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA F.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que trabaja en la casa de su tía, como ama de casa y trayendo mercadería, es conviviente, tiene un hijo de cuatro años y el bebé que está gestando, vive con su madre, con su hijo y su esposo. El día de los hechos, ella se encontraba en la casa de su tía H alistando la mercadería donde están las congeladoras para enviarla con su cuñado G, **ella estaba allí y en eso sale y se encuentra con la situación que a su cuñado estaban forcejándole y el hombre apuntándole con un arma (señalando al acusado), diciéndole al otro que estaba encapuchado que lo amarre para que puedan llevarse todas las cosas, pero como él no se dejaba le disparan, le dicen "déjate, déjate porque te voy a matar" y por eso le disparan en la pierna.** Al acusado le dijo que no haga nada porque está gestando y él le empuja apuntándole con el arma y le dice siempre insultando, todo prepotente y amenazando, allí es que ellos salen y se caen; allí es que su cuñado puede ir a su atrás, lo agarra al acusado y no lo suelta; ella sale gritando pidiendo ayuda y nadie los ayudaba, el acusado le pasa la pistola a su otro compañero, "asegúralo, asegúralo" le decía; ahí es donde ella lo empuja al otro que se ha escapado porque lo estaba apuntando a su cuñado, luego el otro delincuente se ha escapado corriendo y se va con el arma, luego ella volvió a la casa por los niños pues no podía dejarlos solos. **Su persona vio cuando le dispararon a su cuñado, sale y justo le disparan en la pierna, precisando que cuando ella sale, el acusado le apunta y le dice "colabora, quédate allí", se trató de acercar y como su cuñado no se dejaba amarrar, el acusado le dice "te vaya matar, te vaya disparar", y en eso que está hablando le mete el balazo,** ella corrió hacia él y le dice "por favor, no le hagan daño". Después cuando estaban pegados hacia la puerta y hacen el forcejeo, le disparan otra vez a su cuñado y le pasa por aquí -la testigo hace un ademán-; en el interior del domicilio ella estaba abajo, arriba estaba K la esposa de su primo y su hijito de cinco años, sus dos primitos que estaban durmiendo también. Su prima L es quien abrió la puerta a su cuñado y fue hacia arriba, al momento de los hechos estuvo preparando el desayuno, afuera de la vivienda ya no escuchó más disparos. Salen afuera y su cuñado lo agarra al acusado, éste le pasa el arma al otro delincuente y le decía "asegúralo, asegúralo", pero su

cuñado lo tenía como escudo y el otro quería disparar y le dice "se ha trabado el arma", ella va por allí y le dice "por favor, no le hagas daño", él trata de abrirse y se va corriendo. -----

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que abajo en el primer piso había un auto nuevo Kía Sorento, una moto cuy, la mercadería que estaba adentro: jamonadas, embutidos, quesos, aceitunas, todo lo que vende su tía. Los vehículos estaban con las puertas cerradas, estaban guardados allí, el auto tenía una frazadita encima, pero la motocuy no. Ella se acercó al que tenía el arma que en ese momento era el acusado; sólo cuando estaba afuera lo empujó al otro sujeto que ya tenía el arma y le apuntaba a su cuñado, este otro sujeto era de 1.70 metros de estatura y flaquito, pero no le pudo ver su cara. Tiene cinco meses de gestación. –

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que la propietaria de la casa donde ella trabaja, de los embutidos es su tía H; la señora L es su nuera, esposa de su hijo y viene a ser prima de su persona, ella estaba preparando desayuno en el segundo piso para que lleve al mercado, habían tres adultos en la casa y tres niños también. El acusado realiza dos disparos adentro de la casa, el empujón que ella le dio al otro sujeto fue afuera de la casa en otro momento; ha visto lo que le disparó a su cuñado, su cuñado logra abrir la puerta chiquita que da a la calle para que salga, pues ellos lo habían cerrado, los dos sujetos salen desesperados y se resbalan, allí su **cuñado sale atrás y lo coge al acusado quien estaba con el rostro descubierto y con una polera roja.** -----

3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE J.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante, estado civil soltera, tiene un hijo de cinco años de edad, vive actualmente con su conviviente, con su suegra y sus dos cuñados en San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca. El día 06 de enero del 2016 a las 7:30 a.m. tocaron la puerta de la casa de su suegra H, toca G y ella le abrió la puerta, luego se dirigió al segundo piso a preparar el desayuno; en un lapso de dos a cinco segundos escuchó bullicio y como estaba preparando desayuno no hacía caso y al poco rato escucha una balacera dentro de la casa, se percató y dijo "Ah! no, esto no", va a cerrar inmediatamente el cuarto de su menor hijo y fue a la tercera planta donde están sus dos cuñados y **sube al cuarto**

balcón a pedir auxilio a todos sus vecinos y después logró ver aquí a este sujeto E (el acusado) que estaba con el joven G, quien lo tenía como escudo. Escuchó los disparos cuando estaba en el segundo piso, preparando el desayuno. **Desde la azotea pudo ver al joven E que estaba con la polera roja** y vio que G lo tenía como escudo; ella intentó llamar a sus familiares porque la preocupación era inmensa para ella, pues tenía a su menor hijo y sus dos cuñados en el interior de la casa; ella escuchó un disparo dentro de la casa y luego fue corriendo hacia la azotea.

4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA H.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante en el mercado de Barranca, vende aceitunas y productos lácteos en Castilla; vive con su nuera, sus tres hijos y su nieto, su domicilio está en Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 en Socabaya - Barranca. G es su sobrino, F es su sobrina. F trabaja en su casa y su sobrino G le ayuda a traer mercadería al mercado, ese día lo mandó a su sobrino a traer mercadería de su casa como a las 7:20 a.m. y **siendo las 7:35 a.m. le llama su sobrina diciéndole que dos sujetos habían ingresado a su casa con arma y que lo habían herido con bala a su sobrino G, que ellos habían entrado con la intención de robar sus vehículos y sus artefactos, su sobrino estaba herido y después ella ha ido a verlo, ha presenciado y lo ha visto al acusado (en audiencia se dirige al acusado y le dice "yo te he visto y te he hablado, te he hablado")**. Ella lo ha visto al acusado cuando lo tenían en la calle, pero adentro de su casa no ha visto porque ella no estaba presente en ese momento. En su vivienda en el primer piso tiene una motocuy que le alquila el papá de su nuera y un carro Kía Sorento, tiene mercadería que vende en el mercado y también artefactos. Ella lo vio al acusado E cuando estaba afuera de su vivienda y lo tenía el serenazgo, cuando ella ha venido del mercado luego que le avisara su sobrina. ----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que el motocuy le alquila el papá de su nuera, cuando ella ha venido del mercado ella fue a la esquina más allá de su casa donde ya estaban el serenazgo y los policías, su sobrino lo tenía agarrado al acusado y no lo soltaba, ella ha ido y le ha dicho muchas cosas: "cómo puede ser posible que hagas esto, que entres a mi casa a robar" y le habló a él frente a frente, cara a cara; en ese momento su sobrino estaba bañado en sangre, estaba la prensa

que tomaba fotos. El acusado decía yo no he sido después de haberse metido a su casa, y ella le respondió "cómo es posible que te hagas el valiente de entrar a mi casa y hagas tantas cosas". -----

5. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE I.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que Adela Francisca Beingolea es su madre, vive con ella y sus hijos. *Se le pone a la vista el acta de recepción de CD de fecha 06 de enero del 2016, reconoce la firma que aparece como suya.* Dice que presentó un CD que contiene un video de su vivienda ubicado en la Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca, las cámaras están dirigidas hacia la parte frontal de su vivienda que da a la calle Socabaya; el video es del día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 7:30 a.m., puede señalar que las cámaras no han estado acorde a las fechas, es decir, han estado des configuradas aproximadamente con un retraso de 12 horas; su hermano es ingeniero de sistemas y él se encargó de instalar las cámaras, pero por motivos que se va la luz se des configuran las cámaras de video. -----

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que por motivos que se va la luz se des configuran las horas y las fechas, no recuerda si un día antes hubo apagón, siempre se va la luz y se des activan las cámaras. ----

6. DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO LEGISTA M

- *Se le pone a la vista el CML N° 00059-RML- VCA de fecha 06 de enero del 2016, practicado al agraviado G:* CONCLUSIONES: Realizada la visita médica y evaluado el peritado presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro, visto y revisado la historia clínica tuvo como diagnósticos: politraumatizado, herida por PAF en muslo derecho, herida contuso cortante en cuero cabelludo y a descartar síndrome compartimenta, además tiene una radiografía de muslo derecho sin informe radiológico; por lo que para pronunciarnos se requiere informe radiológico de la radiografía solicitada, así como reevaluación por traumatología. ---

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 13:45 horas se acercó a la cama 06 del tópicico de cirugía del servicio de emergencia del Hospital de Barranca, el peritado G, entre otras lesiones, presentaba la rodilla derecha con vendaje elástico el cual estaba con manchas de secreción rojiza, procedió a retirar el vendaje y allí encontró dos heridas que estaban afrontadas con un punto de sutura cada una, las mismas estaban en el lado interno de la rodilla derecha y además había una radiografía pero no se encontraba el informe radiológico respectivo, por lo que para descartar si había compromiso óseo resultaba necesario tenerlo a la vista, por eso no se pudo pronunciar ese día.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que acudió a ver al peritado al Hospital y primero le realizó una evaluación médica, luego procede a revisar su historia clínica y allí ve que el médico traumatólogo de turno que lo ha evaluado, solicita una radiografía de miembro inferior derecho, así también de muslo derecho, al haber esa solicitud de dicha radiografía y al haberlo revisado al peritado quien tenía dos heridas en la rodilla derecha, era necesario el informe radiológico para descartar si había o no compromiso de los huesos en la región de la rodilla derecha. -----

- *Se le pone a la vista el CML N° 00074-PF-AR de fecha 08 de enero del 2016, practicado al agraviado G: CONCLUSIONES: el pronunciamiento médico legal se emitirá teniendo como referencia lo descrito en el CML N° 000059-RML-VCA de fecha 06 de enero del 2016, por lo que peritado tuvo los siguientes diagnósticos: 1) presentó signos de lesiones traumáticas externa recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro; 2) politraumatizado; 3) herida perforante por proyectil de arma de fuego en miembro inferior derecho; 4) herida contusa en cuero cabelludo. Por lo que requiere: 05 días de atención facultativa x 15 días de incapacidad médico legal. -----*

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en el anterior Certificado Médico Legal, se había indicado que el peritado presentaba entre otros como diagnóstico signos de lesiones externas traumáticas recientes ocasionadas por arma de fuego, como había solicitado la radiografía para su pronunciamiento, le remiten el informe radiológico que concluye osteo-artrosis de rodilla derecha que es una entidad

patológica no relacionada con el hecho, no había compromiso traumático de huesos. Sin embargo, había una herida perforante y trans-asfixiante en cara interna de la rodilla derecha, al haber compromiso de tejidos blandos y músculos llegó a la calificación de 05 días de atención facultativa x 15 días de incapacidad médico legal. Encontró dos heridas en la rodilla derecha, cada una estaba afrontada con un punto de sutura, había una herida de entrada y otra herida de salida por proyectil de arma de fuego.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

- 1) ***Parte s/n de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 40).***- Acredita que siendo las 9:20 horas del mencionado día, el efectivo policial N se apersonó al Hospital Central de Barranca y constató que el agraviado G fue ingresado con el diagnóstico de herida de bala entrada y salida en pierna derecha, sin ninguna fractura. -----
- 2) ***Ocurrencia de calle común N° 21 de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 06).***- Acredita que los agraviados desde un primer momento han sindicado de manera persistente al acusado como el autor de los hechos en su agravio, dejándose constancia en este documento que el acusado era retenido por personal de serenazgo. -----
- 3) ***Acta de recepción e incautación de fecha 06 de enero del 2016 (fojas 26).***- Acredita que se recepcionó e incautó una billetera color negra, cuatro billetes de cien nuevos soles, un billete de veinte nuevos soles y un celular color negro marca LG, que presuntamente pertenecen al acusado E. -----
- 4) ***Acta de registro personal de fecha 06 de enero del 2016 practicado al acusado E (folios 27).***- Acredita que al acusado no se le encontró en posesión del arma de fuego, pero describe sus prendas de vestir al momento de ser intervenido: un polo verde, un short negro, una trusa color rojo, dos zapatillas rojo con azul, dos medias blancas. -----

- 5) ***Toma fotográfica correspondiente al acusado E (folios 28).***- Acredita las prendas de vestir del acusado cuando fue intervenido: un polo roto de color verde, manga negra y ploma. -----
- 6) ***Acta de recepción de CD de fecha 06 de enero del 2016.***- Ya ingresó con la declaración del testigo I. Acredita que la persona de I, hizo entrega a la comisaría de Barranca de un CD PRINCO 4X B50124055580-31395; sin embargo, este video no fue posible visualizarlo durante el juicio inmediato.
- 7) ***Acta de deslacrado del CD Princo 4X-B50124055580-313395 de fecha 06 de enero del 2016 (folios 31).***- Acredita que se procedió a deslacrar en presencia de la defensa técnica del acusado, un sobre manila de color blanco debidamente firmado por el S03 PNP O, que contiene en su interior el mencionado CD. -----
- 8) ***Acta de visualización de video contenido en el CD de cámara de video vigilancia (folios 32 al 34).***- Corrobora las versiones de los testigos presenciales quienes indicaron que durante el evento delictivo, el agraviado G quien viste un bividí color azul, short blanco y sandalia, cogió en todo momento al acusado E quien vestía polera roja, short negro, zapatillas oscuras y medias blancas; se dejó constancia además que la hora estaba errónea pues la grabación se realizó en horas del día y no como aparece en la hora del video. -----
- 9) ***Inspección Técnico Policial (I.T.P.) de fecha 06 de enero del 2016 realizado a las 16:30 horas, con su respectivo Paneux Fotográfico adjunto (folios 36 al 39).***- Se trata de una prueba pre-constituida. Acredita las características físicas del inmueble donde ocurrieron los hechos, hallándose un casquillo de bala calibre 9 mm. y sobre un pedazo de cartón se halló un fragmento de resto de plomo achatado; asimismo, al lado del vehículo KIA Sorento color marrón caoba de placa de rodaje AEC-677 se halló una gorra color celeste, con franjas color verde claro, marca Adidas. -----
- 10) ***Copia legalizada notarialmente de la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo marca Kia, modelo Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 (folios 44).***- Acredita la pre-existencia del bien que se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de los agraviados,

en cuyo interior ingresó el acusado E provisto de un arma de fuego, conjuntamente con otra persona no identificada. -----

11) Copia legalizada notarialmente de la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo marca Bajaj, color azul, de placa de rodaje N° 4582-2B (folios 45).- Acredita la pre-existencia de la moto Bajaj que también se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de los agraviados, a cuyo interior ingresó el acusado E provisto de un arma de fuego, conjuntamente con otra persona no identificada. -----

12) Ecografía Ultrasónica Morfológica 2D/3D/4D y DOPPLER correspondiente a la agraviada F, de fecha 04 de diciembre del 2015 (folios 47 y 48).- Acredita que al momento de los hechos, la mencionada agraviada se encontraba embarazada, hecho corroborado por este Colegiado bajo "inmediación" cuando se apersonó a declarar en juicio. -----

13) Consulta vehicular virtual (fojas 55).- Acredita que el vehículo marca Kía, modelo Sorento, de placa de rodaje N° AEC677, es de propiedad de los agraviados I y H. -----

14) Copia legalizada notarial del contrato de alquiler de fecha 15 de noviembre del 2015 (fojas 56 al 58).- Acredita que el vehículo Bajaj se encontraba a cargo de la agraviada H, quien lo tenía en su poder como arrendataria de su propietario P; este vehículo menor se encontraba en el interior del domicilio de la mencionada agraviada cuando el acusado E ingresó con arma de fuego el día de los hechos.

15) Certificado Médico Legal N° 000063-LD-D de fecha 06 de enero del 2016, practicado al acusado E (folios 41).- Acredita que al ser intervenido el acusado presentó signos de lesiones traumáticas recientes, dejándose constancia que vestía un polo color verde de manga color plomo y el otro negro, rasgado en su parte delantera; lo cual resulta congruente con el forcejeo permanente sostenido con el agraviado G, así como con la violencia ejercida para su aprehensión. ---

16) Certificado Médico Legal N° 000059-RML-VCA de fecha 06 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 103 al 104).- Ya ingresó con la declaración de la perito médico legista Inés M. Acredita que la mencionada perito

se constituyó al Hospital de Barranca, verificando que el citado agraviado presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contundente duro; además, señala que para pronunciarse requiere informe radiológico de la radiografía del muslo derecho, así como reevaluación por traumatología.

17) Certificado Médico Legal N° 000074-PF-AR de fecha 08 de enero del 2016, practicado al agraviado G (folios 105).- Ya ingresó con la declaración de la perito médico legista Inés M. Acredita que el agraviado G, presentó signos de lesiones traumáticas externas recientes ocasionada por proyectil de arma de fuego y por agente contuso duro; politraumatizado; herida perforante por proyectil de arma de fuego en miembro inferior derecho; herida contusa en cuero cabelludo. Atención facultativa de 05 días x 15 días de incapacidad médico legal. -----

18) Acta de recepción de bien DVD, adjunta a los formatos de cadena de custodia A6 y A7 de fecha 08 de enero del 2016.- Acredita que la agraviada H, hizo entrega a la fiscalía del video que registra los hechos acaecidos el día 06 de enero del 2016 en los exteriores de su vivienda ubicada en Residencial San Mateo Mz. "A "Lote 01 - Barranca (calle Socabaya). -----

19) Informe de Criminalística N° 03-2016 de fecha 06 de enero del 2016 (folios 104 al 110).- En su apreciación criminalística acredita que se ha constatado manchas de sangre tipo goteo en la parte exterior de la vivienda; así como componentes de cartuchos para un arma de fuego tipo pistola, calibre 380 Auto en el interior de la cochera, lo que permite inferir que en la perpetración del hecho se ha empleado violencia a mano armada contra los agraviados, modalidad empleada comúnmente en los robos agravados en agravio de personas dedicadas a la actividad comercial. -----

20) Visualización del CD Princo 4X-B50124055580-31395.- Esta documental fue prescindida por no resultar posible reproducir el video admitido a la fiscalía, el CD al parecer se encuentra doblado. -----

21) Visualización del DVD marca Princo 4X-B5012405558Q-31397.- Se trata de un video transmitido por "América Noticias", pudiéndose observar cuando

del inmueble de la agraviada salen dos personas que se tropiezan entre sí, se puede verificar que uno de ellos es el acusado E quien viste una polera roja, short negro, medias blancas y zapatillas oscuras; luego se ve que esta persona de polera roja (acusado) forcejea con el agraviado G de manera constante, a quien lo coge por los brazos y con la cabeza abajo, y así lo mantiene hasta la esquina de esa cuadra. Se aprecia además que éste le entrega al segundo sujeto un objeto negro (arma de fuego), que toma en su mano y apunta contra el agraviado en forma reiterada quien se protege con el cuerpo del acusado, no produciéndose el disparo. En la parte final del video, se puede apreciar con toda claridad el rostro del acusado E quien viste un polo verde, sigue con el short negro, las medias blancas y zapatillas oscuras. -----

22) Acta de hallazgo y recojo de evidencias de fecha 06 de enero del 2016 (folios 110).- Acredita que en la cochera de propiedad de la agraviada H, se halló sobre un saco de plástico un casquillo de cartucho para pistola y sobre el piso se halló un fragmento al parecer de proyectil, cobertura de latón color dorado. -----

PRUEBA MATERIAL.

1) El Ministerio Público exhibió un gorro de color celeste con rayas color verde claro, marca Adidas, hallada conforme a la Inspección Técnico Policial al costado del neumático del vehículo marca Kía Sorento que se encontraba en el interior del inmueble de propiedad de la agraviada H. –

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.- Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los *Alegatos finales de la representante del Ministerio Público* quien refiere que en el domicilio de los agraviados siendo el día 06 de enero del 2016 aproximadamente las 7:30 a.m. ingresaron dos personas que inicialmente no se sabía quiénes eran, pero después se ha establecido que es el acusado E quien no tuvo escrúpulo de disparar al agraviado para cometer el delito de robo, persona que con valentía evitó el delito, quien a pesar de la gravedad de la herida ocasionada con un arma de fuego, se ha podido apreciar que no se desprende del acusado, en juicio lo señaló al acusado como la persona que ingresó a la vivienda, quien dirigía el hecho, quien decía que lo maniate y que ante la resistencia del agraviado, pues trataron de sustraer los vehículos marca Kía y Bajaj, acreditados con

la tarjeta de propiedad y contratos, como reportes de SUNARP y actas donde se deja constancia de la existencia de estos vehículo; y teniendo en consideración que el agraviado no se dejó maniatar por el cómplice del acusado es que éste le dispara y esto fue apreciado por dos testigos directos, los agraviados G y F, quienes en todo momento han brindado una versión coherente, continuada y sin dudas, sindicando a esta persona como el responsable de estos actos; con el video se ha corroborado la forma como ha desarrollado la conducta el acusado; se cuestiona que en el video no se ve la cara, pero al final del video se ve la cara del agraviado y del acusado, en el video se observa lo narrado por los agraviados, se ve que salen de la vivienda, tropiezan, se ve que el acusado le alcanza al otro un objeto que es el arma de fuego, el cómplice trató de matar a los agraviados pero afortunadamente el arma se le trabó a este sujeto, motivo por el cual ha huido esta persona; con la declaración de la testigo L y sin exagerar los hechos, dijo que ella' se encontraba en el segundo piso preparando el desayuno y corrió hacia la azotea y desde ahí pudo ver al acusado E quien ingresó al domicilio y estuvo forcejeando con el agraviado; durante el plenario ha quedado acreditado que la comisión del delito se ha realizado con la concurrencia de dos personas, en vivienda habitada, está acreditado que una de las agraviadas estaba en estado de gestación, pero a pesar de eso el imputado ha desarrollado una conducta a quien inclusive la hubieran victimado de no haberse trabado el arma; se ha agravado la conducta con la lesión producida con arma de fuego al agraviado. Con la visualización del video ha quedado acreditado que las versiones de los testigos estaban corroboradas, que el agraviado lo sujetó al acusado y fue apoyado por personal de serenazgo y por los vecinos para sujetarlo, la testigo H ratificó y sindicó al acusado como la persona que intervino en el delito. En el presente caso, los agraviados cuando declararon en el plenario señalaron de manera coherente lo que pudieron percibir, no hubo exageración, el agraviado G explicó que la persona que viste la polera roja y el polo verde, se trata de la misma persona, además se ha acreditado que el acusado tenía el polo roto, evidentemente ha habido actos que permiten inferir razonablemente el cambio de una polera roja por el polo verde roto, los testigos G y F fueron enfáticos en señalar que el acusado tenía una polera roja y que debajo vestía un polo verde, las demás características de la vestimenta son las mismas: el mismo short, las mismas medias blancas y las mismas zapatillas, ha existido continuidad respecto a la forma

como se han desarrollado los hechos. El Ministerio Público concluye que el acusado es autor del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y artículo 189 primer párrafo inciso 1, 3, 4 Y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con uso de arma de fuego, con el concurso de dos personas, en agravio de persona gestante), concordante con el segundo párrafo inciso 1) del artículo 189, concordante con el artículo 16 del Código Penal; solicitando se imponga al acusado -12- 23 años de pena privativa de libertad y se fije la suma de S/5,000.00 soles como reparación civil. -----

Alegatos finales del Abogado Defensor, quien señaló que se habla de un delito de robo agravado en grado de tentativa, que yo sepa el fiscal no ha delimitado que es lo que se querían llevar del domicilio de los agraviados. Dice sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, es una casa o es una cochera? Hay un vehículo y un Bajaj, ellos creen que se querían llevar eso. Todos en sus declaraciones personales a nivel policial dicen que el sujeto que entró tenía la polera roja, pero aquí en el plenario cambian de versión y dicen que el sujeto tenía polo verde. Los testigos serenos y policías no han venido y no se va a saber cómo se cogió y trasladó a su cliente, lo que se ha visto en el video editado es a una persona de polo rojo que trata de ingresar a una vivienda y forcejea con otro; al final el fiscal dice que se le ve al agraviado. Se pregunta si nunca se le escapó de la esfera de visualización al aprehendido, como es que puede haber cambiado de polo y no encuentran el polo rojo; ustedes deben valorar el video y el acta de visualización que no dice nada de un polo verde sino de una polera roja; la abogada defensora Claudia Valdivia Valera dejó como observación que no se puede visualizar con claridad el rostro de los intervinientes, debió realizarse una pericia antropomórfica. Se pregunta dónde está el registro de hallazgo de la polera roja, dónde está el acta de descripción previa de los sujetos que ingresaron al domicilio. Lo poco que se ve es una edición editada de "América Noticias" en la que se ve al parecer a un sujeto en el suelo y a un sujeto con vestimenta de serenazgo que no se sabe quién es. No ha visto con claridad si el artículo negro se trata de un arma de fuego, tranquilamente este caso lo hubieran puesto a un proceso común para que esta persona se pudra adentro y no se hizo una absorción atómica para demostrar si esta persona disparó o no, es una falencia probatoria a su favor. No se ha analizado aquí en juicio a los peritos que encontraron un casquillo, no se ha explicado si es de un arma, pistola o

revólver, no han explicado. En qué parte del video editado se ve al agraviado, no lo ha visto. Falta el reconocimiento en rueda de imputados, falta el reconocimiento fotográfico RENIEC, falta la pericia de absorción atómica y ¿con eso se pretende condenar a 23 años a una persona? Se pregunta ¿dónde está el polo rojo? Para terminar, de los catorce testigos, sólo fueron actuados un médico legista y tres agraviados más que se pusieron de acuerdo para señalar el mismo polo, pero por qué no se recuperó el polo inmediatamente si dicen que en todo momento salió y fue atrapado, y escuchen que esta persona estaba al parecer en estado de ebriedad y nadie ha dicho nada de eso. Han cogido a la persona equivocada y han tenido que justificar su proceder. Cuando se imputa un delito tiene que probarlo, se dice que su cliente ha disparado pero no hay absorción atómica; por tanto, solicita la absolucón de su cliente y su libertad inmediata por falta de pruebas en su contra. -----

Autodefensa del acusado, quien señaló que a él lo intervinieron por pasaje Santa Cruz y pasaje Perú, de allí lo han traído a la esquina como se ve en el video, es todo lo que tiene que decir. -----

SEXTO: RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.-

i) En el presente caso, al formular sus alegatos iniciales el Ministerio Público sostiene que siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 06 de enero del 2016, en circunstancias que las personas de G y F se encontraban en el interior de la cochera del inmueble ubicado en Residencial San Mateo Mz. A Lote 01 - Barranca, el imputado E y otro sujeto desconocido ingresaron por el portón de la cochera que da a la Avenida Socabaya - Barranca, de los cuales el imputado E portaba un arma de fuego, tras lo cual luego de disponerse a amarrar al agraviado G para sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, -13- tales como el vehículo camioneta Marca Kía Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 y del vehículo de placa de rodaje 4S82-2B, color azul, marca Bajaj; y debido a la resistencia del mismo es que el imputado E, quien portaba el arma de fuego, disparó al agraviado G a la altura de la pierna, instantes en que la agraviada F se lanza contra dicho atacante empujándolo hacia la puerta, instantes en que el agraviado G forcejea con su atacante, luego ambos sujetos proceden a retirarse del interior del inmueble a fin de darse a la fuga, siendo el

caso que al momento que dichos sujetos salen del inmueble intempestivamente donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes le había disparado, quien procede a sacar al arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E. Al efectuar sus alegatos de clausura considera que con la actuación probatoria desarrollada en el plenario se ha demostrado la imputación efectuada, solicitando se imponga al acusado 23 años de pena privativa de libertad y se fije como reparación civil la suma de S/5,000.00 soles a favor de los agraviados (S/3,000.00 soles para G, S/1,000.00 soles para E, y S/1,000.00 soles para H Chirinos y I en su condición de propietarios de los bienes). -----

- ii) La defensa se contrapone a dicha tesis, en los alegatos iniciales estuvo la defensora pública Jenny Eliana Beltrán Plaza quien refirió que con los mismos medios probatorios ofertados por la fiscalía demostrará que no existe responsabilidad en los hechos imputados al acusado; concluido el plenario, efectuando sus alegatos de cierre, contando ya con su abogado defensor privado, la defensa cuestiona una serie de medios de prueba actuados, señala que no ha escuchado en ningún momento que el Ministerio Público haya señalado qué es lo que se querían llevar del inmueble de los agraviados, que este caso no debió llevarse como proceso inmediato, sino llevarse como proceso común con prisión preventiva para su defendido, que debió llevarse una pericia antropométrica sobre el video para determinar si se trata de su cliente, señalando que no se han realizado una serie de actuaciones y diligencias, tales como el reconocimiento en rueda de imputados,

el reconocimiento fotográfico de Reniec, y que a pesar de ello se pretende condenar a su patrocinado a 23 años de pena privativa de libertad; se pregunta dónde está el polo rojo, que ha revisado las declaraciones personales de los testigos prestadas en sede policial donde refirieron que el sujeto que entró tenía polera roja, pero en el plenario cambiaron de versión y dicen que el sujeto tenía polo verde;, señala que al parecer esta persona estaba en estado de ebriedad pero nadie ha dicho nada al respecto, han atrapado a la persona equivocada y han tenido que justificar su proceder, solicitando la absolución de su defendido y su inmediata libertad. -----

- iii) Analizando el presente caso, tenemos que al juicio oral han concurrido seis órganos de prueba personal ofertados por el Ministerio Público; resultando fundamental **la declaración testimonial del agraviado G**, quien al narrar los hechos ha señalado que el día 06 de enero del 2016 siendo las 7:30 a.m. aproximadamente estuvo en los exteriores del domicilio de su tía, había estado echando agua a un barril de 25 kg. de aceituna, toda vez que su tía dueña del inmueble se dedica a la venta de estas especies, en esas circunstancias, cierra la puerta, siente una sombra y detrás de él ingresan dos sujetos preguntando ¿quiénes están?, refiriendo que el acusado E es quien le apuntaba con la pistola por la cintura (cogiéndose del abdomen lado derecho), le decía que colabore con lisuras y le apuntaba con el arma, el acusado le señala "tírate al suelo" y a su acompañante -el otro sujeto-le decía "amárralo", éste le respondía "pero no se deja", en esos momentos el acusado le tira una cachazo con el arma de fuego y le revienta la cabeza; ***este testigo agraviado cuando vino a declarar al juicio, de manera directa indicando con el dedo al acusado y mirándolo fijamente le dijo que estaba con la cara limpia***; refiere que el acusado le dijo con Usuras "si no dejas, te disparo", su persona logró abrir la puerta un poquito pero el otro sujeto lo volvió a juntar, en esas circunstancias es que el acusado le dispara con el arma de fuego, narra que no sintió en ese momento donde le había caído el balazo; luego su cuñada F quien también estaba en el primer piso, al ver que los seguían apuntando se abalanza, se arma de valor e interviene, en esas circunstancias los dos sujetos se desesperan, salen a la puerta, chocan entre sí y se

caen, ese momento es aprovechado por su persona para cogerlo, señala que lo coge al acusado de los brazos con la cabeza hacia abajo (haciendo en juicio el ademán) y forcejean, el acusado le aventó la pistola al otro señor que se escapó, durante todo el forcejeo nunca llegó a soltarlo y lo ha tenido como escudo delante de él porque el acusado le decía "dispárale, asegúralo", el otro sujeto le decía que se había trabado la máquina, hasta la esquina lo ha sujetado de forma constante, se ha sentido cansado, perdió un poco de fuerzas y ha soltado al acusado, luego recuperó fuerzas y cuando el acusado había escapado, a una cuadra de la esquina lo ha atrapado él mismo con ayuda de los vecinos, pero ya en ese momento tenía un polo color verde; dijo que el acusado estaba con una polera color roja, "él sabe", pero el acusado dice que no, **cuando se ha trenzado el acusado estaba con la polera roja y en el interior tenía el polo verde estaba con short y zapatillas** al momento que se suelta de su persona para escaparse es donde se saca la polera roja, dice "él sabe que ha tenido puesta la polera roja, ahí está el video".

- iv) *Este Colegiado advierte que el agraviado G, quien directamente se ha peleado y ha forcejeado con el acusado E, **lo sindicó de manera directa persistente e inequívoca** como la persona que estuvo vistiendo inicialmente una polera roja y quien es la misma persona intervenida por él mismo que ya vestía polo color verde; quien ingresó con otro sujeto a la casa de su tía y al oponer resistencia y no dejarse amarrar para ser reducido es que primero le rompe la cabeza con la cacha del arma, para luego dispararle en la pierna derecha. La versión sindicante de este agraviado, es corroborada con **la declaración testimonial de la agraviada F** quien señaló en juicio que estaba en el primer piso, sale y ve que a su cuñado le estaban forcejeando, el hombre apuntándole con un arma (el acusado), **en esas circunstancias el acusado le decía al otro que estaba encapuchado que lo amarre para que puedan llevarse todas las cosas**, como su cuñado no se dejaba el acusado le dispara, le dice "déjate, déjate, porque si no te voy a matar", por eso le dispara en la pierna; ella refiere que pudo ver que el acusado le pasa la pistola a su otro compañero diciéndole "asegúralo, asegúralo", sin embargo su persona vio cuando le dispararon a su cuñado en la pierna, ella cuando salió del domicilio vio al acusado quien le apuntó y le dice "colabora,*

quédate allí", ella se trató de acercar, como su cuñado no se dejó amarrar, el acusado le dice "te vaya disparar, te vaya matar", en eso que está hablando le meten el balazo; luego sale afuera su cuñado y lo agarra al acusado, éste le pasa el arma al otro sujeto y le dice que le dispare y el otro dice que se había trabado su arma; señala esta testigo que en el primer piso estaba el auto Kía Sorento, una motocuy y la mercadería que era todo lo que vendía su tía H; **esta testigo refiere que cuando su cuñado sale de atrás V coge al acusado, éste estaba con el rostro descubierto y vestía una polera roja.** Nótese que la versión brindada por esta segunda agraviada es totalmente coincidente con la versión brindada por el agraviado G, dotándola de verosimilitud. -----

v) También se recabó **la declaración testimonial de L,** quien señaló en juicio que el día 06 de enero del 2016 a las 7:30 a.m. tocaron la puerta de la casa de su suegra H, toca G y ella le abrió la puerta, luego se dirigió al segundo piso a preparar el desayuno; en un lapso de dos a cinco segundos escuchó bullicio y como estaba preparando desayuno no hacía caso y al poco rato escucha una balacera dentro de la casa, se percató y dijo "Ah! no, esto no", va a cerrar inmediatamente el cuarto de su menor hijo y fue a la tercera planta donde están sus dos cuñados y **sube al cuarto balcón a pedir auxilio a todos sus vecinos y después logró ver aquí a este sujeto E (señalando al acusado) que estaba con el joven G, quien lo tenía como escudo, refiriendo que desde la azotea pudo ver al joven Jesús que estaba con polera roja.** Esta declaración corrobora lo señalado por el agraviado G, en el extremo que efectivamente después de haber salido del interior del inmueble y aprovechando que los dos sujetos tropezaron entre sí cayendo al piso, cogió al acusado E y ante la amenaza de ser baleado por el otro sujeto, lo sujetaba a manera de escudo durante el decurso del evento delictivo. -----

vi) Asimismo, se recibió **la declaración testimonial de la agraviada H,** propietaria del domicilio donde ingresaron los dos sujetos; ella refirió en juicio que a eso de las 7:35 de la mañana recibió la llamada de su sobrina Milagros, quien le avisa que habían ingresado dos sujetos con arma de fuego a su casa y habían herido de bala a su sobrino Jorge Luis, y que ellos habían entrado con la intención de robar sus vehículos y sus artefactos, después ella ha ido a verlo, ha presenciado y lo

ha visto al acusado (*durante la audiencia y en una reacción espontánea, esta testigo mirando el rostro del acusado, le increpó directamente diciéndole "yo te he visto y te he hablado", trató de seguir increpándole pero la dirección de debate no se lo permitió porque en su condición de testigo ella sólo venía a narrar los hechos que le constan*; señala que en su vivienda en el primer piso tiene una motocuy que le alquila el papá de su nuera y un carro Kía Sorento, además tiene mercadería que vende en el mercado y también sus artefactos; que ella lo vio al acusado E cuando estaba afuera de su vivienda y lo tenía el serenazgo, luego de venir del mercado cuando le avisó sobre los hechos su sobrina. En vía de aclaración precisó que cuando ella ha venido del mercado, fue a la esquina más allá de su casa donde ya estaban el serenazgo y los policías, su sobrino lo tenía agarrado al acusado y no lo soltaba, ella ha ido y le ha dicho muchas cosas: "cómo puede ser posible que hagas esto, que entres a mi casa a robar" y le habló a él frente a frente, cara a cara; en ese momento su sobrino estaba bañado en sangre y estaba la prensa que tomaba fotos. Vino también a declarar **el testigo I**, hijo de la agraviada H, precisando que entregó un CD que contiene un video de su vivienda ubicado en la Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca, siendo que las cámaras están dirigidas hacia la parte frontal de su vivienda que da a la calle Socabaya; señaló además que el video es del día 06 de enero del 2016 aproximadamente a las 7:30 a.m., pero que las cámaras no han estado acorde a las fechas, es decir, han estado des configuradas aproximadamente con un retraso de 12 horas debido a que siempre se va la luz y se des activan las cámaras (*este video es el que no pudo ser visualizado durante la audiencia*). -----

- vii) **De la valoración conjunta y razonada de todas estas declaraciones, consideramos que la sindicación efectuada por el agraviado G contra el acusado E como el autor del evento delictivo en su agravio, está debidamente corroborada con las demás testimoniales actuadas, existiendo uniformidad en el relato de los testigos, no advirtiéndose contradicción alguna sobre la forma como se ha producido el hecho**; aunado a que por el "principio de inmediación" los magistrados de este Colegiado hemos podido apreciar la forma espontánea como los testigos han señalado al acusado presente

en la sala de audiencias como el autor de este evento criminal; aquí cabe precisar además que nos encontramos frente a un caso de flagrancia delictiva, en el que el imputado ha sido intervenido por el propio agraviado G en el instante mismo de haber ocurrido los hechos, quien señaló que en todo el decurso de estos hechos lo ha sujetado de manera constante y permanente hasta la esquina de su domicilio (hecho que se puede apreciar en el video visualizado en juicio), siendo en esas circunstancias que se le escapa por breve lapso de tiempo para luego ser intervenido por el mismo agraviado, hecho acreditado con el video visualizado en el que aparece claramente el rostro ensangrentado del agraviado G y el rostro del acusado E. -----

viii) Sobre el cuestionamiento central de la defensa respecto a que la persona que aparece en el video viste polera color roja, en tanto que el acusado al ser intervenido vestía polo color verde, poniendo en tela de juicio que se trate de la misma persona; cabe señalar que efectivamente según las documentales oralizadas en el plenario, se advierte que el acusado fue intervenido vistiendo un polo roto de color verde; sin embargo, los tres testigos presenciales (el agraviado G, la agraviada F y L) han señalado enfáticamente que el acusado vestía una polera roja y en efecto estos dichos están acreditados con el video de "América Noticias" del cual se desprende que la persona que forcejea con el agraviado en inmediaciones de la vivienda vestía polera roja, pero cabe precisar que atendiendo que en este caso los hechos se suscitaron de manera continua e ininterrumpida -y teniéndose en cuenta además que el propio agraviado G quien ha forcejeado de manera constante con el acusado ha señalado que esta persona tenía una polera rojo y debajo un polo color verde, llegamos a la conclusión ineludible que se trata de la misma persona, porque además **al momento de hacerse el registro personal al acusado, en el acta aparece que el intervenido vestía polo verde, short color negro, zapatillas y dos medias blancas;** en el acta de visualización de video oralizado en juicio se dejó constancia que **la persona que (forcejaba con el agraviado vestía una gorra celeste, polera roja, short negro, zapatillas y medias blancas,** de tal manera que la única vestimenta que ha cambiado entre lo que aparece en el video cuando forcejea con el agraviado con

el que aparece en el acta de registro personal y su -17- paneaux fotográfico, es que esta persona ya no vestía la polera roja sino un polo de color verde, **en tanto que las demás vestimentas guardan perfecta coincidencia, tratándose del mismo short negro, las mismas zapatillas y las mismas medias blancas**, siendo que el polo verde se encuentra roto y con visos de haber sido objeto de forcejeo por el propio agraviado G. En este sentido, el cuestionamiento efectuado por la defensa técnica está superado, entendiendo este Colegiado que en ambos casos se trata del acusado, quien luego de participar activamente en los hechos ha sido retenido de manera continua por el agraviado G, quien por lo demás a pesar de haber recibido un impacto de bala en la pierna derecha, lo ha estado sujetando todo el tiempo. -----

- ix) Abundando en detalles, en la visualización del video se aprecia que desde la puerta del inmueble donde ocurrieron los hechos, el agraviado G lo coge al acusado por la parte de los brazos y con la cabeza hacia abajo, efectuando una especie de llave, con la finalidad de sujetarlo y retenerlo (corroborando la versión uniforme de los testigos presenciales), y efectivamente se ve que el acusado le entregó algo al otro sujeto quien intenta disparar, pero no salían los disparos, lo que motiva que este sujeto vuelva a la casa y salga corriendo detrás de ambos que estaban forcejeando, viéndose que le apunta al agraviado pero al tratar de disparar nunca llegó a funcionar el arma de fuego; todo esto conlleva a que no exista duda alguna que el sujeto de polera roja y el acusado que vestía polo verde, son la misma persona; siendo relevante precisar adicionalmente que el agraviado G ha señalado que mientras lo sujetaba estaba con la polera roja, cuando se escapa y lo vuelve a atrapar ya estaba con el polo verde, y que es en esa huida que se ha deshecho de la polera roja; ***debiendo considerarse que por las máximas de la experiencia es conocido que este proceder de cambiarse los polos durante la huida, la realizan de manera habitual aquellos sujetos que cometen ilícitos con la finalidad de no ser reconocidos y crear duda ante la sindicación de la víctima.*** Por todo lo expuesto, consideramos que está plenamente establecida la vinculación del acusado con los hechos que se le atribuyen -----

- x) Dando respuesta al cuestionamiento de la defensa, en el sentido que no está acreditado qué bienes se iban a sustraer del domicilio de los agraviados, debemos señalar que evidentemente con las declaraciones ingresadas al plenario, se advierte claramente que trataron de reducir al agraviado G diciéndole que colabore, no te resistas, amárralo, sujétalo; tanto así que la otra agraviada F refirió que trataban de reducir a su cuñado para poder sacar las pertenencias del interior del inmueble; de todo lo cual, resulta indubitable que este ingreso a la vivienda de la agraviada ha sido con el fin de sustraer los bienes que estaban dentro de la misma. Así expuestas las cosas, a criterio del Colegiado consideramos que no existe mayor controversia respecto a que estamos ante el ilícito de robo agravado en grado de tentativa, delito que no se consumó por el accionar valiente del agraviado, tanto más que de no haberse producido el desperfecto del arma de fuego probablemente estaríamos hablando de un robo agravado con subsecuente muerte; aunado a ello, valorando conjuntamente las testimoniales con la visualización del video en juicio, está objetivamente acreditado que existió la intención de dispararle directamente al agraviado porque estaba forcejando con el acusado e impidiendo su huida. -----
- xi) Las demás documentales oralizadas en juicio conllevan a dar mayor certeza a las conclusiones del Colegiado, sin perjuicio de señalar como dato relevante que las agravante s contenidas en el artículo 189 del Código Penal están -18- presentes en este caso, pues el hecho ocurrió en inmueble habitado, con uso de arma de fuego, con el concurso de dos personas e inclusive se ha oralizado una Ecografía Ultrasónica correspondiente a la testigo agraviada F que demuestra su embarazo. De igual manera, la herida causada al agraviado G con el arma de fuego ha sido acreditado con la declaración de la perito médico legista M, quien al ilustrarnos sobre el contenido del Certificado Médico Legal por ella expedido, refirió que encontró en el mencionado agraviado una herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada y salida en muslo derecho, además concluye que presentaba politraumatismos y una herida contusa en cuero cabelludo, **con una incapacidad médico legal de 15 días;** lo cual guarda congruencia con la versión sindicante del agraviado quien señaló que cuando estaba ofreciendo resistencia a

fin que no lo reduzcan, el acusado E le rompió la cabeza con la cachá del revólver para luego dispararle con el arma de fuego en la pierna derecha; todo lo cual conlleva a establecer de manera objetiva e indubitable, que el acusado es responsable penal mente de este hecho y por tanto debe emitirse una sentencia condenatoria. -----

xii) Determinación judicial de la Pena, - Para efectos de graduar la pena a aplicarse al imputado E, debemos considerar que la pena mínima conminada para este ilícito de robo agravado con la agravante establecida en el segundo párrafo numeral 1) del artículo 189 del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado G) es no menor de veinte años de pena privativa de libertad; sin embargo, a este Plenario no se ha ingresado información alguna respecto a que el acusado cuente con antecedentes penales anteriores por similar o distinto delito, lo que aunado a sus condiciones personales (artículo 46 del Código Penal) y al sistema de tercios establecido en el artículo 45-A del Código Penal para determinar la pena -desprendiéndose además la inexistencia de agravantes específicas o genéricas-, conllevan a que este Colegiado establezca una pena base de 20 años que es el extremo mínimo conminado. Atendiendo que el delito no se consumó y quedó en grado de tentativa, en aplicación del artículo 16 del Código Penal, este Colegiado considera efectuarle una reducción discrecional mínima de dos años a la pena base de veinte años, porque el agraviado fue lesionado como consecuencia del hecho criminoso; en consecuencia, la pena concreta aplicable al acusado es de dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, pues no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. -----

xiii) Respecto a la Reparación Civil, consideramos de manera coincidente con el Ministerio Público que la reparación civil debe ser fijada en S/3,000.00 soles para el agraviado G por haber sido el principal afectado con lesiones y una herida de bala, monto que servirá para cubrir el tratamiento médico, así como los daños emergente y lucro cesante; consideramos razonable la suma de S/1,000.00 soles a favor de la agraviada gestante F; sin embargo, discrepamos del monto solicitado para los dos agraviados H y I quienes son los propietarios del inmueble, toda

vez que la afectación hacia ellos ha sido mínima al quedar el delito en grado de tentativa y no encontrarse presentes al momento de ocurridos los hechos, por lo cual reducimos prudencialmente este concepto a favor de ellos en la suma de 8/250.00 soles para cada uno. -----

SÉTIMO: DE LAS COSTAS.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal *"las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 62 y 68 del Código Penal ..."*. En este caso, luego de producida la actividad probatoria el acusado ha sido vencido en juicio al haberse establecido su responsabilidad penal, por lo que corresponde la imposición de costas. -----

Por todas estas consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, **por unanimidad, FALLA:** -----

1. **CONDENANDO** al acusado **E** como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado como tipo base en el artículo 188°, con las agravantes establecidas en el artículo 189° incisos 1, 3, 4 y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en estado de gravidez); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 189° del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 16° del Código Penal (tentativa), en agravio de G, F, H, I: en consecuencia, se le impone **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y **vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treinta y cuatro. -**
2. **FIJANDO** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de **CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES (S/ 4,500.00)**, distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00 (TRES MIL SOLES) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (UN MIL SOLES) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA

SOLES) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de la sentencia. ----

3. **ORDENANDO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se cursen los boletines de condena respectivos; cumplido sea, se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, a fin que cumpla con ejecutar la presente sentencia condenatoria. -----
4. **DISPONIENDO** oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquín, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado y proceda conforme a sus atribuciones. –
5. **CON COSTAS**, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN

(Av. Echenique W 898-Huacho, Telf. 4145000)

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACIÓN - Sede Central

EXPEDIENTE : 00034-2016-53-1301-JR-PE-02

ESPECIALISTA : D

ABOGADO : DEFENSA PUBLICA DE BARRANCA

MINISTERIO PUBLICO : PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACION

IMPUTADO : E

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : F, G, H

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 13

Huacho, tres de marzo

Del año dos mil dieciséis.-

I. MATERIA DEL GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, a la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 25 de enero de 2,016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que resuelve CONDENANDO al acusado E como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de G, F, H y I; en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treinta y cuatro, Fija por concepto de

reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de cuatro mil quinientos soles (S/4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00 (tres mil soles) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (un mil soles) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por contiene; interviniendo como Directora de Debates y Ponente la Juez Superior S.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Q (Presidente), R (Juez Superior) y S (Juez Superior).
3. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. T, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho, con casilla electrónica Nro. 48857.
4. Asistió el abogado defensor del sentenciado E: Dr. Johnny Alexander López Velásquez, con Reg. del C.A.L. Nro. 18898, con domicilio procesal calle Leoncio Prado Nro. 324-Huacho, con casilla electrónica Nro. 28209.
5. Acudió el sentenciado: E, con D.N.I. Nro. 71534505, con domicilio en el Barrio Chaquila Nro. 220-Barranca.

III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

6. Se atribuye al acusado E, que siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 06 de enero de 2016, en circunstancias que las personas de G y F se encontraban en el interior de la cochera del inmueble ubicado en Residencial San Mateo Mz. A Lote 01 - Barranca, el imputado E y otro sujeto desconocido ingresaron por el portón de la cochera que da a la Avenida Socabaya - Barranca, de los cuales el imputado E portaba un arma de fuego, tras lo cual luego de disponerse a amarrar al agraviado G para sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, tales como el vehículo camioneta Marca Kía Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 y del vehículo de placa de rodaje 4582-2B, color azul, marca Bajaj; y debido a la resistencia del mismo

es que el imputado E, quien portaba el arma de fuego, disparó al agraviado G a la altura de la pierna, instantes en que la agraviada F se lanza contra dicho atacante empujándolo hacia la puerta, instantes en que el agraviado G forcejea con su atacante, luego ambos sujetos proceden a retirarse del interior del inmueble a fin de darse a la fuga, siendo el caso que al momento que dichos sujetos salen del inmueble intempestivamente donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes le había disparado, quien procede a sacar al arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

7. Tipificación penal:

El Ministerio Público tipifica los hechos como delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto como tipo base en el artículo 188°, con las agravantes establecidas en el artículo 189° incisos 1, 3, 4 Y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en estado de gravidez); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 189° del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 16° del Código Penal (tentativa).

8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/.5,000.00 soles para los agraviados, a razón de: S/3,000.00 soles para el agraviado G, 5/1,000.00 soles para la agraviada gestante F y 5/1,000.00

soles para los otros dos agraviados H y I, en su condición de propietarios de los vehículos.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 18, 20, 21 Y 25 DE ENERO DEL 2016, RESPECTIVAMENTE). .'

9. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados A,B,C, expidió con fecha 25 de Enero de 2,016, la sentencia que falla CONDENANDO al acusado E como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de G, F, H y I; en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treinta y cuatro, Fija por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de cuatro mil quinientos soles (S/4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00(tres mil soles) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (un mil soles) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de la sentencia, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E:

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 10 de Febrero de 2,016, en el que solicita se anule la sentencia apelada, sosteniendo que: a) si como dice el agraviado vio que el imputado se sacó la palera roja y la tiró por qué no la recogió y la presentó; b) que en el video no se ve cuando el acusado le dispara al agraviado, además, que no existe pericia de absorción atómica que acredite que su patrocinado disparó; c) no hay persistencia en la declaración del agraviado, pues en su entrevista cuando estaba hospitalizado dijo que el imputado tenía polo verde; d) ninguno de los testigos dijo que el acusado portaba polo verde; e) el propio agraviado se contradice primero al señalar que el acusado tenía zapatillas para luego decir

que tenía sandalias; f) que no existe un informe antropológico de superposición de imágenes para acreditar que la persona que se ve en el video era el acusado; y g) la sentencia no está debidamente motivada, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 10, de fecha 12 de febrero de 2,016.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

11. Mediante resolución número 11, del 22 de Febrero de 2,016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, y se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 03 de Marzo de 2,016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.
12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:41 horas y culminó a las 11:30 horas el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

13. **El abogado X formula sus alegatos iniciales y finales**, quien sostiene que la declaración del agraviado transcrita en el punto 3 de los fundamentos de la sentencia página siete, señala que el imputado tenía un polo color verde, luego se dice que cuando se trenzaron tenía una palera roja, el agraviado dijo que forcejeó con una persona de polo verde, el colegiado dijo que se sacó el polo verde y se puso el rojo, indica que solo se dio lectura del acta de visualización en la que se dice que la persona tenía polo rojo, los agraviados dijeron que la persona con la que forcejeó fue una que tenía polo rojo, en el fundamento octavo se dice que con el que forcejea el agraviado era su cliente, se dice que tenía zapatillas, sin embargo, luego se dice que tenía sandalias, en el primer video no se ve que disparó, su patrocinado estaba con síntomas de ebriedad, no

hay el acta de hallazgo del polo rojo, cuando lo agarran estaba con polo verde, no hubo pericia antropomórfica, no hubo pericia de absorción atómica, por lo que solicita se realice nuevo juicio oral.

14. El Fiscal T formula sus alegatos de inicio y finales, quien señala que no hay causal de nulidad, todos los agraviados se han referido directamente al imputado como la persona que lo atacó y le disparó, la descripción que hace el agraviado es la misma que aparece en el video, al acusado se le captura con las mismas prendas salvo el polo, los otros testigos señalan al imputado como la persona que forcejeaba con el agraviado, la defensa no ha confrontado la declaración del agraviado hecha en su lecho de dolor, manifiesta que se ha acreditado la responsabilidad penal del imputado, no hay un solo atisbo de nulidad, en el razonamiento del punto sexto y el punto octavo de la sentencia se da respuesta y fundamenta los cuestionamientos de la defensa, por lo que pide que se confirme la sentencia. 15. Autodefensa material del sentenciado Jesús Alfredo Rivas Fernández, señal que él tenía polo verde y no polo rojo, como lo sindician.

IV. FUNDAMENTOS:

16. Que, es materia de grado la sentencia expedida por los jueces de juzgamiento de primera instancia, habiendo interpuesto recurso impugnatorio la defensa del acusado ejerciendo su derecho a la doble instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.6 de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 416.1.a) del C.P.P. y artículo 14.5 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, por lo que corresponderá a esta instancia dar respuesta a su pretensión en mérito al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Congruencia en la pretensión del apelante:

17. Con el principio de congruencia procesal⁸ se garantiza que *"el juzgador debe resolver cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes"*⁹ y que *" el agravio o gravamen es el perjuicio real e irreparable que presenta una parte afectada por una decisión jurisdiccional, y por lo tanto, limitan y racionalizan la potestad represiva del Estado en el proceso. Esta viene a ser el núcleo central de un recurso impugnativo"*¹⁰ ; en este orden de ideas Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal y la jurisprudencia vinculante expedida sobre el particular por el Tribunal Supremo Penal¹¹, este tribunal se centrara en los recurso impugnatorio objeto procesal- *"dentro de lo cual el órgano jurisdiccional debe resolver"*¹².

Nulidad de la sentencia:

18. Que, para determinar si una sentencia y su respectivo juicio oral deban ser anulados es menester precisar lo indicado por la Corte Suprema: *"La opción anulatoria, en estas circunstancias, necesariamente debe asumirse como ultima ratio y siempre que, de un lado, se cumplan acabadamente los principios de taxatividad y de trascendencia y se configure una efectiva indefensión material a las partes concernidas -que menoscabe el derecho a intervenir en el proceso, el derecho a realizar los alegatos que se estimen pertinentes, el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes a los hechos alegados y, en su caso y modo, el derecho de utilizar los recursos contra las resoluciones judiciales-, centrada en la vulneración de sus derechos y/o garantías procesales de jerarquía constitucional -es decir, relevantemente los principios inherentes a la estructura del proceso: contradicción e igualdad de*

⁸ Este tribunal ha recordado que, en efecto, el respeto de dicho principio procesal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales. Exp: 8327-2005-AAJTC

⁹ Casación N° 215-2011 Arequipa

¹⁰ Ídem.

¹¹ Emitir pronunciamiento sobre agravios que no han sido materia de apelación, afecta el principio de congruencia recursal y el derecho de defensa, así se ha pronunciado la doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo Penal. Fundamento 24 de la Casación .300-2014-Lima. Fundamento 6.6 de la Casación 215-2011-Arequipa.

¹² Luis Andrés Cucarella Galiano "La correlación de la sentencia con la acusación y la defensa" Editorial Aranzadi- S.A. 20m España. Pág. 29

armas-; y, de otro lado, no sea posible por la naturaleza del recurso, además de estimarlo, resolver el fondo de la controversia penal, imposibilidad que no es de recibo en el recurso de apelación, opción absolutamente preferible por razones de economía procesal" (el subrayado y negritas es nuestro).

19. Que, los cuestionamientos a la sentencia recurrida es que el acusado E en los hechos ocurridos día 06 de enero de 2,016 no habría participado y que la decisión judicial para que adopte los mínimos estándares de congruencia y de credibilidad jurídica deben encontrarse mínimamente motivadas bajo los principios de CERTEZA (véase escrito de apelación de fajas 118) lo que en la recurrida no aparece; al respecto debe precisarse que para emitir sentencia condenatoria el colegiado en el punto sexto esto es razonamiento del colegiado se efectúa un análisis de cada órgano de prueba actuado en juicio oral, así se valora la declaración testimonial del agraviado G y el colegiado concluye que éste lo sindicó de manera directa, persistente e inequívoca; la que indica el colegiado es corroborada con *la declaración testimonial de la agraviada F* precisando en cuanto a esta testigo que ella refirió que "*cuando su cuñado sale de atrás y coge al acusado, éste estaba con el rostro descubierto y vestía una palera roja*" concluyendo que la versión brindada por esta segunda agraviada es totalmente coincidente con la versión brindada por el agraviado G, dotándola de verosimilitud, en cuanto a la *testigo L concluye el colegiado que esta indico en el plenario que "sube al cuarto balcón a pedir auxilio a todos sus vecinos y después logró ver aquí a este sujeto Jesús Rivas Hernández (señalando al acusado) que estaba con el joven G, quien lo tenía como escudo, refiriendo que desde la azotea pudo ver al joven Jesús que estaba con palera roja"* y que con esta declaración se corrobora lo señalado por el agraviado G, en el extremo que efectivamente después de haber salido del interior del inmueble y aprovechando que los dos sujetos tropezaron entre sí cayendo al piso, cogió al acusado E y ante la amenaza de ser baleado por el otro sujeto, lo sujetaba a manera de escudo durante el decurso del evento delictivo; así mismo ha valorado la declaración testimonial de la agraviada H, propietaria del domicilio donde ingresaron los dos sujetos *indico durante*

la audiencia y en una reacción espontánea, esta testigo mirando el rostro del acusado, le increpó directamente diciéndole "yo te he visto y te he hablado", así mismo ha declarado el testigo I, hijo de la agraviada H, precisando que entregó un CD que contiene un video de su vivienda ubicado en la Urbanización San Mateo Mz. "A" Lote 01 - Barranca, siendo que las cámaras están dirigidas hacia la parte frontal de su vivienda que da a la calle Socabaya; señaló además que el video es del día 06 de enero de 2016 aproximadamente a las 7:30 a.m. y luego efectúan una valoración en conjunto de todas las declaraciones determinando que la participación del acusado esta corroborado con la declaración de todos los testigos concluyendo que existe uniformidad en el relato de los testigos, no advirtiéndose contradicción alguna sobre la forma como se ha producido el hecho; y en merito a la inmediatez le otorgan un valor probatorio para emitir sentencia condenatoria; así mismo se analizó el video y que en este caso la detención del acusado fue en flagrancia, resultando que la sentencia se encuentra debidamente motivada para condenar al apelante.

En cuanto al extremo cuestionado sobre si el acusado tenía un polo verde o polera roja

20. En cuanto a este cuestionamiento, la recurrida en el considerando 6 punto 7 da respuesta al apelante precisando que "efectivamente según las documentales oralizadas en el plenario, se advierte que el acusado fue intervenido vistiendo un polo roto de color verde; sin embargo, precisa el colegiado que los tres testigos presenciales (el agraviado G, la agraviada F y L) han señalado enfáticamente que el acusado vestía una polera roja y en efecto estos dichos están acreditados con el video de "América Noticias" del cual se desprende que la persona que forcejea con el agraviado en inmediaciones de la vivienda vestía polera roja, pero que como ocurrieron los hechos y teniéndose en cuenta además que el propio agraviado G quien ha forcejeado de manera constante con el acusado ha señalado que esta persona tenía una polera rojo y debajo un polo color verde, llegamos a la conclusión ineludible que se trata de la misma persona, concluyendo y dando respuesta a la defensa que "al momento

*de hacerse el registro personal al acusado, en el acta aparece que el intervenido vestía polo verde, short color negro, zapatillas y dos medias blancas; y que en el acta de visualización de video oralizado en juicio se dejó constancia que la persona que forcejaba con el agraviado vestía una gorra celeste, palera roja, short negro, zapatillas y medias blancas, de tal manera que la única vestimenta que ha cambiado entre lo que aparece en el video cuando forcejea con el agraviado con el que aparece en el acta de registro personal y su paneaux fotográfico, es que esta persona ya no vestía la palera roja sino un polo de color verde, **en tanto que las demás vestimentas guardan perfecta coincidencia, tratándose del mismo short negro, las mismas zapatillas y las mismas medias blancas, siendo que el polo verde se encuentra roto y con visos de haber sido objeto de forcejeo por el propio agraviado Acevedo Chávez**".*

21. Que, así mismo en la audiencia de juicio oral de primera instancia se visualizó el DVD marca Princo 4X-B5012405558Q-31397, transmitido por "América Noticias", donde señala el colegiado se pudo "*observar cuando del inmueble de la agraviada salen dos personas que se tropiezan entre sí, se puede verificar que uno de ellos es el acusado Rivas Hernández quien viste una polera roja, short negro, medias blancas y zapatillas oscuras*"; luego se ve que esta persona de palera roja (acusado) forcejea con el agraviado G de manera constante, a quien lo coge por los brazos y con la cabeza abajo, y así lo mantiene hasta la esquina de esa cuadra. Se aprecia además que éste le entrega al segundo sujeto un objeto negro (arma de fuego), que toma en su mano y apunta contra el agraviado en forma reiterada quien se protege con el cuerpo del acusado, no produciéndose el disparo. En la parte final del video, **se puede apreciar con toda claridad el rostro del acusado Rivas Hernández quien viste un polo verde, sigue con el short negro, las medias blancas y zapatillas oscuras**" concluyendo que las máximas de la experiencia le permiten señalar que los que cometen estos delitos en su huida cambian de polos, con lo cual se da respuesta al abogado defensor y lo que motiva al condena.

En cuanto a que no hay pericia de absorción atómica o pericia antropológica.

22. Debe precisarse al respecto que la defensa cuestiona que para condenar no se efectuó una pericia de absorción atómica ni antropológica, al respecto debe precisarse que en la audiencia única de juicio inmediato estuvo presente el acusado con la defensa pública quien no ofreció como medio de prueba la pericia de absorción atómica, menos se practique una pericia antropológica sobre el DVD que se visualizó y recién ante esta instancia es que efectúa este pedido pretendiendo se declare nula la sentencia para que en un nuevo juicio se actúen tales pericias, lo que no es posible en atención al principio de legalidad, existiendo un momento procesal para su ofrecimiento y no lo efectuó en la audiencia respectiva.
23. Por estos fundamentos al no advertirse un vicio procesal o afectación de un derecho fundamental y al encontrarse debidamente motivada al recurrido debe confirmarse

Sobre el pago o no de Costas del recurso de apelación

El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, no habiendo tenido éxito su recurso debe imponérsele costas.

V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias¹³ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia¹⁴, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o

¹³ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010

¹⁴ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en SII integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con el voto de la Magistrada Caballero García al que se adhiere el Magistrado R, **POR MAYORÍA: RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la Resolución que falla **CONDENANDO** al acusado **E** como autor del delito de **robo agravado** en grado de tentativa, en agravio de G, F, H y I; en cuanto le impone **dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva**, y fija por concepto de reparación civil la suma de **cuatro mil quinientos soles (S/4,500.00)**, con lo demás que contiene; **CON COSTAS** para la parte apelante por no haber tenido éxito su pretensión;
2. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el **día 17 de Marzo del 2016**, a las tres de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro V, de la sentencia.
3. **DISPONER:** Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. **Notificándose.-**

S.s.

R S¹⁵

¹⁵ "Si Usted ya cuenta con su casilla electrónica deberá apersonarse obligatoriamente presentando su número de casilla a cada proceso judicial que patrocina."

VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO Q:

Respetuosamente discrepo con el voto mayoritario, en merito a los siguientes fundamentos:

1. Mediante el proceso especial inmediato modificado por el D.L.1194, el acusado ha sido condenado por el delito de robo en grado de tentativa. Para ese efecto se ha tenido en cuenta la versión de testigos, así por ejemplo la declaración del agraviado G quien refirió en el juicio que el acusado al momento del hecho se encontraba con palera roja y en el interior tenía el polo verde, habiendo razonado el colegiado en el fundamento ix) de la recurrida que por las máximas de la experiencia es conocido este proceder de cambiarse los polos durante la huida. Sin embargo el colegiado no justifica como es que no se encontró el polo rojo o ningún testigo haya visto el cambio de polo como se concluye, si como esta descrito en la imputación el acusado fue aprehendido al intentar huir, es decir que no se le perdió de vista en ningún momento.
2. De otro lado, el Colegiado visualiza el video en el que se reconocería a la persona del acusado; sin embargo la defensa señala que no corresponde a su patrocinado, por lo cual afirma que se requería una pericia denominada informe antropológico de superposición de imágenes, asimismo en el segundo otro si digo del escrito de apelación la defensa también refiere que variara de pretensión de nulidad a revocatoria si es que el resultado de la pericia de absorción atómica es negativo. Es decir se acusó sin esperar dicho resultado que es relevante porque la imputación del Fiscal es que el acusado disparo al agraviado.
3. Según se observa en el punto 3.1 del auto de enjuiciamiento se verifica que el abogado defensor del acusado no ha ofrecido medio probatorio alguno, en atención a lo cual se establece la existencia de una defensa ineficaz y deficiente, por cuanto debió ofrecer las

pruebas antes descritas, del mismo modo ha ocurrido al interponer el recurso de apelación donde no solicita la revocatoria de la condena sino su nulidad, por tanto tampoco ofreció prueba, lo que también denota una defensa ineficaz, que vulnera el artículo 139 numeral 14 de la Constitución.

4. No contar con una defensa adecuada y eficaz, es como si el imputado careciera de defensa técnica, lo que puede dar lugar para condenar a un inocente, por tanto es deber de la Judicatura garantizar que los acusados cuenten con una defensa idónea, especializada y adecuada en el ejercicio de la defensa. No basta, entonces que el Abogado se encuentre presente en una audiencia o se apersona al proceso sino lo más importante es que realice su labor eficazmente, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que al haberse vulnerado la norma constitucional antes descrita y en concordancia con lo estipulado en los artículos 409.1 y 150.d del CPP, de oficio debe declararse la nulidad de los actuados hasta el momento en se produjo la indefensión del acusado, es decir hasta la audiencia única del juicio inmediato, dando la oportunidad a una nueva defensa para que ofrezca - una vez recabada-la pericia de absorción atómica y de igual previamente se realice la pericia denominada informe antropológico de superposición de imágenes para el ofrecimiento de dicha prueba, para este efecto no se debe tener en cuenta los plazos establecidos para el proceso inmediato, toda vez que la prueba que falta realizar y/o recabar es de suma relevancia que en caso de no actuarla vulnera el derecho a probar y la presunción de inocencia del acusado, que debe ser desvirtuado por el Fiscal y no por la defensa del acusado.
5. Asimismo debe declararse el abandono o la exclusión de la defensa privada que actualmente viene asesorando al acusado por defensa ineficaz, dando la oportunidad al acusado para que designe otro

abogado de su libre elección, bajo apercibimiento en caso de no hacerla de designársele uno de oficio.

Por dichos fundamentos **MI VOTO** es porque se declare la nulidad de la sentencia recurrida y la audiencia único del juicio inmediato, debiendo llevarse a cabo una nueva audiencia por distintos Jueces para los fines indicados en los fundamentos precedentes, asimismo exclúyase a la defensa privada del acusado quien deberá designar otro abogado de su libre elección, bajo apercibimiento en caso de no hacerla de designarse un abogado de oficio. .

Q

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumpla.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
					X		[1 - 6]	Muy baja	

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
							X			[19-24]						Alta
		Motivación de la pena					X			[13-18]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[7-12]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 4: Declaración de compromiso ético


De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el Expediente N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00034-2016-53-1301-JR-PE-02, sobre: Robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10 de Agosto de 2019


Ángela María Aldave Ortega
DNI N° 42463212